



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro. 1561

PODER EJECUTIVO

Total de recursos Liberados a favor de los Municipios del Estado durante el Periodo Fiscal 2009. 1599

Evolución sobre la Entrega de Recursos a favor de los Municipios del Estado correspondientes al Periodo Fiscal 2008. 1600

Acuerdo que decreta la extinción de la concesión 1825 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo. 1601

Acuerdo que decreta la extinción de la concesión 1827 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo. 1603

Acuerdo que decreta la extinción de la concesión 1830 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo. 1605

Acuerdo que decreta la extinción de la concesión 1838 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo. 1607

Acuerdo que decreta la extinción de la concesión 1908 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo. 1609

Acuerdo que decreta la extinción de la concesión 1936 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo. 1611

Acuerdo que decreta la extinción de la concesión 1967 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo. 1613

Acuerdo que decreta la extinción de la concesión 1979 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo. 1615

Acuerdo que decreta la extinción de la concesión 2294 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo. 1617

Acuerdo que decreta la extinción de la concesión 2396 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo. 1619

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2008. **1621**

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2008. **1622**

GOBIERNO MUNICIPAL

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Municipio de Tequisquiapan, Qro. Cuarto Trimestre 2008. **1624**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. Tercer Trimestre 2008. **1627**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. Cuarto Trimestre 2008. **1629**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Municipio de San Juan del Río, Qro. Cuarto Trimestre 2008. **1632**

Acuerdo relativo a la autorización de la Nomenclatura de las Calles de La Comunidad denominada "San Miguelito", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. **1653**

Acuerdo Relativo a la Autorización de la Nomenclatura de las Calles de la Comunidad denominada "Pintillo", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. **1657**

Acuerdo que autorizó la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Mujeres Independientes", ubicado en la Parcela 31 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González. **1661**

Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "Bernardo Quintana Arrijoja", ubicado en la parcela 61 Z-8 P1/2 del ejido Los Olvera, municipio de Corregidora, Qro. **1668**

Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "Jardines de la Negreta", ubicado en la parcela 15 Z-1 P1/2 del ejido La Negreta, municipio de Corregidora, Qro. **1674**

Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "Luis Donaldo Colosio Murrieta", ubicado en la parcela 14 Z1 P1/2 del ejido La Negreta, municipio de Corregidora, Qro. **1680**

Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "21 de Marzo", Licencia de ejecución de obras de urbanización, Nomenclatura y Venta provisional de lotes del citado asentamiento humano, ubicado en la parcela 20 del ejido La Negreta, municipio de Corregidora, Qro. **1686**

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de Subcentro Urbano (SU) a Habitacional con densidad poblacional de 200 habitantes por hectárea (H2), en el predio ubicado en Av. de las Torres s/n y calle Atlacomulco s/n, en el fraccionamiento Las Torres, en esta ciudad de San Juan del Río, Qro. **1692**

Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la Etapa 1, autorización de nomenclatura y aceptación de una superficie como área de donación fuera del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos" ubicado en las Parcelas 14, 16, 18, 20 y 22 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González **1696**

Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa IV del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor. **1708**

Oficio número: AVA/REG/022/2009, mediante el cual se modifica el Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública los inmuebles denominados "Jurica Santa Rosa" y "Jurica La Campana"; mismo que se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" número 54 de fecha 17 de octubre de 2008. **1715**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación de 3 a 4 Fases, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Fases 3 y 4, así como nomenclatura para la Fase 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González. **1716**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**1724**

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.
2. Que para la creación y adecuación de leyes intervienen factores de diversa índole, siempre bajo una evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas del momento, entre otras.
3. Que la Legislatura del Estado, como parte integrante del Constituyente Permanente local, dentro de ese dinamismo y actualización de la norma jurídica, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, aprobó replantear el contenido de la ley fundamental que es su Constitución y, en un ejercicio de responsabilidad y análisis legislativo, se da a la tarea de generar un nuevo marco legal secundario que resulte adecuado y aplicable a las condiciones que la sociedad reclama.
4. Que en atención al trabajo especializado que implica generar el marco legal secundario, la Legislatura conformó la "Comisión Especial para reglamentar la Constitución Política del Estado de Querétaro", reiterando así la preocupación de los Legisladores para brindar a los ciudadanos leyes actualizadas y vigentes.
5. Que en nuestro Estado, las autoridades estatales y municipales realizan enormes esfuerzos para atender las demandas básicas de empleo, vivienda, equipamiento urbano, transporte, educación, salud y seguridad pública, pues sólo en un entorno de seguridad, orden, respeto a la ley y a los derechos humanos, los queretanos pueden desarrollar a plenitud sus potencialidades individuales y sociales.
6. Que es reclamo prioritario de la sociedad Queretana, que el Estado cumpla, en forma cabal, permanente y constante, con la trascendente función de la procuración de justicia; actividad que únicamente se puede llevar a cabo contando con estructuras jurídicas sólidas y eficaces que permitan culminar las disposiciones que expresamente señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro.
7. Que la Procuraduría General de Justicia, es la responsable de la investigación y persecución de los delitos, así como de ejercitar, ante el juez competente, la acción penal en contra de quien ofende a la sociedad con la comisión de conductas ilícitas. El órgano persecutor se inserta formalmente en el ámbito del Poder Ejecutivo, por lo que su adecuada función es prioridad del Gobernador del Estado.
8. Que esta Ley tiene como finalidad estructurar a la dependencia del Poder Ejecutivo encargada de ejercer las facultades que se le confieren al Ministerio Público, a través de los artículos 21 de la Constitución Federal y 24 de la Constitución Local.
9. Que el objeto de esta ley, es organizar a la Procuraduría General de Justicia y ubicarla en el ámbito del Poder Ejecutivo Estatal, siendo la encargada del despacho de los asuntos que competen al Ministerio Público y a los funcionarios indicados en el artículo primero de este ordenamiento y, en su caso, para reglamentar las colaboraciones entre Ministerio Público Estatal y el Ministerio Público Federal o viceversa, al igual que con los Ministerios Públicos de diversos Estados de la República.

10. Que en la presente, se contienen los principios por los cuales se rige el Ministerio Público, siendo los de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y el profesionalismo, en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia.
11. Que invariablemente, las disposiciones legales y reglamentarias que han regulado a la Procuraduría General de Justicia, siempre han tenido el propósito de mejorar a la institución en beneficio del Estado y de la República. De ahí que ha ido cambiando paulatinamente, no sólo en sus atribuciones, sino también en su estructura, con el propósito de hacerla más eficiente y eficaz en el cumplimiento de las funciones que le corresponden.
12. Que una de las prioridades de la administración gubernamental, es que la conducta de los servidores públicos esté garantizada por el estricto apego a la ley y que la actividad del Ministerio Público, a quien, por disposición legal corresponde la investigación y persecución de los delitos, el seguimiento ante los tribunales de los procesos del orden común, debiendo, desde luego, solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten su responsabilidad; velar por que los juicios se sigan con toda regularidad en aras de que la administración de justicia sea pronta y expedita, en cumplimiento al mandato constitucional; y pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los asuntos que la ley determine.
13. Que se dota a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, de los medios necesarios para la efectiva persecución de los delitos, previniendo el marco normativo indispensable para imprimir eficiencia y eficacia a las actividades del Ministerio Público y de sus auxiliares directos, permitiéndole actuar de mejor manera, como investigador de los delitos y parte acusadora en los procesos judiciales, y asumir el carácter de verdadero representante de los intereses de la sociedad.
14. Que asimismo, se pretende fomentar entre los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cultura de respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, atendiendo las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de organismos internacionales de protección de derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano o de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
15. Que además de vigilar, tendrá la atribución de solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo para facilitar tanto la integración de la averiguación previa respectiva, como, llegado el caso, evitar que se imposibilite el cumplimiento de la orden de aprehensión que llegue a dictarse y hacer efectiva la sanción privativa de la libertad, el aseguramiento o el embargo precautorio de bienes que resulten indispensables para los fines de la averiguación previa y, en su oportunidad, existan elementos suficientes para dar debido cumplimiento a la sentencia que se dicte.
16. Que es necesario que la Procuraduría General de Justicia continúe integrada al Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que deberá promover, celebrar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten y colaborar en las instancias y servicios, participando en las acciones de suministro, intercambio y sistematización de información.
17. Que en el Título Segundo, denominado "De la Procuraduría y sus Órganos", siguiendo los lineamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de las disposiciones locales sustantivas y adjetivas aplicables, se precisan las atribuciones de la Procuraduría como dependencia del Poder Ejecutivo, en la que se integra la institución del Ministerio Público, cuyo titular es el Procurador, tanto en el ejercicio de sus funciones de Ministerio Público, como genéricamente de procuración de justicia.
18. Que es trascendente, respecto de la estructura de la Procuraduría, el contenido del precepto en el que se señalan los órganos que la integran. Como su titular, el Procurador General de Justicia del Estado; las Subprocuradurías; las Direcciones Generales y demás órganos y personal administrativo que se señala en la Ley.

19. Que con objeto de lograr el mejor desarrollo de las funciones del Ministerio Público y del Procurador, se sigue el sistema de desconcentración territorial y funcional, atendiendo a distintas regiones o zonas en las que se divide el Estado, tomando en cuenta las características de cada una de las circunscripciones territoriales, incidencia delictiva y adecuada distribución de las cargas de trabajo. El propósito esencial es que cada zona quede a cargo, técnica y funcionalmente, en el sentido más amplio de las atribuciones que corresponden al Ministerio Público, de un Subprocurador Regional o los que sean necesarios, limitando su circunscripción territorial mediante disposición reglamentaria o por acuerdo expreso del Procurador.
20. Que la función administrativa se atribuye al Director de Servicios Administrativos, en los términos que señala la Ley y su Reglamento.
21. Que así también, se establece un sistema de distribución de facultades que permite a cada una de las instancias responsables de las regiones o zonas, la atención de los asuntos en materia de averiguación previa; investigación del delito; Servicios Periciales; reserva de la averiguación previa; consignación, propuesta o resolución, según el caso, del no ejercicio de la acción penal; Control de Procesos; Servicios Administrativos; Informática y Servicio de Localización de Personas por Teléfono; de Prevención del Delito y Asistencia a la Víctima y otras que pueden crearse para el eficaz funcionamiento de la Procuraduría; así como la previsión de la creación de Subdirecciones que sean convenientes, en los términos que señale el Reglamento y demás disposiciones administrativas que dicte el Procurador.
22. Que al ser el Procurador el titular del Ministerio Público, sus atribuciones pueden delegarse en otros servidores públicos de la institución, cumpliéndose con los requisitos legales y doctrinarios respecto de la figura de la delegación de facultades, donde el delegante esté autorizado por la Ley para llevarla a cabo, siempre que no se trate de facultades exclusivas; acuerdo delegatorio que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
23. Que esta Ley es acorde con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el efecto de ampliar los derechos de las víctimas y ofendidos, creando un sistema a cargo de la Procuraduría para que, tanto en la averiguación previa como en el proceso, exista la coadyuvancia de la víctima u ofendido con el Ministerio Público; tendrá, además, la más amplia facultad para comprobar los elementos objetivos, materiales o externos del delito, pudiendo emplear, con tal propósito, los medios de investigación que estime conducentes, según su criterio, aunque no sean de los que define y detalla la Ley, si tales medios no están prohibidos por ésta, así como emplear elementos de convicción que no estén específicamente señalados por la legislación para ello y valerse de todo medio de prueba establecido por la Ley, con tal de que no atente contra ella o contra las buenas costumbres.
24. Que asimismo, se señala claramente el derecho del inculcado a no ser inculcado. En caso de imputados con escasos recursos la Defensoría deberá ser proporcionada por el Estado.
25. Que por otra parte, se obliga a que los Agentes del Ministerio Público informen a las víctimas o a los ofendidos del delito, cuáles son sus prerrogativas; les proporcionen asesoría jurídica de los derechos que en su favor establecen las leyes; si desean otorgar el perdón en los casos procedentes, referirles el significado y trascendencia jurídica de dicho acto; dictar las medidas necesarias que estén a su alcance para que reciban atención médica y psicológica de urgencia, además de recibir todos los elementos que aporte, en coadyuvancia, la víctima u ofendido.
26. Que también se otorga al Ministerio Público facultad para cuantificar el monto de la reparación del daño y determinar embargo precautorio sobre los bienes que se consideren bastantes y suficientes para que la reparación se haga efectiva en ellos.
27. Que es indispensable que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento, por sí o por conducto de sus auxiliares, de la probable comisión de un delito, cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro acto equivalente que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a la autoridad que se esté afectando, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Dichas autoridades deberán hacer saber por escrito al Ministerio Público la determinación que adopten al respecto.

28. Que en los casos de detenciones que se hagan en flagrancia y que se de inicio a la averiguación previa con detenido, el Agente del Ministerio Público solicitará por escrito y de inmediato, a la autoridad competente, que presente la querrela o cumpla el requisito equivalente, dentro del plazo de retención que establece el artículo 16, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que permitirá establecer que cuando se sorprenda en flagrancia al activo del delito o es urgente que se le capture, no podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de autoridad judicial; por ello, se precisa que no resulta ilegal una detención de tal naturaleza, tratándose de delitos perseguibles por querrela necesaria, si ésta no existe en el momento de la detención, pero se obtiene dentro de ese término de cuarenta y ocho horas.
29. Que es indispensable que el Procurador comparezca ante la Legislatura, en forma indelegable, a citación de ésta o para informar, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la misma. Igualmente debe establecer medios de información a la comunidad, en forma sistemática y directa, para dar cuenta de las actividades de la Institución.
30. Que conscientes del prolongado abandono de los sujetos pasivos del delito y del desmesurado crecimiento de la criminalidad, la sociedad mexicana demanda ahora y con urgencia, de la política social y del legislador, la promoción de un sistema que garantice al ofendido el disfrute de los derechos que fueron afectados por la conducta penalmente relevante y que cumplimente o amplíe, en lo posible, otras garantías constitucionales; es decir, se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, se le respete su derecho a coadyuvar con el Ministerio Público y se le proporcionen asesoría jurídica y atención médica de urgencia.
31. Que la verdadera justicia no se cumple solo con el castigo del culpable, es necesario que se respete siempre el principio restitutorio de la reparación del daño, que sirve también, en gran medida, a la prevención del delito en sus formas general y específica, porque no sólo satisface a la víctima y a la sociedad en sus reclamaciones básicas, sino que significa un grave apercibimiento para quienes tienen el centro de sensibilidad en su economía y temen más a la sanción pecuniaria que a otras penas.
32. Que la Coordinación de Asistencia a la Víctima u Ofendido del delito, resulta indispensable para brindar seguridad y auxilio a las víctimas del delito, mejorar su situación jurídica y, desde luego, afianzar su coadyuvancia con el Ministerio Público y su participación en el procedimiento, así como lograr la satisfacción de los daños y perjuicios que le causó el ilícito, teniendo como consecuencia que recupere su papel y deje de ser un sujeto pasivo, logrando así un equilibrio entre las garantías de quienes delinquen y los derechos de las víctimas.
33. Que se reglamenta lo relativo a la Dirección de Prevención del Delito y Atención a la Víctima, en razón de la urgente necesidad de efectuar acciones positivas para proteger y atender a la víctima del delito, que le proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo y educacional, creándose un Fondo Económico para la Procuración de Justicia y Asistencia a las Víctimas u Ofendidos, para los gastos de funeral, pago de servicios médicos inmediatos y de urgencia que aquellos no puedan sufragar; protección de familiares directos de la víctima, para impedir que se le sigan causando daños físicos o psicológicos; y para que inicie las acciones necesarias para la reparación del daño civil o moral causado a la víctima o a terceros. También estará orientado a fomentar y promover el sistema de estímulos y recompensas para los servidores públicos y a los habitantes del Estado, que colaboren en el esclarecimiento de los delitos o en la detención de los presuntos responsables de los delitos.
34. Que el Fondo en cita, estará administrado por un fideicomiso, que contará con un Comité Técnico, que será presidido por el Director de Prevención del Delito y Asistencia a la Víctima de la Procuraduría General de Justicia, cuyas funciones se centran en supervisar el correcto ejercicio de los recursos fideicomitados, mediante la operación de mecanismos de autocontrol.

35. Que la Visitaduría, como figura similar al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Federal o del Judicial del Estado, es la encargada de inspeccionar el funcionamiento de todas las dependencias de la Procuraduría General de Justicia del Estado y supervisar la conducta de los servidores públicos de las propias dependencias; así también, se le encomienda instruir el procedimiento administrativo a los servidores públicos de la Procuraduría conforme a esta Ley y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, posibilitando la aplicación de medidas correctivas o disciplinarias para el mejoramiento de las funciones.
36. Que los pilares fundamentales en los que descansa la Procuraduría, son los Agentes del Ministerio Público, los Secretarios, los Investigadores y los Peritos. Todos ellos, regidos por los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez, satisfacción al reclamo de la sociedad Queretana.
37. Que la ciudadanía requiere conocer el procedimiento interno de la Procuraduría, las responsabilidades administrativas de quienes la integran y el sistema de revisión institucional, que le permita una vía de acceso para señalar los errores y deficiencias en el desempeño de la función encomendada.
38. Que la procuración de justicia y la preservación de la seguridad pública, son funciones de autoridad que sólo obtendrán el éxito que la sociedad demanda, si toda la comunidad participa y las apoya, aportando sus experiencias personales, profesionales, comunitarias y gremiales, dando seguimiento a las acciones oficiales.
39. Que este propósito servirá para que el Poder Ejecutivo del Estado establezca y evalúe permanentemente las políticas generales de seguridad pública y política criminal para el Estado de Querétaro, a partir de las demandas reales y las necesidades concretas de la población. Por ello, se crea un Consejo Consultivo Ciudadano, integrado por ciudadanos de reconocida honorabilidad, juristas y académicos externos, designados a propuesta de la ciudadanía y aprobados por la Legislatura del Estado, para contar con autonomía de opinión.
40. Que para lograr lo anterior, se cuenta con el apoyo del Consejo Consultivo Ciudadano en Procuración de Justicia y Seguridad Pública del Estado de Querétaro, como órgano de consulta ciudadana encargado de coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado en el diagnóstico que guardan las funciones de procuración de justicia y seguridad pública en nuestra Entidad, proponiendo alternativas con base a sus experiencias.
41. Que la profesionalización de la Procuraduría, estará a cargo del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional, quien, con apego al servicio profesional de carrera, se encargará de que el nombramiento y selección del personal para los diversos puestos, sea transparente; procurando su capacitación constante; y diseñar los modelos y programas idóneos para tal efecto.
42. Que el sistema del servicio profesional de carrera en la Procuración de Justicia en el Estado, comprende a los Agentes del Ministerio Público, a los Secretarios, a los Peritos y a los Investigadores. Los nombramientos de los miembros del servicio profesional de carrera, al ingreso a la institución y cada dos, deberán someterse a evaluación; en caso de aprobarla, se les expedirá la certificación de su nombramiento. Con ello se reduce la inseguridad e inestabilidad en el empleo de los servidores públicos indicados y se establece un mecanismo para lograr excelencia en la prestación del servicio.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero De las atribuciones

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto organizar a la Procuraduría General de Justicia del Estado y ubicarla en el ámbito del Poder Ejecutivo Estatal; establecer su estructura, sus atribuciones, los funcionarios que la integran y su actuación en los procesos que intervienen, así como los procedimientos relativos a los reconocimientos, faltas y sanciones de los servidores públicos de la institución.

Artículo 2. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, es la dependencia del Poder Ejecutivo, que ejerce, a través de un Procurador, Subprocuradores, Directores, Agentes del Ministerio Público y órganos auxiliares, las facultades que confieren a la institución del Ministerio Público, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Artículo 3. El Ministerio Público, para el cumplimiento de sus fines, contará con un cuerpo de Policía de Investigación del Delito, que estará bajo su conducción y mando inmediato.

Artículo 4. Son atribuciones del Ministerio Público:

- I. Perseguir los delitos del orden común que sean de la competencia de los tribunales del Estado de Querétaro;
- II. Conocer, en auxilio del Ministerio Público de la Federación, de las denuncias o querrelas que se le presenten con motivo de los delitos federales, conforme a la ley de la materia;
- III. Defender los intereses del Estado y de la sociedad ante los tribunales e intervenir en los términos de ley, en la protección de incapaces y en los procedimientos del orden civil, así como proteger los intereses individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes;
- IV. Velar por la legalidad en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de la justicia;
- V. Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia;
- VI. Vigilar el cabal y oportuno cumplimiento de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Coadyuvar en la prevención de los delitos del orden común que sean competencia de los tribunales del Estado;
- VIII. Velar por el respeto de los derechos humanos, en el ámbito de su competencia;
- IX. Informar a las víctimas u ofendidos, sobre los derechos que en su favor establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes locales, así como del desarrollo del procedimiento penal que corresponde y, en el período de preparación del ejercicio de la acción penal, recibirle y desahogar los medios de prueba que le aporten, auxiliándoles, cuando sea necesario, a obtenerlos. Cuando se considere que no es necesaria la recepción de los medios de prueba que proponga el ofendido o la víctima, por ser contrario a derecho, a la moral, por no ser pertinente o por cualquier otra causa, el Ministerio Público deberá fundar y motivar su negativa; y

- X. Propiciar la conciliación para llegar a arreglos entre las partes, derivados de conflictos que puedan tener por origen un hecho posiblemente constitutivo de delito que sólo sea perseguible por querrela, sin demérito del derecho que el ofendido tiene para querrellarse y dar inicio a las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal.

Artículo 5. Corresponde al Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes:

- I. Investigar las conductas tipificadas como delito por las leyes del Estado, que sean atribuidas a personas menores de 18 años y que sean de la competencia de los tribunales del Estado de Querétaro;
- II. Velar en todo momento por el respeto, integridad, dignidad y estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes sujetos a la ley de la materia, así como de los ofendidos por las conductas tipificadas como delitos, presuntamente realizados por aquellos;
- III. Determinar la apertura de un expediente de investigación, en el que deberán integrarse los datos y elementos de investigación que al hacer causa probable, le permitan remitir el caso a la autoridad judicial a fin de exponer los cargos ante el juez especializado competente, cuando así resulte procedente;
- IV. Realizar lo conducente para que, desde el momento en que le sea puesto a disposición un menor, se asigne a éste un Defensor Público especializado;
- V. Informar de inmediato al menor, a las personas que ejercen sobre él patria potestad, custodia o tutela, a la persona con quien viva y a su defensor, respecto a su situación jurídica y los derechos que le asisten; entre ellos, el de la aplicación de medios alternos de solución de conflictos, cuando así proceda;
- VI. Privilegiar la aplicación de medios alternos de solución de conflictos y, en su caso, someter a consideración y autorización del Procurador, la aplicación de criterios de oportunidad;
- VII. Formular la consignación o remisión y poner inmediatamente a los adolescentes a disposición de la autoridad judicial competente, cuando así proceda;
- VIII. Solicitar a la autoridad judicial competente, las medidas cautelares que corresponda imponer a la persona menor de edad que sea sujeta a procedimiento. En los casos de delito de violencia familiar, decretará las medidas y providencias que considere pertinentes para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, en salvaguarda de su integridad física y psíquica, y evitar que el delito se siga cometido, en términos de la legislación aplicable;
- IX. Realizar durante el procedimiento, todas las actuaciones necesarias para la procuración de justicia, incluyendo el ofrecimiento de pruebas y evidencias, así como su debida incorporación al proceso, para acreditar la realización de la conducta tipificada como delito por las leyes penales y por ende sancionable; la participación del menor y que los daños se reparen a favor de las víctimas u ofendidos, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Formular alegatos, interponer recursos y expresar agravios, para el trámite regular y la correcta resolución del procedimiento;
- XI. Solicitar a la autoridad judicial competente, las medidas de orientación, protección y tratamiento que corresponda imponer al menor, por haberse demostrado su participación en la comisión de conductas tipificadas como delito y sancionadas por las leyes del Estado;
- XII. Promover la reparación del daño a favor del ofendido o víctima del delito, desde la integración de la investigación y durante el procedimiento donde por ley tenga intervención, cuando así proceda y realizar en el ámbito de sus atribuciones, todas las acciones legales tendientes a obtenerla; y

XIII. Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que determinen las leyes aplicables.

Artículo 6. El Ministerio Público contará con un Oficial Secretario que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dar fe de las actuaciones que practique el Agente del Ministerio Público;
- II. Realizar las actividades que el Agente del Ministerio Público le ordene, en el ejercicio de sus funciones;
- III. Recibir los escritos que se presenten, asentando al calce razón del día y hora de su recibo, precisando el número de hojas que contengan, los documentos anexos y objetos que se entreguen, dando cuenta con ellos al Agente del Ministerio Público, a más tardar dentro del plazo de veinticuatro horas;
- IV. Por acuerdo del Agente del Ministerio Público, certificar y expedir, previo cotejo que haga con los originales o copias, según el caso, los testimonios de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal o de constancias que obren en ellas, así como cotejar y certificar los documentos que hayan de ser agregados al expediente;
- V. Cuidar los libros, sellos, documentos, mobiliario y demás objetos que se encuentren en el edificio donde se ubique la Agencia del Ministerio Público a la que esté adscrito;
- VI. Recibir las cantidades que se depositen por concepto de caución para gozar de libertad administrativa, multas y cualquier otro tipo de depósito o pago, remitiéndolos de inmediato a la Dirección de Servicios Administrativos o la institución recaudatoria autorizada.

Para el efecto de esta fracción, deberá llevar un libro de registros en que se asentará: el número de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal en que se hagan los depósitos, importe de éstos, fecha de recepción y de entrega a la Dirección de Servicios Administrativos o a la institución recaudatoria autorizada y el registro de su devolución o entrega, todo lo cual deberá ser adecuadamente supervisado por el Agente del Ministerio Público en turno, bajo su más estricta responsabilidad; y

VII. Las demás facultades y obligaciones que señalen las leyes.

A falta de Oficial Secretario, cuando deba dar fe de las actuaciones; certificar y expedir los testimonios de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal o de constancias, el Agente del Ministerio Público actuará con dos testigos de asistencia.

Artículo 7. En la función persecutoria de los delitos, al Ministerio Público corresponde:

Apartado A. En la preparación del ejercicio de la acción penal:

- I. Recibir denuncias y querellas sobre conductas o hechos que puedan constituir delito;
- II. Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Dirección de Investigación del Delito y cuando lo considere conveniente, con la colaboración de las instituciones públicas de seguridad municipal, estatal o federal;
- III. Practicar las diligencias necesarias y allegarse los medios de prueba que considere pertinentes para la comprobación del cuerpo del delito o al menos la probable responsabilidad de quienes en ellos hubiesen participado, para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal;

- IV.** En casos urgentes, ordenar bajo su responsabilidad y por escrito, la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que acrediten:
- a)** Que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves por el Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro.
 - b)** Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia.
 - c)** Que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no puede ocurrir ante la autoridad jurisdiccional para solicitar la orden de aprehensión.

Las autoridades que violen este supuesto, se harán acreedoras a las sanciones penales y administrativas que establezcan las leyes correspondientes;

- V.** Cuando el Ministerio Público reciba a una o más personas detenidas en flagrancia, después de verificar esta circunstancia y, en su caso, calificar la legalidad de la detención, procederá de la siguiente forma:

- a)** Si el delito imputado es perseguible de oficio y está sancionado con pena privativa de libertad, ordenará, bajo su responsabilidad, la retención del o de los indiciados, que no podrá prolongarse del plazo de cuarenta y ocho horas, iniciando de inmediato las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal.
- b)** Si el delito imputado sólo es perseguible por querrela y está sancionado con pena privativa de libertad, ordenará la retención provisional de los indiciados por un plazo máximo de seis horas, contadas a partir del momento en que se puso a su disposición, para dar oportunidad al ofendido o a su representante legal para que, si lo desea, formule querrela, en cuyo caso ordenará la retención definitiva, que no podrá exceder de los plazos a que se refiere el inciso anterior, incluyéndose el tiempo de la retención provisional, iniciando, desde luego, las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal.

Si no se satisface el requisito de procedibilidad de querrela en el plazo de seis horas, levantará constancia asentándose los generales y demás datos de localización del detenido, los hechos que originaron su detención y lo pondrá en inmediata libertad, dejando a salvo los derechos del ofendido o de su representante legal para que con posterioridad formule la querrela correspondiente;

- VI.** Conceder al indiciado la libertad administrativa inmediatamente que la solicite, si el delito que se imputa no es de los considerados como graves por la ley, siempre y cuando se garantice el monto de la reparación de daños y perjuicios, la multa que en su caso pudiera imponérsele y, además, el cumplimiento de las obligaciones que el Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro impone a quien obtiene su libertad provisional bajo caución.

En caso de delitos no graves, el Ministerio Público, motivando su determinación, podrá negar la libertad administrativa cuando el imputado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando existan elementos para establecer que su libertad representa por su conducta precedente o por las circunstancias o características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o la sociedad;

- VII.** Decretar las providencias necesarias para asegurar y restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición de parte interesada, cuando esté comprobado en las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal el cuerpo del delito de que se trate;
- VIII.** Solicitar ante el órgano jurisdiccional, la aplicación de las medidas cautelares y la práctica de diligencias que legalmente procedan y que el Ministerio Público no pueda ordenar;

- IX.** Proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y a testigos del delito que depongan en contra de los imputados, evitar que el ilícito se siga cometiendo y dictar todas las providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, cosas, objetos o efectos del delito.

Desde el primer momento recabará datos de identificación y localización de testigos presenciales si los hubiere y recibirá su testimonio tan pronto como sea posible;

- X.** Cuando aparezca que el o los indiciados en contra de quien o quienes se inicien las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal hayan sido condenados con anterioridad por algún delito considerado como grave por la ley o cuando considere que por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito presuntamente cometido, constituya un riesgo para el ofendido o para la sociedad, de tal forma que se esté en la hipótesis prevista en la última parte de la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recabará todos los medios de prueba que acrediten estas circunstancias y en el escrito de consignación formulará petición al órgano jurisdiccional, oponiéndose a que se le conceda el beneficio de libertad provisional bajo caución cuando ésta proceda en situaciones normales, sin perjuicio de que los medios de prueba para el fin mencionado se recaben y aporten después del ejercicio de la acción penal; y
- XI.** En las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal que se hayan iniciado y se sigan por delitos perseguibles por querrela, hasta antes de ejercitarse, en su caso, la acción penal, el Agente del Ministerio Público deberá de poner a consideración del ofendido la posibilidad de llevar a cabo una conciliación con el imputado y si lo acepta, deberá asentarla y proceder a dictar las providencias necesarias para propiciar un acuerdo conciliatorio. De presentarse ambas partes para el posible acuerdo, se les exhortará para que procuren llegar al mismo, explicándoles sobre las consecuencias legales respecto de la averiguación en que se actúa, se les escuchará y se procederá a levantar el acta correspondiente. No será impedimento para ejercitar acción penal el que se encuentre pendiente la conciliación.

La conciliación también podrá intentarse y realizarse, cuando aún no se haya presentado la querrela.

El expediente en que consten las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal se llevará por triplicado.

Apartado B. En relación al ejercicio de la acción penal:

- I.** Ejercitar acción penal ante los tribunales competentes por delitos del orden común, poniendo a su disposición los detenidos si los hubiere, después de haber calificado de legal su detención o solicitar los órdenes de aprehensión, presentación o comparecencia de los imputados, una vez que se reúnan los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, si es necesario, solicitar órdenes de cateo conforme a dicho precepto.

Si una vez ejercitada la acción penal, se apreciare que dejó de hacerse en contra de una o más personas cuya probable responsabilidad aparezca acreditada en las mismas diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal o se omitió hacerlo por uno o más delitos cuya corporeidad aparezca acreditada en la misma averiguación, el Agente del Ministerio Público de procesos o investigador deberá ejercitar, en su caso, nuevamente la acción penal ante el mismo juez que conozca de la causa formada con motivo de la consignación original, en contra de los imputados y por los delitos omitidos en ésta.

En los casos en que el juez ante quien se haya ejercitado la acción penal niegue librar la orden de aprehensión o citación para declaración preparatoria en contra del indiciado o decrete auto de libertad por falta de elementos para procesar o de no sujeción a proceso, una vez que dichos proveídos causen ejecutoria, promoverá que, como lo dispone el Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, se devuelvan al órgano investigador las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal en las dos primeras hipótesis o copia del expediente en las restantes, así como los objetos y valores relacionados, con el objeto de que se recaben nuevos elementos de prueba y, en su caso, ejercitar nuevamente acción penal, excepto cuando se haya decretado el sobreseimiento por el órgano jurisdiccional.

- II. Pedir el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos de reparación del daño;
- III. Aportar los medios de prueba pertinentes y promover, ante el propio órgano jurisdiccional, las diligencias conducentes para el debido esclarecimiento de los hechos; a la comprobación del delito y de la responsabilidad de quienes en él hayan intervenido; de la existencia del daño y la fijación del monto de su reparación;
- IV. Formular conclusiones en los términos señalados por la ley y solicitar, en su caso, la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación del daño;
- V. Interponer los recursos que la ley concede en términos de la misma, expresando los motivos de inconformidad correspondientes y representar los intereses del Estado en los juicios de amparo en que intervenga; y
- VI. Las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos le confieran.

Artículo 8. La vigilancia de la legalidad y la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, comprende:

- I. Proponer al Gobernador del Estado las medidas pertinentes, en el ámbito de su competencia, en materia de seguridad pública, penal, civil y familiar;
- II. Hacer del conocimiento del Gobernador del Estado, del Tribunal Superior de Justicia del Estado y de las instancias en los diferentes niveles de Gobierno, los abusos en los juzgados o tribunales que afecten el cumplimiento de las garantías de justicia pronta y expedita; y
- III. Solicitar y otorgar la colaboración a las Procuradurías General de la República, General de Justicia Militar, General de Justicia del Distrito Federal y de los Estados, en los términos del párrafo segundo del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los convenios que con ese fundamento se celebren o se hayan celebrado.

Artículo 9. La protección de los adolescentes e incapaces, consiste en la intervención del Ministerio Público en los juicios civiles o familiares que se tramiten ante los tribunales respectivos, en los que aquellos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados. También intervendrá en los juicios en que le corresponde hacerlo, en su carácter de representante social, en los términos señalados en las leyes.

Artículo 10. La intervención de la Procuraduría General de Justicia en la aplicación de las medidas de política criminal, incluye practicar visitas a los reclusorios recibiendo quejas de los internos, en su caso, e iniciar la averiguación que corresponda al tratarse de alguna conducta o hecho posiblemente delictuoso, sin perjuicio de poner los hechos en el conocimiento de las autoridades encargadas de la reclusión.

Artículo 11. El Procurador intervendrá por sí o por conducto de los servidores públicos acorde a sus funciones, según el caso, en el ejercicio de las atribuciones a que refieren los artículos anteriores.

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio Público podrá recabar informes, documentos, objetos y opiniones de cualquier persona, institución o dependencia, la cual estará obligada a proporcionarlos cuando para ello sea requerida formalmente, salvo cuando la ley expresamente señale lo contrario.

Título Segundo Del régimen del personal

Capítulo Primero De la estructura

Artículo 13. La Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

- I. El Procurador General de Justicia del Estado;
- II. Las Subprocuradurías que sean necesarias por razones territoriales, demográficas o por la especialidad de sus funciones;
- III. Las Direcciones de Averiguaciones Previas, Control de Procesos, Prevención del Delito y Asistencia a la víctima, Servicios Periciales, Investigación del Delito, Servicios Administrativos, Informática y las que se consideren necesarias para el eficaz funcionamiento de la Procuraduría, así como las Subdirecciones que sean convenientes;
- IV. La Visitaduría General;
- V. El Instituto de Capacitación Técnica y Profesional;
- VI. Los Agentes del Ministerio Público que sean necesarios;
- VII. Los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de justicia para adolescentes que sean necesarios;
- VIII. El Archivo General; y
- IX. Las Coordinaciones, Unidades, Departamentos, Jefaturas, Supervisiones, y demás personal de apoyo administrativo que sea necesario.

La Visitaduría General y el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional, tienen el carácter de Dirección, para todos los efectos legales y administrativos.

Los Subprocuradores, Directores, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Departamento o de Unidad, Supervisores, Agentes del Ministerio Público y sus Oficiales Secretarios, Peritos y todos los Investigadores, por la naturaleza de las funciones que desempeñan y la confiabilidad que requiere su desempeño, serán considerados como trabajadores o personal de confianza.

El Procurador podrá aumentar el número de Agentes del Ministerio Público, Investigadores y peritos, según lo exijan las necesidades del servicio y las posibilidades presupuestarias.

El Reglamento determinará las atribuciones que corresponden a las unidades administrativas de la Procuraduría, su adscripción orgánica, la forma de suplencia de sus titulares y, en general, lo necesario para su eficaz y eficiente desempeño.

Son órganos auxiliares del Ministerio Público, los Síndicos de los ayuntamientos, las corporaciones policiales diversas a la Policía de Investigación del Delito y demás autoridades a las que la ley les da ese carácter.

Artículo 14. El Procurador General de Justicia, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar Agentes del Ministerio Público especializados, así como disponer la creación de Agencias del Ministerio Público especializadas en cierto género o especie de delitos.

Artículo 15. Las oficinas del Ministerio Público contarán con los empleados subalternos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Capítulo Segundo Del personal

Artículo 16. El Procurador General de Justicia, será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, al igual que los Subprocuradores y Directores. Los agentes del Ministerio Público y todo el demás personal de la Procuraduría, será designado por el Procurador, según lo establecido en esta Ley.

Artículo 17. Para ser Procurador de Justicia se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, con residencia en el Estado de Querétaro;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Poseer título de Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional;
- IV. No haber sido condenado por delitos intencionales que ameriten pena privativa de libertad; y
- V. Ser de notoria honradez y probidad.

Artículo 18. Para ser Subprocurador, Director de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos y de Visitaduría General, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, con residencia en el Estado de Querétaro;
- II. Tener más de veintiocho años de edad;
- III. Poseer título de Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No haber sido condenado por delitos intencionales que ameriten pena privativa de libertad; y
- V. Ser de notoria honradez y probidad.

Artículo 19. Para la titularidad de las Direcciones de Prevención del Delito y Asistencia a la Víctima, Servicios Periciales, Servicios Administrativos, Informática y del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional, serán necesarios los mismos requisitos señalados en el artículo anterior; con la salvedad de que el título profesional, podrá serlo de Licenciado en Derecho o bien de alguna otra licenciatura afín a las atribuciones que corresponda desempeñar conforme a esta Ley.

Para ser Director de Investigación del Delito, además de requerir contar con estudios profesionales a nivel licenciatura afín a las atribuciones que le corresponda desempeñar, la persona que ocupe tal cargo deberá provenir de la misma corporación, estar dentro del servicio profesional de carrera y acreditar las evaluaciones de competencia profesional y control de confianza.

Artículo 20. Para ser Agente del Ministerio Público se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Contar con residencia mínima de dos años en el Estado de Querétaro;
- III. Poseer título de Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello;
- IV. Ser de notoria honradez y probidad;
- V. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso;
- VI. Aprobar el curso de formación para aspirantes a Agente del Ministerio Público o la especialidad en Procuración de Justicia, impartidos por el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría. El Procurador podrá autorizar tener por satisfecho este requisito, cuando se acredite haber cursado y aprobado una formación o especialidad equivalente con reconocimiento de nivel postgrado, en otra institución académica de enseñanza superior; o bien, de instituciones de seguridad, procuración o administración de justicia, previa acreditación de la evaluación de competencia profesional que aplique el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional; y
- VII. Ser seleccionado en el proceso respectivo, según las bases de la convocatoria correspondiente, que deberá incluir pruebas de control de confianza.

Artículo 21. Para ser perito de la Dirección de Servicios Periciales se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título legalmente expedido y cédula profesional. El título será por lo menos a nivel de licenciatura y deberá estar otorgado por institución autorizada; esto cuando se trate de profesión legalmente reglamentada;

Si se trata de actividades que no requieran de título profesional expedido conforme a la ley, entonces deberá haber acreditado el curso de formación de peritos impartido por el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría; o bien, contar con certificado de acreditación de estudios a nivel técnico, bachillerato especializado, medio superior o equivalente, expedido por institución con reconocimiento oficial en la materia sobre la cuál habrá de dictaminar. En todos los casos en que el aspirante no haya egresado del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría, deberá acreditar la evaluación de competencia que en éste se le aplique. Además, deberá acreditar las pruebas de control de confianza que se determinen por parte de la Procuraduría.

- III. Contar con una práctica mínima de un año en la rama respecto de la cual vaya a dictaminar, salvo los egresados del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional, quienes sólo acreditarán haber cumplido con las prácticas del curso correspondiente;
- IV. Ser de notoria honradez y probidad;
- V. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso; y
- VI. Aprobar satisfactoriamente los mecanismos de evaluación y selección que sean implementados, salvo que hayan obtenido la especialidad en el Instituto los aspirantes al cargo de peritos oficiales; se les someterá a concurso, eligiéndose al mejor capacitado.

Los peritos de la Dirección de Servicios Periciales, quedan impedidos para desempeñar funciones como peritos particulares ante los órganos jurisdiccionales, pero podrán ser designados por los jueces como perito tercero en discordia, cuando el Tribunal Superior de Justicia carezca de especialistas en la materia de que se trate, quien no recibirá retribución alguna.

Artículo 22. Para ser Policía Investigador y permanecer en el cargo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener domicilio dentro del territorio del Estado, con una residencia mínima de tres años; requisito que podrá dispensarse en casos excepcionales a juicio del Procurador, cuando en la entidad no existan personas que cumplan con el perfil necesario para desempeñar funciones muy específicas, siempre y cuando acredite plenamente que reúne los restantes requisitos a que se refiere el presente artículo;
- III. Tener entre veintiún y treinta y cinco años cumplidos a la fecha de ingreso;
- IV. Contar con certificado de estudios, mínimo de nivel bachillerato;
- V. Observar buena conducta y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso;
- VI. No haber sido cesado por causa grave de corporación relacionada con la seguridad pública;
- VII. Aprobar el curso de capacitación y adiestramiento para ingreso que imparta el Instituto;
- VIII. En cualquier momento, someterse a los estudios y evaluaciones de control de confianza que establezca la Institución o las disposiciones aplicables en la materia.

En todo caso, previo al ingreso será obligatorio para la Procuraduría consultar el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 23. El Procurador podrá designar y remover libremente al personal operativo de la institución, con arreglo a esta Ley.

Artículo 24. El Procurador está facultado para cambiar discrecionalmente la adscripción a todo el personal operativo, de mandos medios y directivos de la Institución.

Artículo 25. El personal del Ministerio Público será suplido de la siguiente manera:

- I. El Procurador, por el Subprocurador que él mismo designe, en sus ausencias temporales; y
- II. Los Subprocuradores, Directores, Jefes de Departamento, Agentes del Ministerio Público, Agentes adscritos, Investigadores especiales y demás personal, por quienes designe el Procurador.

Capítulo Tercero De las licencias

Artículo 26. El Procurador podrá conceder licencias a los funcionarios y empleados de la Procuraduría:

- I. Las Licencias sin goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:
 - a) Para el desempeño de puesto de confianza, comisiones y cargos de elección popular.
 - b) Por causa justa, a criterio del Procurador y a solicitud del interesado, una vez dentro de cada año natural y siempre que no tenga nota desfavorable en su expediente; hasta de treinta días a los que tengan un año de servicio, hasta noventa días a los que tengan de uno a cinco años y hasta de ciento ochenta días a los que tengan más de cinco años trabajando.
- II. Las Licencias con goce de sueldo se concederán en los siguientes casos:
 - a) Por enfermedades no profesionales, a juicio de médicos de la Dirección de Servicios Periciales o alguna institución pública de Salud.

- b) Por enfermedades o accidentes profesionales.
- c) Para las comisiones que le sean conferidas al trabajador por el Sindicato al que pertenezca.

Capítulo Cuarto De las excusas e incompatibilidades

Artículo 27. Los Subprocuradores, Directores, Agentes del Ministerio Público, sus Secretarios y Auxiliares de la función investigadora, peritos y demás funcionarios de la Procuraduría, deben excusarse en los negocios en que intervengan cuando exista alguna de las causas que motiva la excusa de los funcionarios del Poder Judicial.

La excusa deberá ser calificada en definitiva por el Procurador. Cuando el servidor público de quién se trate no se excuse a pesar de tener algún impedimento, el ofendido, el imputado o su defensor, podrán recusarlo con expresión de causa ante el Procurador General de Justicia en el Estado, quien oyendo previamente al recusado, determinará si éste debe o no continuar interviniendo en el asunto de que se trate.

Artículo 28. El Gobernador del Estado calificará las excusas del Procurador.

Artículo 29. Los Agentes del Ministerio Público y sus Oficiales Secretarios no podrán desempeñar otro puesto oficial ni ejercer la abogacía, sino en causa propia, de su cónyuge, concubinario o concubina, ascendientes o descendientes; tampoco podrá ser corredor, comisionista, apoderado judicial, tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga interés en la herencia, interventor en una quiebra o concurso, ni árbitro o arbitrador. No quedan comprendidos en esta prohibición los puestos de carácter docente.

El Procurador podrá autorizar, en casos especiales, el desempeño de otro cargo, cuando el mismo no sea incompatible con sus funciones.

Título Tercero De las facultades y obligaciones

Capítulo Primero Del Procurador

Artículo 30. El Procurador es el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro y ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la institución. Sus facultades son:

- I. Velar por el respeto a la legislación vigente y aplicable en el Estado;
- II. Intervenir personalmente en los asuntos que especialmente le encomiende el Gobernador del Estado;
- III. Nombrar y remover a los Agentes del Ministerio Público y demás personal;
- IV. Dar a los funcionarios y empleados de la Procuraduría las instrucciones generales o especiales que estime convenientes, para el cumplimiento de sus deberes;
- V. Investigar las quejas por detenciones arbitrarias que se cometan, promover su sanción y adoptar las medidas pertinentes para hacerlas cesar;
- VI. Poner en conocimiento del Tribunal Superior de Justicia y del Gobernador del Estado, los abusos e irregularidades que se adviertan en los juzgados o tribunales;
- VII. Residir en la ciudad de Santiago de Querétaro;

- VIII. Dar a los agentes del Ministerio Público las instrucciones que estime necesarias para que éstos desempeñen debidamente sus funciones y dictar las medidas económicas y disciplinarias que crea indispensables para uniformar la acción del Ministerio Público;
- IX. Expedir los acuerdos, circulares, manuales de organización, manuales de procedimientos, reglas de operación, protocolos, lineamientos y demás disposiciones administrativas necesarias para la eficaz actuación del Ministerio Público y del personal de la Dependencia;
- X. Acordar con el Gobernador del Estado los principales asuntos del Ministerio Público y rendir los informes que le pidiere con relación a la institución;
- XI. Destituir o remover a los Agentes del Ministerio Público por causas graves y justificadas, al demás personal de la institución en los términos de esta Ley e imponer las correcciones disciplinarias que procedan;
- XII. Dictar las bases conforme a las cuales se reglamentará el servicio profesional de carrera;
- XIII. Encomendar a los Agentes del Ministerio Público, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;
- XIV. Conceder licencias al personal de la institución, en los términos de la presente Ley;
- XV. Mediante el procedimiento legal, pedir que se haga efectiva la responsabilidad en que hubieren incurrido los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de cualquier otro órgano del poder público estatal o municipal, por los delitos que cometan en el desempeño de sus cargos, promoviendo, en su caso, la declaración de procedencia en los términos de la ley en la materia;
- XVI. Recibir quejas sobre demoras, exceso o faltas en el despacho de los asuntos en que intervenga el personal de la institución;
- XVII. Calificar las excusas que presenten los funcionarios o empleados de la institución para intervenir en determinado asunto, así como decidir sobre las recusaciones que los interesados presenten;
- XVIII. Examinar el informe que al efecto le remiten los Agentes del Ministerio Público;
- XIX. Cambiar la adscripción del personal operativo, cuando lo estime necesario;
- XX. Nombrar Agentes del Ministerio Público Especializados y disponer la apertura de Agencias Especializadas, cuando lo estime conveniente;
- XXI. Dictaminar por sí o a través de los Subprocuradores o Agentes Auxiliares que designe, el archivo de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal y, en consecuencia, el no ejercicio de la misma, cuando agotadas plenamente aquellas, aparezca que el hecho puesto en su conocimiento no es delictuoso o se demostró alguna otra causa de inexistencia del delito o cuando se haya extinguido la pretensión punitiva del Estado o se otorgó perdón por parte del ofendido, cuando la ley así lo permita. Le corresponde la misma facultad respecto a la autorización de la reserva, cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos bastantes para proceder al ejercicio de la acción penal, pero con posterioridad, pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación y hasta entre tanto éstos aparezcan;
- XXII. Celebrar convenios y acuerdos sobre apoyo, información y asesoría recíproca en materia técnico-policia, de formación de personal y cualquier otro que permita el mejor desempeño de sus funciones;

- XXIII.** Solicitar del órgano jurisdiccional federal, la intervención de comunicaciones privadas cuando sea necesario para la investigación de delitos, sujetándose a lo dispuesto por las normas aplicables;
- XXIV.** Autorizar la infiltración de elementos investigadores en las asociaciones delictivas, velando siempre que no se cause daño a la vida o salud de las personas y se emita acuerdo fundado y motivado que justifique la necesidad de la medida en las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, para investigar las estructuras y formas de operar de dichos grupos. Esta facultad y la intervención de comunicaciones privadas, no podrán ser delegadas por los investigadores designados, salvo autorización expresa del Procurador;
- XXV.** Diseñar medidas de política criminológica, participando o elaborando programas y campañas permanentes con el propósito de prevenir conductas ilícitas, vigilando su correcta aplicación y evaluando periódicamente sus resultados en coordinación, cuando se considere necesario, con otras dependencias del sector público o privado, propiciando el acceso de la comunidad a la elaboración de estas medidas, promoviendo así la participación y la concertación social; y
- XXVI.** Las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos le confieren.

Capítulo Segundo De los Subprocuradores

Artículo 31. Los Subprocuradores tendrán las siguientes facultades:

- I. Ejercerán las funciones que señale esta Ley para el Procurador, durante las faltas temporales de éste;
- II. Por delegación del Procurador, podrán resolver en los casos de no ejercicio de la acción penal o reserva; desistimiento de la acción penal; confirmación, modificación o revocación de conclusiones presentadas por el Ministerio Público como no acusatorias o contrarias a las constancias procesales, en los términos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro;
- III. Conocer y resolver los asuntos que por acuerdo del Procurador le corresponda, conforme a la naturaleza de la Subprocuraduría para la cual hayan sido asignados, así como vigilar y girar las indicaciones pertinentes para el debido funcionamiento de los diversos órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- IV. Las funciones que les asigne el Procurador; y
- V. Las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos les confieren.

Capítulo Tercero De la Dirección de Averiguaciones Previas

Artículo 32. La Dirección de Averiguaciones Previas se compondrá de:

- I. Un Director;
- II. Las Subdirecciones, Coordinaciones, Agencias del Ministerio Público, Departamentos, Áreas y Supervisiones que el servicio requiera; y
- III. Las Agencias del Ministerio Público Conciliadoras que sean necesarias.

Artículo 33. Son facultades y atribuciones del Director y de la Dirección de Averiguaciones Previas:

- I. Practicar las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal y, en su caso, ejercitarla por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público;

- II. Dictar las resoluciones procedentes en los casos a que se refiere la fracción anterior y turnar las propuestas de solicitudes de no ejercicio de la acción penal, archivo y reserva, al Procurador, para su determinación;
- III. Turnar las solicitudes de colaboración ministerial y causas por incompetencia a las autoridades correspondientes; y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que las leyes les confieran.

Artículo 34. Los Agentes del Ministerio Público tendrán conducción y mando inmediato en el ejercicio de sus funciones, sobre todos los miembros de la Dirección de Investigación del Delito de la circunscripción en que estén asignados.

Artículo 35. La Dirección de Averiguaciones Previas contará con un Departamento de Notificaciones que estará a cargo de un jefe y el número de notificadores necesarios. Éstos, tendrán como función hacer las notificaciones y citaciones que se ordenen en las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, para lo cual se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro.

Capítulo Cuarto De la Dirección de Control de Procesos

Artículo 36. La Dirección de Control de procesos se compondrá de:

- I. Un Director;
- II. Un Departamento de Antecedentes Penales y las Coordinaciones, Departamentos, Unidades y Jefaturas Administrativas que el servicio requiera; y
- III. Los Agentes del Ministerio Público de procesos, ante los diversos órganos jurisdiccionales y personal auxiliar que sean necesarios.

Artículo 37. Son atribuciones del Director y de la Dirección de Control de Procesos:

- I. Intervenir en cualquier procedimiento, en auxilio de los Agentes del Ministerio Público de procesos, ante los órganos jurisdiccionales del Estado;
- II. Vigilar, promover y dar seguimiento al procedimiento, a partir de que se haya ejercitado la acción penal, a fin de que se cumplan los plazos y términos legales y la justicia se imparta en forma pronta, completa e imparcial;
- III. Contribuir en la formación del archivo general de la Procuraduría, remitiendo las copias de las determinaciones judiciales que por disposición legal deben entregarse al Ministerio Público y las promociones que éste como parte, presente en el proceso y de todas aquellas actuaciones que tengan trascendencia en el mismo;
- IV. Atender y hacer del conocimiento del Procurador, las quejas que se presenten por irregularidades cometidas en las fases del procedimiento que se sigue ante el órgano jurisdiccional;
- V. Expedir certificación de antecedentes penales, únicamente a las autoridades que en ejercicio de sus funciones las soliciten y constancias en los términos establecidos en el Código Penal del Estado de Querétaro. En su caso, copias certificadas de los documentos a que se refiere dicha certificación, siempre que éstos tengan relación con un procedimiento jurisdiccional;
- VI. Informar al Procurador de las violaciones que se cometan en el curso de los procesos; y

VII. Las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos les confieren.

Capítulo Quinto
De la Dirección de Prevención del
Delito y Asistencia a la Víctima

Artículo 38. La Dirección de Prevención del Delito y Asistencia a la Víctima, estará integrada por:

- I. Un Director; y
- II. Las Subdirecciones, Departamentos, Coordinaciones, Unidades, Jefaturas y demás personal que el servicio requiera.

Artículo 39. Al frente de la Dirección de Prevención del Delito y Asistencia a la Víctima habrá un Director, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Desarrollar programas y campañas permanentes, con la finalidad de prevenir conductas antisociales y evaluar periódicamente el resultado de las actividades realizadas en el territorio del Estado. Para este efecto, deberá establecer constante relación con las asociaciones de padres de familia, autoridades educativas, organizaciones sindicales, patronales, y demás organizaciones de la sociedad civil, así como medios de comunicación con los que, sin atentar contra el derecho a la información, intercambiará puntos de vista cuando considere que su información o programación pudiere ser un factor propiciatorio o desencadenante de la delincuencia;
- II. Solicitar y prestar colaboración a las Procuradurías estatales, del Distrito Federal y General de la República, así como con instituciones académicas, para promover programas de prevención del delito;
- III. Realizar las acciones de su competencia para propiciar el goce de los derechos que le reconoce a la víctima el inciso c) del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, canalizarlas a las dependencias y entidades competentes, que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo y educacional;
- IV. Difundir e intercambiar experiencias con instituciones estatales, nacionales y extranjeras y valorar la conveniencia de adoptar medidas sobre prevención del delito y asistencia a la víctima;
- V. Promover la participación social para el apoyo de los servicios que presta la institución a través del establecimiento de comités de colaboración comunitaria en los municipios y establecer mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión de delitos;
- VI. Coordinar los programas de formación de capacitadores para la prevención del delito;
- VII. Realizar foros de consulta popular o de especialistas cuando lo considere necesario;
- VIII. Asistir a la víctima u ofendido por algún delito que corresponda conocer a los tribunales del Estado, con el propósito de que reciban asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social, cuando así lo requieran en ejercicio de los derechos y las medidas de asistencia y apoyo que les confiere esta Ley;
- IX. Procurar, coordinar, vigilar y concertar acciones con organismos públicos o privados que brinden asistencia a las víctimas; y
- X. Proponer al Procurador la celebración de acuerdos o convenios de coordinación y colaboración con otras Procuradurías del país.

Artículo 40. De la víctima y del ofendido del delito:

Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal.

Se entiende por ofendido al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro que asume la condición de sujeto pasivo del delito.

La calidad de víctima o de ofendido, es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable del delito y de cualquier relación de parentesco que exista con él; por lo tanto, gozarán, sin distinción alguna, de las mismas garantías, derechos, protección, asistencia y demás que esta Ley señale.

Se entiende por daño, las lesiones físicas o mentales o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, sufridas como consecuencia de un delito.

Artículo 41. Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito, tendrán derecho, en cualquier etapa del procedimiento, según corresponda:

- I. A ser enterados oportunamente de los derechos que en su favor establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia;
- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia, con la máxima diligencia;
- III. A ser tratados con la atención y respeto debido a su dignidad humana, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;
- IV. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial, respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder integrar la averiguación previa;
- V. A recibir asesoría jurídica gratuita, cuando lo solicite, por parte de la Dirección de Prevención del Delito y Asistencia a la Víctima, respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, a ser auxiliados por intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígena, no conozcan o no comprendan bien el idioma español o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;
- VI. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;
- VII. A recibir en forma gratuita, copia simple de su denuncia o querella debidamente ratificada o copia certificada de ella cuando la solicite;
- VIII. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado, el monto del daño, de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;
- IX. A ser informados, cuando así lo soliciten, del desarrollo del procedimiento penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones dentro del mismo;
- X. A que se le asista para obtener la atención médica y psicológica de urgencia que requieran, en los términos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro;
- XI. A que el Ministerio Público solicite la reparación del daño y a que se les satisfaga, cuando ésta proceda;

- XII.** A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios; en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;
- XIII.** A ser restituidos en sus derechos, cuando éstos estén acreditados en los términos de ley;
- XIV.** A ser informados claramente del significado y la trascendencia jurídica del perdón en caso de que deseen otorgarlo;
- XV.** A la no discriminación, motivada por origen étnico, racial o nacional, de género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, los cuales serán protegidos sin distinción alguna;
- XVI.** A ser asistidos en las diligencias que se practiquen por persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela o, en su defecto, por el o la psicóloga adscrita, cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público;
- XVII.** A solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario su desahogo, debiendo fundar y motivar su negativa;
- XVIII.** A solicitar medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares directos y de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, o bien, cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados; y
- XIX.** A ser notificados de todas las resoluciones recurribles.

Artículo 42. La Dirección de Prevención del Delito y Asistencia a la Víctima, proporcionará o gestionará, a favor de las víctimas y de los ofendidos de delitos, los siguientes servicios:

- I.** Asesoría jurídica gratuita, pronta, completa e imparcial, contando con el apoyo de un asesor jurídico que le asista en todos los actos en que deba intervenir para la defensa de sus derechos y la intervención de perito traductor cuando lo requiera;
- II.** Asistencia médica y psicológica de urgencia, pudiendo gestionar aquella que no esté en condiciones de proporcionar directamente; y
- III.** Coadyuvar con el Ministerio Público para solicitar la reparación del daño, en los casos que ésta proceda.

Artículo 43. Se crea el Consejo para la Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito, como órgano de apoyo, asesoría y consulta, que actuará en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, teniendo por objeto fortalecer y promover las acciones a favor de las víctimas y ofendidos del delito.

El Consejo estará integrado por el Procurador, que será su Presidente y por los titulares de las Secretarías de Seguridad Ciudadana y de Salud, y de la Dirección de Prevención del Delito y Asistencia a la Víctima de la Procuraduría.

Para participar en las sesiones del Consejo, el Presidente podrá estar representado por el Subprocurador que designe; los demás integrantes podrán designar a un suplente.

El cargo de miembro del Consejo es honorífico.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será el Director de Prevención del Delito y Asistencia a la Víctima de la Procuraduría.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones, a personas o instituciones que en razón de su labor o profesión, posean conocimientos en la materia y que con voz participen en él.

Artículo 44. Son funciones del Consejo:

- I. Evaluar la solicitud de apoyo que la víctima, ofendido o en su caso, sus causahabientes le formulen;
- II. Emitir opinión de procedencia y tipo de apoyo solicitado, la que será remitida a la Procuraduría para los efectos legales conducentes;
- III. Participar en la formulación del proyecto de Programa para la Asistencia y Apoyo a la Víctima del Delito, así como contribuir al establecimiento de las medidas, estrategias y acciones que de él se deriven;
- IV. Recomendar acciones específicas para la asistencia, protección e integración social de la víctima o del ofendido;
- V. Proponer modificaciones a leyes y reglamentos, así como procedimientos para mejorar la prestación de los servicios y favorecer el ejercicio de los derechos de la víctima o el ofendido;
- VI. Elaborar su reglamentación interna, que será aprobada por acuerdo del Procurador, la cual se deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";
- VII. Realizar estadísticas sobre incidencia delictiva, cálculos actuariales y proyecciones financieras para el cumplimiento de sus fines;
- VIII. Promover la participación y colaboración de instituciones públicas y privadas para mejorar el apoyo que se brinde a las víctimas y ofendidos del delito;
- IX. Realizar las acciones que le sean encomendadas por la Procuraduría; y
- X. Las demás que se señalen en esta Ley.

Artículo 45. A la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar los trabajos del Consejo;
- II. Elaborar y certificar los acuerdos del Consejo, así como llevar el archivo de éstos;
- III. Prestar el apoyo necesario a los miembros del Consejo en los asuntos del mismo; y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le sean señaladas por esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 46. La Procuraduría elaborará un Programa de Asistencia y Apoyo a la Víctima del Delito, que será aprobado por el Gobernador del Estado. El Consejo evaluará la ejecución del Programa y sus resultados.

El Programa comprenderá los siguientes aspectos:

- I. La realización de investigaciones victimológicas, para conocer la problemática general en la materia;
- II. Un diagnóstico de servicios a víctimas en el Estado de Querétaro;
- III. Un programa de promoción para el establecimiento de centros, albergues e instituciones para la oportuna y eficaz asistencia a las víctimas y ofendidos del delito;

- IV. Un programa de vinculación de los servicios gubernamentales y no gubernamentales que se brindan a las víctimas del delito en el Estado de Querétaro, a fin de optimizar los recursos y lograr la protección integral que otorga esta Ley;
- V. La propuesta de estrategias de colaboración interinstitucional;
- VI. La identificación de los mecanismos de enlace con instancias similares que atienden a víctimas en las diversas entidades de la República Mexicana;
- VII. Una estrategia de comunicación con organismos nacionales dedicados a la planeación y al desarrollo de programas de protección a las víctimas;
- VIII. El diseño, la programación y el calendario de cursos de sensibilización, capacitación y actualización en temas relativos a la prevención y protección a las víctimas, tanto para el personal de la Procuraduría, como para organizaciones públicas, sociales y de carácter privado que, por razón de sus funciones, tengan trato con víctimas del delito;
- IX. La elaboración de códigos de ética, manuales, instructivos y formatos para brindar un servicio eficiente;
- X. Las estrategias de difusión en los medios masivos de comunicación, de los servicios victimológicos, así como de la información que sirva para sensibilizar a la sociedad sobre los problemas de las víctimas;
- XI. La elaboración de estrategias para favorecer la cultura de asistencia y apoyo para las víctimas del delito; y
- XII. El establecimiento de mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades del programa.

Artículo 47. Las instituciones de salud del Estado de Querétaro, deberán brindar la más amplia ayuda a las víctimas u ofendidos de delitos, cuando éstos se encuentren en precaria situación económica y que hubieren sufrido daños como consecuencia de ellos.

Artículo 48. La Procuraduría deberá asistir a la víctima o al ofendido del delito, para que se le haga efectiva la garantía correspondiente a la reparación del daño y su cuantificación en los casos que proceda, así como para que el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, le restituya en el disfrute de sus derechos, en los términos de ley.

Capítulo Sexto De la Dirección de Servicios Periciales

Artículo 49. La Dirección de Servicios Periciales se compondrá de:

- I. Un Director;
- II. Las Subdirecciones, Departamentos, Jefaturas, Supervisiones y Unidades que el servicio requiera; y
- III. Los Peritos y demás personal de apoyo que sean necesarios.

Artículo 50. La Dirección de Servicios Periciales tiene a su cargo la rendición de dictámenes y certificados, en los casos y condiciones establecidas por el Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro.

Los dictámenes y certificados se emitirán en las diversas especialidades pertinentes, a petición de las autoridades judiciales del fuero común y del Ministerio Público.

La Dirección de Servicios Periciales, a través de los peritos adscritos a la misma, podrá elaborar dictámenes a petición de otras autoridades, siempre y cuando lo autorice el Procurador y se tengan los recursos necesarios. No se requerirá autorización del Procurador para emitir los dictámenes a que se refiere la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Estado de Querétaro.

Para el esclarecimiento de los hechos y con acuerdo del Procurador, se podrá habilitar a peritos en cualquier área.

Artículo 51. La Dirección de Servicios Periciales realizará estudios de organización y funcionamiento de sus áreas y, de acuerdo con las necesidades para el mejor desempeño del trabajo encomendado, lo informará al Procurador, quien podrá descentralizar la realización de sus tareas, adscribiendo peritos a las Agencias del Ministerio Público y a las oficinas cuyas actividades así lo requieran.

Capítulo Séptimo **De la Dirección de Investigación del Delito**

Artículo 52. La Dirección de Investigación del Delito se compondrá de:

- I. Un Director;
- II. Las Subdirecciones que el servicio requiera; y
- III. Las Coordinaciones, Comandancias, Jefaturas, Departamentos, Unidades, Investigadores y demás personal de apoyo que sean necesarias. El Procurador determinará las áreas que requieran especialización por función, materia o territorio.

La Dirección de Investigación del Delito contará con mecanismos de vinculación y participación ciudadana que coadyuven en la mejora de su funcionamiento; así como con los órganos necesarios para la adecuada implementación del servicio profesional de carrera y el aseguramiento de las garantías sociales necesarias conforme la naturaleza de la función que desempeña.

Artículo 53. Los cuerpos policíacos del Estado de Querétaro son auxiliares del Ministerio Público; por lo tanto, tendrán la obligación de acatar las órdenes que les dé en el ejercicio de sus funciones.

Toda persona, física o moral, tienen el deber de prestar el auxilio necesario para la investigación y persecución de los delitos en los términos previstos legalmente; esta colaboración debe realizarse especialmente por quienes ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia pública o privada. Cualquier omisión, retraso o negativa injustificados, será sancionado en los términos de la legislación penal.

Artículo 54. La Policía de Investigación del Delito realizará la función de investigación y persecución del delito, actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público, excepto en los casos de urgencia, en que podrá actuar por sí, dando cuenta inmediata a éste, tomando las medidas acordes a las circunstancias, siempre que no se dañe ni entorpezca la investigación, ni vulneren garantías individuales.

Artículo 55. El reglamento de la Dirección de Investigación del Delito, determinará su organización interior para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Artículo 56. Son facultades y obligaciones de los Investigadores del Estado de Querétaro:

- I. Investigar y perseguir el delito, actuando bajo la conducción y mando del Ministerio Público;
- II. Recabar las pruebas sobre la existencia de los delitos y las que tiendan a demostrar la responsabilidad de quienes en ellos participen, dando cuenta de ellas, a la brevedad, a la autoridad correspondiente;

- III. Ejecutar órdenes de detención por casos urgentes, dictadas por el Agente del Ministerio Público y presentar personas para la práctica de diligencias, en los términos de ley; así como brindarle el auxilio necesario para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Ejecutar las órdenes de aprehensión, de presentación, de cateo y demás mandamientos que emita la autoridad judicial;
- V. Preservar el lugar de los hechos, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Los investigadores facultados para el aseguramiento legal del lugar de los hechos, deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Coordinarse con las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, para cumplir los objetivos de la seguridad pública; y
- VII. Las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos les confieran.

Capítulo Octavo **De la Dirección de Servicios Administrativos**

Artículo 57. La Dirección de Servicios Administrativos estará integrada por:

- I. Un Director;
- II. Las Subdirecciones, Departamentos, Jefaturas, Supervisiones y Unidades que el servicio requiera; y
- III. El Almacén General.

Artículo 58. A la Dirección de Servicios Administrativos le corresponde:

- I. Recibir, registrar, distribuir y enviar con prontitud la correspondencia;
- II. Tramitar, ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, lo relativo a nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, vacaciones, dotación de identificaciones para el personal de la Procuraduría, por acuerdo del Procurador y demás trámites relativos a la relación laboral;
- III. Realizar y presentar al Procurador, estudios sobre organización y funcionamiento de la Procuraduría en el ramo administrativo y someterlos a la aprobación de la Oficialía Mayor;
- IV. Formular el anteproyecto de presupuesto de la Procuraduría; manejar las partidas correspondientes y administrar los gastos, con acuerdo del procurador y en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- V. Proporcionar los servicios generales de archivo, depósito de objetos, intendencia, inventarios, proveeduría y vehículos, en coordinación con la Oficialía Mayor; y
- VI. Las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos le confieren.

Artículo 59. Corresponde al Director de Servicios Administrativos, formular querrelas, en su caso, por los daños que se causen a los bienes que estén a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 60. La Procuraduría aplicará medidas técnicas de administración y conservación, que aseguren la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y estructura de los documentos resguardados en su Archivo General, para asegurar la identidad e integridad de la información que en ellos se contenga.

Los expedientes en papel, que correspondan a actuaciones del Ministerio Público, ya sea en las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, las promociones que presente dentro de los procesos judiciales y las copias certificadas de las determinaciones judiciales que por disposición legal deban entregarse al Ministerio Público, teniendo una antigüedad mayor a cinco años de haberse recibido en el Archivo General, podrá optarse por su conservación en registro electrónico, con firma electrónica del titular del Archivo General de la Procuraduría. Para tal efecto, tomando en consideración los recursos económicos disponibles para tal fin, se realizarán o utilizarán programas de respaldo y migración de la información, asegurando la identidad e integridad de la misma.

Los registros electrónicos que se realicen, tendrán, para todos los efectos de ley, el carácter y el mismo valor que los documentos de donde procedieron y se podrá expedir copia certificada de su contenido. Para ello, el titular del Archivo General, tendrá facultades de certificación de los documentos que en el Archivo se conserven, tanto en papel como en medios electrónicos.

El Procurador, mediante el acuerdo que emita para ese propósito, establecerá los lineamientos y reglas necesarias para la digitalización y guarda de los expedientes autenticados mediante firma electrónica; así como para la destrucción de los expedientes escritos en papel, de los que proceden.

La preservación de los documentos electrónicos, se realizará de forma que se garantice su permanencia de manera completa, tanto en su contenido, estructura y contexto; confiables en cuanto a que puedan seguir dando fe de su contenido, auténticos en cuanto a que no sufran alteraciones por eventuales migraciones y accesibles en cuanto a su fácil localización y legibilidad.

De la misma manera, en el acuerdo al que se refiere este artículo, se podrán disponer reglas para asegurar la conservación de expedientes en papel, no obstante que se resguarden en registro electrónico, con firma electrónica.

El titular del Archivo General, con el apoyo técnico necesario, el asesoramiento y auxilio de expertos en la materia, deberá disponer que se realice la revisión periódica de los productos informáticos, para decidir si el cambio de modelos tecnológicos exigen o no la migración de los documentos digitales bajo su custodia, con el objeto de resolver el problema de la evolución tecnológica que se pudieran tornar obsoletos, tanto los soportes como los formatos de los documentos electrónicos. En su caso, la migración digital se realizará, cuando proceda, con pleno aseguramiento de la integridad, legibilidad, localización y accesibilidad de los documentos electrónicos resultantes.

Capítulo Noveno De la Dirección de Informática

Artículo 61. La Dirección de Informática se compondrá de:

- I. Un Director; y
- II. Las Subdirecciones, Departamentos, Jefaturas, Supervisiones y personal de apoyo que el servicio requiera.

Artículo 62. Le corresponde a la Dirección de Informática:

- I. Promover y dirigir el desarrollo de servicios de información automatizada, a través de la tecnología informática, en coordinación normativa con las Unidades de los órganos internos de la dependencia, implementando y realizando seguimiento de programas destinados a la colaboración entre las diferentes áreas;
- II. Proporcionar servicios de proceso, soporte técnico y mantenimiento al equipo de cómputo de la Procuraduría;

- III. Recabar la información para elaborar la estadística criminológica, que sirva de sustento para los proyectos de prevención y combate del delito;
- IV. Proporcionar servicios de localización telefónica a la ciudadanía, en los casos de extravío de personas, coordinándose con las instituciones policíacas, hospitalarias y asistenciales del sector público y privado; y
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes.

Capítulo Décimo **De los Agentes del Ministerio Público**

Artículo 63. Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público:

- I. Concurrir en el turno que le corresponda, en su área de trabajo, para recibir y tramitar en forma pronta y expedita, las denuncias o querrelas que les sean presentadas, proveyendo lo que sea necesario para cumplir debidamente la función ministerial;
- II. Determinar el ejercicio de la acción penal, en los casos que corresponda;
- III. Concurrir diariamente a los tribunales de su adscripción para oír notificaciones, promoviendo lo que estimen pertinente para el desarrollo de cada proceso;
- IV. Concurrir a las diligencias judiciales, audiencias y visitas en centros de reclusión que practiquen los tribunales de su adscripción;
- V. Rendir al Procurador un informe del estado que guardan los asuntos en que intervengan, cuando se le requiera, indicando, en su caso, las dificultades que presenten para su despacho;
- VI. Poner en conocimiento del Procurador las irregularidades que, en su caso, advirtieron en la procuración o administración de Justicia;
- VII. Formar expediente y archivo con los oficios, circulares, instrucciones y documentos que reciban;
- VIII. Manifiestar, por escrito, al Procurador los motivos de excusas que tuvieren para no intervenir en los negocios en que se consideren impedidos;
- IX. Remitir con oportunidad, al Procurador, los datos necesarios para la formulación de la memoria anual de las labores de la institución;
- X. Residir en el lugar de su adscripción;
- XI. Presentar anualmente o con la periodicidad que otras leyes señalen o el Procurador determine, las evaluaciones de competencia profesional de desempeño y aquellas otras necesarias para la permanencia en el ejercicio de su función; ya sea que se apliquen por órganos de la Procuraduría o por órganos o instituciones externas; y
- XII. Las demás que las leyes concedan al Ministerio Público y no estén reservadas exclusivamente al Procurador u otros servidores.

Los Agentes del Ministerio Público podrán ejercer las atribuciones señaladas en este artículo, independientemente de que administrativamente estén asignados como Agentes del Ministerio Público de Procesos, ante los órganos jurisdiccionales o como investigadores.

Artículo 64. El Ministerio Público y sus agentes, al formular sus pedimentos ante los tribunales, harán exposición metódica y sucinta de los hechos conducentes, propondrán las cuestiones de derechos que de ellos surjan, citarán las leyes, jurisprudencia y doctrina aplicables y, en vista de unos y otros, emitirán su juicio en proposiciones claras, precisas y concretas.

Artículo 65. Los Agentes del Ministerio Público no podrán variar o modificar sus conclusiones, excepto por causas supervenientes y en beneficio del acusado.

Artículo 66. Los Agentes sólo podrán desistirse de la acción penal, de los pedimentos que en relación con ésta hubiesen formulado o de cualquier recurso interpuesto, cuando así lo resuelva previamente el Procurador.

Artículo 67. Cuando un Agente del Ministerio Público solicite del Procurador General de Justicia la determinación de no ejercicio de la acción penal en términos de la presente Ley, notificará o mandará notificar personalmente al denunciante, querellante u ofendido, haciéndole saber que dispone de un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la notificación, para que si lo estima conveniente, dirija escrito al Procurador, alegando lo que a derecho convenga. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, causará preclusión su derecho, debiendo contenerse, ineludiblemente, dentro del acta de averiguación previa respectiva, la constancia de tal notificación.

Si la propuesta de no ejercicio de la acción penal, está fundada en el perdón del querellante, en delitos perseguibles únicamente a petición de parte ofendida, no será necesaria la notificación a la que se refiere el párrafo anterior.

En todo caso, quien hubiese presentado la denuncia o querrela o el ofendido, hayan o no ejercitado el derecho a que se refiere este artículo, podrán impugnar la determinación de no ejercicio de la acción penal que dicte el Procurador, en los términos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro.

Artículo 68. Cuando los Agentes del Ministerio Público soliciten instrucciones del Procurador sobre algún procedimiento, lo harán por conducto de su superior inmediato, debiendo exponer el caso y emitir la opinión que sobre él tengan, invocando las leyes, jurisprudencia y doctrina que consideren aplicables.

Artículo 69. Las resoluciones y pedimentos del Ministerio Público deberán fundarse y motivarse legalmente.

Título Cuarto De la Visitaduría General

Capítulo Único De la Visitaduría General

Artículo 70. La Visitaduría General es el órgano de supervisión y control interno de la Procuraduría General de Justicia, con facultades para:

- I. Inspeccionar a todos los órganos de la Procuraduría, asegurando su funcionamiento, planeación, control, fiscalización y evaluación;
- II. Evaluar periódicamente la conducta y desempeño de los servidores públicos de la Dependencia, para efectos de constatar que reúnen los requisitos de perfil y confiabilidad que exige su permanencia en el servicio público;
- III. Proponer y supervisar los mecanismos de prevención necesarios conforme al modelo de control de la Dependencia, que aseguren el mejor funcionamiento y desempeño;
- IV. Recibir quejas sobre actuación irregular o indebida de los servidores públicos de la dependencia; y

- V. Instruir, por acuerdo del Procurador, el procedimiento administrativo y aplicar las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en esta Ley.

Artículo 71. La Visitaduría General estará integrada por:

- I. Un Visitador General;
- II. Los Visitadores y demás personal de apoyo que el servicio requiera; y
- III. Los Oficiales Secretarios que sean necesarios.

Artículo 72. El Visitador General tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, coordinar e implementar la práctica de las visitas ordinarias de inspección y enviar al Procurador la documentación relativa al plan de visitas, para que éste realice el sorteo de los órganos;
- II. Planear, programar, coordinar e implementar la celebración de las visitas extraordinarias de inspección que ordene el Procurador;
- III. Solicitar al Procurador, a los Subprocuradores y Directores, que determinen las medidas provisionales que por su naturaleza y urgencia así lo requieran, en caso de que, durante el desarrollo de alguna visita de inspección, se advierta la existencia de algún acto que pudiera lesionar gravemente la procuración de justicia;
- IV. Cuidar que los procedimientos de inspección y las actas que se levanten, se ajusten a los lineamientos a que se refiere esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- V. Rendir los informes que le sean requeridos por el Procurador;
- VI. Someter a la consideración del Procurador, los nombramientos de los servidores públicos adscritos a la Visitaduría;
- VII. Solicitar, para consulta, a la Dirección de Servicios Administrativos, los expedientes personales de los funcionarios y empleados, así como los expedientes relativos a los órganos de la Procuraduría, debiendo hacerlo por escrito y razonando la causa del pedimento;
- VIII. Proponer al Procurador, cuando exista motivo razonable, la práctica de visitas extraordinarias, o bien, la investigación de alguna conducta de cualquier servidor público que pudiera ser causa de responsabilidad;
- IX. Velar por que impere el orden y el respeto entre los integrantes de la Visitaduría y de éstos hacia el personal de los órganos visitados;
- X. Expresar ante el Procurador, el impedimento que tenga para realizar visitas de inspección;
- XI. Coordinar las reuniones periódicas de los visitadores, con el objeto de analizar y unificar, en su caso, los criterios que surjan en el desarrollo de su función;
- XII. Rendir al Procurador, mensualmente, un informe detallado de labores;
- XIII. Instruir el procedimiento administrativo a los servidores públicos de la Procuraduría conforme a esta Ley y a la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;
- XIV. Por acuerdo del Procurador, aplicar las sanciones por responsabilidad administrativa al personal de la Procuraduría; y

XV. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes aplicables y los acuerdos del Procurador.

Artículo 73. Los visitadores, tendrán las siguientes facultades:

- I.** Practicar las visitas ordinarias de inspección que le correspondan, conforme al programa de visitas aprobado;
- II.** Participar en el programa de evaluación periódica de los servidores públicos de la dependencia;
- III.** Practicar las visitas extraordinarias de inspección que ordene el Director respectivo, o bien, el Visitador General, cuando para ello lo faculte el Procurador;
- IV.** Expresar ante el Procurador o Visitador General, el impedimento que tengan para realizar visitas de inspección;
- V.** Suplir las ausencias temporales del Visitador General, cuando así lo determine el Procurador, o bien, la de algún visitador, siempre y cuando así lo disponga el Visitador General;
- VI.** Tratar con respeto, tanto al personal de la Visitaduría como al de los órganos de la Procuraduría;
- VII.** Informar al Visitador General sobre la existencia de algún acto que pudiera lesionar gravemente la procuración de justicia;
- VIII.** Rendir al Visitador General un informe mensual de labores;
- IX.** Apoyar al Visitador General en la instrucción del procedimiento administrativo; y
- X.** Las demás facultades y obligaciones que les señale la ley.

Artículo 74. Los Oficiales Secretarios adscritos a la Visitaduría, tendrán las siguientes facultades:

- I.** Asistir al Visitador General o a los Visitadores, en la práctica de las visitas de inspección y demás diligencias en que intervengan;
- II.** Autorizar las actuaciones derivadas de la práctica de las visitas de inspección y en el desempeño de su función, firmando las actas correspondientes;
- III.** Realizar las comisiones específicas que durante la práctica de las visitas o investigaciones les encomienden el Visitador General o los Visitadores;
- IV.** Auxiliar al Visitador General en el despacho de la correspondencia que se reciba en Visitaduría;
- V.** Recopilar la normatividad de interés para el desarrollo de la función de los Visitadores;
- VI.** Tratar con respeto, tanto al personal de la Visitaduría como al de los órganos de la Procuraduría; y
- VII.** Las demás facultades y obligaciones que les encomienden los visitadores encaminadas a cumplir con las finalidades de la Visitaduría, siempre que no sean contrarias a la presente Ley.

Artículo 75. Los integrantes de los distintos órganos de la Procuraduría durante la práctica de las visitas de inspección, tratarán con respeto tanto a los Visitadores como a su personal de apoyo y les brindarán todo el apoyo humano y material necesario para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 76. Las visitas que a efecto se realicen podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 77. Durante el desarrollo de la visita, los visitantes y sus auxiliares deberán abstenerse de exigir a los titulares y personal del órgano visitado, cualquier acto o prestación que no sea el adecuado para los fines de la visita.

Artículo 78. Las visitas se limitarán a los puntos señalados en esta Ley y, en su caso, a los especificados por el Procurador y por los Directores; por lo tanto, si durante el desarrollo de las mismas se presentare alguna queja o denuncia por escrito, se asentará dicha circunstancia en el acta y se determinará lo conducente para que, por separado, se instruya el procedimiento respectivo. En caso de que la queja o denuncia se haya formulado verbalmente, se levantará acta por separado para los fines antes señalados, circunstancia que también deberá quedar asentada en el acta de visita.

Artículo 79. Los visitantes se abstendrán de asentar en las actas exhortaciones, requerimientos, instrucciones o felicitaciones.

Artículo 80. Los visitantes se abstendrán de intervenir en las funciones propias del órgano visitado; asimismo, cuando detecten que un asunto no se lleva conforme a la ley, ya sea en el trámite o en su resolución y que estimen trascendente, además de asentarlo en el acta, manifestarán, en forma fundada y motivada, ante el propio titular, las razones por las que consideran existe esa anomalía, solicitarán copia certificada del expediente o de las constancias necesarias y las agregarán como anexo al acta, con el fin de que en el dictamen respectivo se determine lo conducente.

Artículo 81. Las visitas ordinarias de inspección tienen efectos fundamentalmente preventivos, de control para recabar información respecto del funcionamiento de los órganos de procuración de justicia, desempeño de sus miembros, de las condiciones de trabajo y sus necesidades.

Artículo 82. Las visitas ordinarias de inspección se llevarán a cabo cuando menos dos veces por año, sin perjuicio de que se efectúen las que fueran necesarias para la sana procuración de justicia.

Para su práctica, el Visitador General deberá informar, con la debida oportunidad, al titular del órgano o a su superior inmediato, el día en que se practicará la visita, para que proceda a fijar el aviso correspondiente en los estrados del órgano, con una anticipación mínima de ocho días naturales; haciendo saber al público en dicho aviso, la fecha en que se iniciará la inspección, el nombre del Visitador y la mención que durante el desarrollo de la visita, se recibirán por éste, las quejas o denuncias que hubiere en contra de los servidores públicos del órgano visitado.

La visita solo podrá posponerla el Visitador por causas graves, previa autorización del Procurador o de los Directores.

La falta de fijación de los avisos a que se refiere el párrafo segundo de este artículo no será obstáculo para que la visita se inicie y de ser ese el caso, el visitador dispondrá que sean fijados, pudiendo incluso, de ser necesario, firmar y publicar por sí mismo el aviso que lo supla. De todo lo anterior, se asentará constancia en el acta.

Título Quinto **Del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional**

Capítulo Único **De la estructura y funcionamiento**

Artículo 83. El Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se integrará por:

- I. El Director;
- II. El Consejo Académico;

- III. El Comité Técnico;
- IV. La Secretaría Académica;
- V. La Secretaría Administrativa; y
- VI. Las Coordinaciones, Departamentos, Áreas, Jefaturas, Docentes, Instructores y personal de apoyo necesario.

Artículo 84. Son atribuciones del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional las siguientes:

- I. Diseñar y aplicar el procedimiento de selección del personal que aspire a ingresar a cualquier área de la Procuraduría General de Justicia del Estado, emitiendo los dictámenes y opiniones correspondientes;
- II. Definir el modelo de profesionalización, basado en los perfiles de cada cargo y la competencia profesional que se requiere para la función de procuración de justicia;
- III. Diseñar el plan de estudios e implementar, desarrollar y evaluar los programas de formación, capacitación, actualización o especialización, encaminados a lograr la mayor eficiencia de los servidores públicos de la Procuraduría;
- IV. Ejecutar, con la participación del Comité respectivo y en los términos establecidos por el Reglamento del propio Instituto, los procedimientos de concurso por oposición de méritos que haya determinado el Comité y los de evaluación que se le soliciten, para ocupar las plazas vacantes o de nueva creación;
- V. Evaluar periódicamente al personal de la Procuraduría, para efectos de identificar las necesidades de capacitación, actualización o especialización y para verificar que se satisfagan requisitos de permanencia.

Las atribuciones a que se refieren las fracciones anteriores, podrá desempeñarlas por sí o en forma coordinada, conjunta o en colaboración con órganos del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal o de los Municipios y con entidades o instituciones académicas de enseñanza superior o especializada, sean públicas o privadas;

- VI. Colaborar en el diseño y ejecución de los procedimientos para el servicio profesional de carrera;
- VII. Proponer al Procurador, la celebración de convenios, bases y cualesquiera otros instrumentos de colaboración, con instituciones académicas, institutos o dependencias del país y del extranjero, para la realización de actividades tendientes a la capacitación, actualización, profesionalización o especialización del personal de la Procuraduría;
- VIII. Expedir constancias de capacitación, diplomas, títulos, reconocimientos y cualquier otro documento académico que acredite la participación de alumnos y maestros en las actividades del Instituto;
- IX. Señalar cuotas de recuperación, colegiaturas y cualquier otro tipo de ingreso económico, por la realización de las actividades académicas que desarrolle, así como recibir donativos para esos fines, con autorización del Procurador;
- X. Tener a su cargo la administración de la Biblioteca de la Procuraduría, tendiendo a la conservación, identificación, clasificación, incremento, divulgación, consulta y préstamo interno, para los fines del servicio, de los materiales bibliográfico, hemerográfico, videográfico y de cualquier otra naturaleza, que formen parte de la misma;

- XI. Promover, en la esfera administrativa, lo necesario para la exacta observancia de la ley y el cabal cumplimiento de sus atribuciones; y
- XII. Las demás que se le confieran en el reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 85. El Instituto, contará con un reglamento, que regule sus actividades académicas, requisitos de ingreso, permanencia, formas de evaluación, de acreditación y todo lo necesario para su eficiente funcionamiento.

Título Sexto
Del Fondo Económico para la Procuración
de Justicia y Apoyo a las Víctimas

Capítulo Primero
De la integración y fines

Artículo 86. Independientemente del presupuesto anual que se le asigne, la Procuraduría contará con un fondo de recursos económicos destinados exclusivamente a la procuración de justicia y para la asistencia y apoyo a las víctimas del delito. Los recursos del fondo serán administrados y operados por la Procuraduría, por medio de un fideicomiso público, que se integrará con los importes de:

- I. Los derechos por la expedición de cartas de antecedentes penales o cualquier otro tipo de certificaciones;
- II. Las multas que como sanción imponga el Procurador al personal subalterno y las demás que por cualquier causa legal impongan los Agentes del Ministerio Público;
- III. Las cauciones depositadas para la concesión de libertad administrativa de los indiciados y que se hagan efectivas por las causales previstas en la ley;
- IV. Los intereses que generen los fondos señalados en las fracciones anteriores y los provenientes de las cauciones depositadas para la obtención de la libertad administrativa;
- V. Las donaciones y aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie los particulares u organismos públicos, privados y sociales, nacionales o extranjeros, de manera altruista, mediante los procedimientos respectivos, con la finalidad de incorporarlas al fondo; y
- VI. Los muebles, dinero y valores depositados o asegurados, por cualquier motivo, por los Agentes del Ministerio Público y en su caso sus productos, que no fueren reclamados por quien tenga derecho dentro del plazo de un año, contados a partir de la fecha en que hayan sido recibidos por los Agentes del Ministerio Público. A partir de este plazo, los muebles podrán ser utilizados conforme a su naturaleza o podrán ser rematados por la Dirección de Servicios Administrativos, sujetándose a las reglas del procedimiento económico-coactivo.

Artículo 87. La Contraloría del Estado vigilará la administración del fondo, que estará a cargo de la Dirección de Servicios Administrativos.

Capítulo Segundo
Del destino de sus recursos

Artículo 88. Los recursos del fondo se destinarán a:

- I. Sufragar los gastos que origine el manejo del mismo fondo;
- II. Remodelación y mantenimiento de inmuebles ocupados por cualquier dependencia de la Procuraduría;

- III. Adquisición, conservación y mejoramiento de muebles y equipo;
- IV. Capacitación y profesionalización del personal de la Procuraduría;
- V. Otorgamiento de estímulos y recompensas al personal de la Procuraduría por méritos en el desempeño de sus funciones;
- VI. Adquisición de armamento y municiones;
- VII. Proporcionar una mejor asistencia y asesoramiento a la víctima u ofendido por el delito;
- VIII. Otorgar apoyos de carácter económico a la víctima u ofendido del delito o, en su caso, a sus causahabientes, de acuerdo con la naturaleza del delito, sus consecuencias y los propios recursos del fondo; y
- IX. Solventar cualquier otra necesidad extraordinaria que se encuentre debidamente justificada, a juicio del Procurador.

Artículo 89. La Procuraduría determinará el apoyo que corresponda otorgar a la víctima u ofendido del delito, previa opinión que al respecto emita el Consejo.

Artículo 90. En caso de que la Procuraduría, a través de la Dirección de Prevención del Delito y Asistencia a la Víctima, reciba una solicitud de apoyo económico para la víctima u ofendido, realizará las investigaciones que se requieran y resolverá sobre su otorgamiento, así como sobre la protección y servicios victimológicos correspondientes. Cuando se trate de víctimas u ofendidos de delitos violentos o de escasos recursos, se concederán de inmediato los beneficios económicos del fondo.

Título Séptimo **Del Consejo Consultivo Ciudadano en Procuración de Justicia**

Capítulo Primero **De su integración**

Artículo 91. El Consejo Consultivo Ciudadano en Procuración de Justicia en el Estado de Querétaro, estará integrado por ciudadanos de reconocida honorabilidad y tiene como función el análisis, la investigación, la consulta y la elaboración de propuestas de solución para los problemas relacionados con la procuración de justicia, al igual que de evaluación de las acciones que se implementen sobre el particular.

Artículo 92. El Consejo Consultivo Ciudadano en Procuración de Justicia en el Estado de Querétaro, se integrará de la siguiente manera:

- I. El Procurador o funcionario adscrito que designe, quien lo presidirá;
- II. El diputado presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Legislatura del Estado;
- III. El titular de la Dirección de Averiguaciones Previas, quien será el Secretario Técnico;
- IV. El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el Estado o por el representante que designe; y
- V. Por representantes de los sectores social, privado y académico, a invitación del Procurador o del Gobernador del Estado.

A la Secretaría Técnica corresponden las atribuciones señaladas en el artículo 41 de esta Ley.

Capítulo Segundo De las atribuciones

Artículo 93. El Consejo Consultivo Ciudadano en Procuración de Justicia en el Estado de Querétaro, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con el Gobernador del Estado y con el Procurador, en el diagnóstico permanente sobre el estado en que se encuentran los servicios de procuración de justicia;
- II. Constituirse como órgano ciudadano de consulta, análisis y opinión de la Procuraduría y del Gobernador del Estado, en materia de procuración de justicia;
- III. Emitir opiniones y sugerencias para la elaboración y evaluación de los programas de procuración de justicia en el Estado de Querétaro;
- IV. Investigar sobre los lugares, tiempos y modos de actuación de la delincuencia en el Estado;
- V. Sugerir mecanismos para vincular el trabajo de las fuerzas de seguridad pública con la sociedad;
- VI. Promover políticas públicas y programas en materia de prevención del delito, auto seguridad y divulgación de medidas contra el crimen;
- VII. Organizar actividades de observación ciudadana, sobre el funcionamiento cotidiano y los resultados de los servicios de procuración de justicia en el Estado;
- VIII. Elaborar estudios acerca de la legislación penal adjetiva y sustantiva, y administrativa, con el objeto de promover su actualización y mejoramiento; y
- IX. Extender reconocimientos a los servidores públicos y ciudadanos que, en los campos de persecución y combate del delito y procuración de justicia, se destaquen en sus acciones.

Artículo 94. El Consejo Consultivo Ciudadano en Procuración de Justicia en el Estado, tendrá derecho a solicitar y recibir de las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, la información que requiera para el cumplimiento de su función, con excepción de los datos particulares cuya confidencialidad derive de la ley o sea necesaria para la realización efectiva de las actividades policíacas y de investigación.

El Consejo se reunirá cuando menos una vez al mes y podrá sesionar en cualquier Municipio del Estado, a invitación expresa de los Presidentes Municipales de alguna demarcación territorial, pudiendo contar con la concurrencia del Secretario o Director o Directores del cuerpo de seguridad pública de dichos Municipios.

Artículo 95. El Gobernador del Estado, independientemente del presupuesto que se asigne a la Procuraduría, facilitará al Consejo Consultivo Ciudadano en Procuración de Justicia en el Estado, los recursos y apoyo logístico indispensables para realizar sus actividades.

Artículo 96. Los cargos de Consejeros y de Secretario Técnico serán honoríficos y no serán retribuidos económicamente.

Artículo 97. El Consejo Consultivo Ciudadano en Procuración de Justicia en el Estado establecerá su propio reglamento de sesiones y actividades mediante el voto mayoritario de los consejeros presentes en la sesión correspondiente, el cual deberá ser aprobado por el Procurador, mediante el acuerdo respectivo con el Gobernador del Estado.

Título Octavo
Del Servicio Profesional de Carrera en la Procuración de Justicia

Capítulo Único
Del Servicio Profesional de Carrera en la Procuración de Justicia

Artículo 98. El Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Procuración de Justicia en el Estado, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competitividad por mérito. Este Sistema, garantizará la igualdad de oportunidades laborales, estabilidad, permanencia, remuneración adecuada, capacitación y garantías de seguridad social para el servidor público integrante de la Procuraduría, en los términos que la ley establece.

Artículo 99. La regulación del Servicio Profesional de Carrera en la Procuración de Justicia, se contendrá en el Reglamento de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro e incluirá los procedimientos para la selección, formación, ingreso, reingreso, capacitación, actualización, especialización, promoción, estímulos, reconocimientos, permanencia y retiro del personal operativo ministerial, de investigación y pericial de la Procuraduría y se ajustarán a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, igualdad de oportunidades, transparencia, competencia, méritos, publicidad, respeto, honestidad y profesionalismo.

Título Noveno
De los reconocimientos, faltas y sanciones

Capítulo Único
De los reconocimientos, faltas y sanciones

Artículo 100. El Procurador, los Subprocuradores, los Directores, los Agentes del Ministerio Público y todos los demás servidores públicos de la Procuraduría, serán responsables de sus actos u omisiones, en los términos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y el Código Penal del Estado de Querétaro, con motivo del desempeño de sus funciones.

Artículo 101. Los funcionarios y empleados del Ministerio Público, residirán de manera permanente y continua en el lugar en que desempeñen sus funciones.

Artículo 102. Sin perjuicio de la remoción o destitución en caso de faltas graves y de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro el Procurador podrá imponer al personal de la Procuraduría, por faltas en que incurran en el servicio, cualquiera de las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa hasta de quince días de salario laboral; y
- III. Suspensión del empleo, sin goce de sueldo, hasta por quince días.

Al imponer alguna corrección disciplinaria, el Procurador o la persona que al efecto designe, oír en defensa al interesado, si éste lo solicita, resolviendo en su oportunidad lo que proceda.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número cincuenta y ocho, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres.

Artículo Tercero. El Poder Ejecutivo del Estado emitirá las normas reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ley, mientras tanto seguirán aplicables las normas reglamentarias emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MIGUEL MARTÍNEZ PEÑALOZA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA RAMÍREZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 22, fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de febrero del año dos mil nueve, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

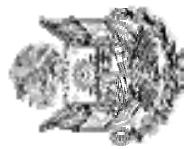
Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Concepto	Total de recursos liberados a favor de los municipios del Estado durante el periodo fiscal 2008												
	Participaciones Federales						Ramo XXIII: Aportaciones Federales						Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	Fondo de Fiscalización	Fondo I.E.P.S.	Gasolinas y Diesel	Tenencia Federal	I.S.A.N.	Venta de Bienes	Subtotal	FISM	FORTAMUN	Subtotal	
Amealco de Bonfil	43,023,967	14,924,848	2,223,687	707,210	581,532	3,365,964	897,321	101,856	65,826,385	46,340,416	21,730,448	68,130,864	133,957,249
Arroyo Seco	37,517,374	11,755,028	1,938,973	616,662	123,319	2,935,006	762,433	88,815	55,757,610	7,901,609	4,821,866	12,723,475	68,481,085
Cadereyta de Montes	55,404,606	21,048,856	2,863,276	910,626	629,654	4,334,104	1,195,415	131,152	86,477,891	34,294,282	22,078,764	56,373,046	142,850,937
Colón	44,986,096	15,952,922	2,324,985	739,432	574,766	3,519,311	938,200	106,497	69,142,229	24,207,726	19,925,463	44,133,189	113,275,418
Corregidora	79,736,320	32,037,275	4,119,383	1,310,111	1,919,659	6,235,461	1,662,269	188,688	127,209,386	15,814,307	40,224,544	56,039,448	183,246,834
El Marqués	61,959,676	24,085,839	3,201,807	1,018,288	1,189,565	4,846,536	1,292,023	146,657	97,740,391	26,114,701	30,776,038	56,892,739	154,633,130
Ezequiel Montes	35,837,507	10,617,039	1,852,029	589,009	454,951	2,800,396	747,347	84,831	52,965,109	11,884,752	13,404,192	25,285,944	78,275,053
Huimilpan	35,259,318	10,186,260	1,822,212	579,533	391,284	2,756,269	950,213	83,467	51,815,660	15,950,474	12,631,875	28,582,349	80,398,009
Jilpan de Serra	45,561,551	16,248,996	2,354,756	748,895	238,229	3,564,370	950,217	107,859	69,774,869	14,964,627	8,500,888	23,465,515	93,240,384
Landa de Matamoros	38,381,450	12,295,260	1,963,667	630,877	185,002	3,002,647	800,468	90,861	57,570,232	13,794,776	7,296,676	21,091,452	78,461,684
Pedro Escobedo	38,624,643	12,443,531	1,996,277	634,888	645,296	3,021,741	805,554	91,439	58,263,369	17,911,869	21,827,501	39,739,370	98,002,739
Peñamiller	36,169,871	10,655,113	1,869,302	594,506	166,625	2,829,547	754,318	85,623	53,326,905	10,735,396	6,564,113	17,299,509	70,626,414
Pinal de Amoles	41,480,518	14,087,138	2,143,855	681,824	249,433	3,245,125	865,108	98,199	62,851,197	27,675,990	9,774,573	37,450,563	100,301,560
Querétaro	436,765,686	183,389,604	22,574,461	7,179,490	11,932,609	34,170,773	9,109,489	1,034,021	706,156,163	102,147,942	283,352,246	385,500,188	1,091,656,351
San Joaquin	32,708,453	7,069,296	1,690,407	537,611	85,154	2,558,752	682,729	77,430	45,409,232	6,034,557	2,946,460	8,981,017	54,390,249
San Juan del Río	108,504,463	44,538,451	5,607,590	1,783,412	2,754,805	8,488,147	2,262,829	256,854	174,216,551	48,791,571	80,459,117	129,250,688	303,467,239
Tequisquiapan	42,204,068	14,480,970	2,181,061	693,654	720,680	3,301,441	880,720	99,903	64,561,897	16,286,678	21,200,693	37,487,371	102,049,268
Tolimán	37,424,607	11,695,161	1,934,136	615,125	257,636	2,927,672	780,477	88,592	55,725,406	13,077,230	9,248,889	22,326,119	78,049,525
Total	1,251,550,376	467,731,397	64,681,884	20,571,150	23,102,419	97,906,262	26,101,660	2,962,744	1,954,609,482	453,929,303	616,826,343	1,070,755,646	3,025,365,128



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Evolución sobre la entrega de recursos a favor de los municipios del Estado correspondientes al Periodo Fiscal 2008

Municipio	Presupuesto Autorizado Anual	Recursos Liberados				Total 2008	% Avance Anual
		1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre		
Amealco de Bonfil	126,912,652	35,830,798	38,945,015	34,853,444	24,327,992	133,957,249	105.55
Arroyo Seco	12,712,212	17,643,627	20,227,499	16,657,093	13,952,866	68,481,085	538.70
Cadereyta de Montes	133,634,581	37,479,398	41,554,732	36,175,704	27,641,103	142,850,937	106.90
Colón	105,883,702	29,562,033	32,827,823	28,527,029	22,358,533	113,275,418	106.98
Corregidora	169,971,137	46,430,127	52,531,262	44,877,250	39,410,195	183,248,834	107.81
El Marqués	144,343,180	39,899,774	44,564,239	38,604,234	31,564,883	154,633,130	107.13
Ezequiel Montes	72,543,812	22,207,714	22,700,877	19,377,759	15,988,703	78,275,053	107.90
Huimilpan	74,772,112	20,956,075	23,387,630	20,121,313	15,932,991	80,398,009	107.52
Jaipán de Serra	85,721,941	24,176,429	27,429,679	23,011,131	18,623,145	93,240,384	108.77
Landa de Matamoros	4,531,900	20,419,197	23,086,928	19,430,882	15,524,677	78,461,684	1,731.32
Pedro Escobedo	5,811,528	25,395,085	28,163,592	24,558,455	19,885,607	98,002,739	1,686.35
Peñamiller	4,189,390	18,308,623	20,783,729	17,373,606	14,160,456	70,626,414	1,685.84
Pinjal de Amoles	5,119,219	26,563,714	29,495,977	25,513,587	18,728,282	100,301,560	1,508.44
Querétaro	72,369,860	276,516,251	310,782,891	268,690,624	235,666,585	1,091,656,351	1,959.31
San Joaquín	3,328,020	14,041,219	16,129,650	13,170,201	11,049,179	54,390,249	1,634.31
San Juan del Río	18,720,935	77,999,983	86,415,499	75,973,442	63,078,315	303,467,239	1,621.00
Tequisquiapan	6,197,145	26,317,891	29,385,652	25,405,719	20,940,006	102,049,268	1,646.71
Tolimán	4,581,186	20,261,486	22,859,709	19,322,489	15,605,841	78,049,525	1,703.70
Total	1,051,344,512	778,009,424	871,272,383	751,643,962	624,439,359	3,025,365,128	287.76

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de febrero de 2009.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1825** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de colectivo**, la cual fue otorgada a favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.; la concesión 1825, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte del titular de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2003 ante la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Secretaria de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1825 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B, 7 y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1825 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendo de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte del titular de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo por parte de la titular de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerádos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1825 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerádos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los tramites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Felipe Urbiola Ledesma, Subsecretario de Gobierno, quien actúa por delegación del titular de la Secretaría de Gobierno de conformidad con los artículos 6 fracción II, 9 fracción I y II y 39 fracción III y IV de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, Así como los artículos 3 Inciso B, 7 fracción XIV, 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno., lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste -----

LIC. FELIPE URBIOLA LEDESMA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de febrero de 2009.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1827** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de colectivo**, la cual fue otorgada a favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.; la concesión 1827, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte del titular de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2003 ante la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Secretaria de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1827 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B, 7 y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1827 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendo de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte del titular de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo por parte de la titular de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerádos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1827 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerádos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los tramites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Felipe Urbiola Ledesma, Subsecretario de Gobierno, quien actúa por delegación del titular de la Secretaría de Gobierno de conformidad con los artículos 6 fracción II, 9 fracción I y II y 39 fracción III y IV de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, Así como los artículos 3 Inciso B, 7 fracción XIV, 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno., lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste -----

LIC. FELIPE URBIOLA LEDESMA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de febrero de 2009.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1830** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de colectivo**, la cual fue otorgada a favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.; la concesión 1830, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte del titular de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2004 ante la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Secretaria de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1830 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B, 7 y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos 2005, 2006, 2007 y 2008 se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1830 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendo de los años 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte del titular de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo por parte de la titular de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerádos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1830 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerádos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los tramites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Felipe Urbiola Ledesma, Subsecretario de Gobierno, quien actúa por delegación del titular de la Secretaría de Gobierno de conformidad con los artículos 6 fracción II, 9 fracción I y II y 39 fracción III y IV de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, Así como los artículos 3 Inciso B, 7 fracción XIV, 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno., lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste -----

LIC. FELIPE URBIOLA LEDESMA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de febrero de 2009.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1838** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de colectivo**, la cual fue otorgada a favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.; la concesión 1838, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte del titular de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2003 ante la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Secretaria de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1838 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B, 7 y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1838 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendo de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte del titular de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo por parte de la titular de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerádos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1838 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerádos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los tramites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Felipe Urbiola Ledesma, Subsecretario de Gobierno, quien actúa por delegación del titular de la Secretaría de Gobierno de conformidad con los artículos 6 fracción II, 9 fracción I y II y 39 fracción III y IV de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, Así como los artículos 3 Inciso B, 7 fracción XIV, 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno., lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste -----

LIC. FELIPE URBIOLA LEDESMA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de febrero de 2009.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1908** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de colectivo**, la cual fue otorgada a favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.; la concesión 1908, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte del titular de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2003 ante la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Secretaria de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1908 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B, 7 y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1908 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendo de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte del titular de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo por parte de la titular de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1908 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los tramites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Felipe Urbiola Ledesma, Subsecretario de Gobierno, quien actúa por delegación del titular de la Secretaría de Gobierno de conformidad con los artículos 6 fracción II, 9 fracción I y II y 39 fracción III y IV de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, Así como los artículos 3 Inciso B, 7 fracción XIV, 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno., lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste -----

LIC. FELIPE URBIOLA LEDESMA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de febrero de 2009.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1936** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de colectivo**, la cual fue otorgada a favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.; la concesión 1936, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte del titular de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2002 ante la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Secretaria de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1936 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B, 7 y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1936 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendo de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte del titular de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo por parte de la titular de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1936 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los tramites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Felipe Urbiola Ledesma, Subsecretario de Gobierno, quien actúa por delegación del titular de la Secretaría de Gobierno de conformidad con los artículos 6 fracción II, 9 fracción I y II y 39 fracción III y IV de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, Así como los artículos 3 Inciso B, 7 fracción XIV, 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno., lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste -----

LIC. FELIPE URBIOLA LEDESMA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de febrero de 2009.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1967** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de colectivo**, la cual fue otorgada a favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.; la concesión 1967, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte del titular de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2004 ante la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Secretaria de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1967 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B, 7 y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos 2005, 2006, 2007 y 2008 se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1967 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendo de los años 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte del titular de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo por parte de la titular de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1967 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los tramites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Felipe Urbiola Ledesma, Subsecretario de Gobierno, quien actúa por delegación del titular de la Secretaria de Gobierno de conformidad con los artículos 6 fracción II, 9 fracción I y II y 39 fracción III y IV de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, Así como los artículos 3 Inciso B, 7 fracción XIV, 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno., lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste -----

LIC. FELIPE URBIOLA LEDESMA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de febrero de 2009.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 1979** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de colectivo**, la cual fue otorgada a favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.; la concesión 1979, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte del titular de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2003 ante la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Secretaria de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 1979 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B, 7 y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 1979 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendo de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte del titular de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo por parte de la titular de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 1979 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los tramites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Felipe Urbiola Ledesma, Subsecretario de Gobierno, quien actúa por delegación del titular de la Secretaría de Gobierno de conformidad con los artículos 6 fracción II, 9 fracción I y II y 39 fracción III y IV de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, Así como los artículos 3 Inciso B, 7 fracción XIV, 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno., lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste -----

LIC. FELIPE URBIOLA LEDESMA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de febrero de 2009.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 2294** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de colectivo**, la cual fue otorgada a favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.; la concesión 2294, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte del titular de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2003 ante la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Secretaria de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 2294 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B, 7 y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 2294 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendo de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte del titular de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo por parte de la titular de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 2294 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los tramites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Felipe Urbiola Ledesma, Subsecretario de Gobierno, quien actúa por delegación del titular de la Secretaría de Gobierno de conformidad con los artículos 6 fracción II, 9 fracción I y II y 39 fracción III y IV de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, Así como los artículos 3 Inciso B, 7 fracción XIV, 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno., lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste -----

LIC. FELIPE URBIOLA LEDESMA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de febrero de 2009.

VISTOS para resolver sobre la situación jurídica de la **concesión 2396** para la prestación del servicio público de transporte de personas en su **modalidad de colectivo**, la cual fue otorgada a favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; para el Municipio de Querétaro, Qro.

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo del entonces Secretario de Gobierno, se otorgo a la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.; la concesión 2396, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, para ser explotada en el Municipio de Querétaro, Qro.

2.- A fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Gobierno y por cuanto ve a las concesiones de servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, se procedió al estudio y análisis del expediente administrativo relativo a la concesión de mérito por parte de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del cual se dedujo la falta de los refrendos anuales de dicha concesión por cuanto ve a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte del titular de dicha concesión.

3.- Derivado del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la concesión de mérito, por cuanto ve a los refrendos antes citados, se infiere que la concesión para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, carece de eficacia jurídica, en virtud de no haber sido revalidada a partir del año 2002 ante la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

Una vez expuestos los antecedentes y a fin de resolver lo conducente, se considera lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Secretaria de Gobierno, es competente para resolver sobre la situación jurídica de la concesión 2396 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, de conformidad con los artículos 21 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 1, 6 fracción II y VI y 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, 1, 3 B, 7 y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno, así como 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

SEGUNDO.- Que las concesiones para el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, requieren ser revalidadas cada año, por las personas físicas o morales a quien haya sido concesionario dicho servicio público de transporte, con la finalidad de verificar que se continúan manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio público en beneficio del sector de la sociedad que requiera de dichos servicios de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Transporte de Transporte Público en el Estado de Querétaro.

TERCERO.- Que la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.; al ser concesionario del servicio público de transporte de personas en el Estado de Querétaro, tenía la obligación de cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, contenidas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, por lo que al haber sido omisos por cuanto ve al cumplimiento de sus obligaciones como concesionario, respecto de los refrendos 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 se coloca en el supuesto legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, respecto de la concesión de servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo que le fue otorgada por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

CUARTO.- Que de las constancias que integran el expediente administrativo, relativo a la concesión número 2396 para la prestación del servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo, se ha podido corroborar la omisión de realizar los tramites de refrendo de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, por parte del titular de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

QUINTO.- Considerando que la hipótesis normativa establecida en el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece la procedencia de extinguir la concesión otorgada por falta de refrendos, situación de hecho y de derecho que en relación a la concesión de mérito ha quedado acreditada, en virtud de la omisión del refrendo por parte de la titular de la persona moral denominada Sociedad Cooperativa del Acueducto, S.C.L.

SEXTO.- Que la relación jurídico-administrativa entre el concesionario (sujeto pasivo) y el Gobierno del Estado (sujeto activo), fue creada por el acto jurídico administrativo que dio origen a las obligaciones y que en el caso concreto lo es el otorgamiento de dicha concesión, lo que conlleva a que el sujeto activo pueda exigir al sujeto pasivo el cumplimiento de una obligación, y ante el incumplimiento de dichas obligaciones la autoridad administrativa podrá dejar sin efectos legales el acto jurídico que dio origen a la obligación, razón por la cual se deberá de decretar la extinción de la concesión por falta de refrendos.

En base a los considerandos citados con antelación, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Es procedente y **se decreta la extinción de la concesión 2396 para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de colectivo**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada **SOCIEDAD COOPERATIVA DEL ACUEDUCTO, S.C.L.**; de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos del presente acuerdo, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Se ordena girar oficio a la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, así como a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a fin de hacer de su conocimiento el presente acuerdo, asimismo se ordena la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, para lo efectos legales y administrativos procedentes y de conformidad con el artículo 39 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los tramites correspondientes, relativos a la publicación del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firmo el C. Licenciado Felipe Urbiola Ledesma, Subsecretario de Gobierno, quien actúa por delegación del titular de la Secretaría de Gobierno de conformidad con los artículos 6 fracción II, 9 fracción I y II y 39 fracción III y IV de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, Así como los artículos 3 Inciso B, 7 fracción XIV, 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno., lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste -----

LIC. FELIPE URBIOLA LEDESMA
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(En pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2008
PERIODO QUE SE REPORTA: CUARTO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: Z.-QUERÉTARO ARTÍCULO

Folio Revisado	Detalle del gasto (denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federata que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios				Rendimientos Financieros				Avenor Fisco			Información complementaria (en caso de aplicación de variaciones)
													Total Anual	Ministrado	Programado	Ejercido	Avance %	Generados	Ejercidos	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado a Trimestre	Avance %	
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24		
1	22-CUATRO ANTEGUA RECURSO 2007													1,241,229	1,241,229	1,241,229	92.36	77%	81.66	6		0	0%	
	SUBSIDIOS (I REGISTROS)																							
	OTROS PROGRAMAS																							
	PROGRAMA INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL																							
	GASTO CORRIENTE																							
	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN																							
8188	0-COBERTURA ESTADIAL	0-COBERTURA ESTADIAL	COBERTURA ESTADIAL	URBANO	PAPEDO	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EDUCACIÓN SUPERIOR	EDUCACIÓN SUPERIOR	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO	ALUMNOS	11-EDUCACIÓN PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR		1,241,229	1,241,229	1,241,229	92.36	77%	81.66	6	PROYECTO	0	0%	RELAJAME FISCAL DEL PROYECTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL 2008 DE EDUCACIÓN

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(Cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

PERIODO FISCAL: 2008
PERIODO DE SE REPORTE: CUARTO TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: ZI- QUERÉTARO ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambio	Número de Proyecto	Grupo Sectoral	Sector	Subsector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Beneficiarios	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestarios						Rendimientos Financieros Acumulados al Trimestre					Avance Físico				Información complementaria y explicación de variaciones
													Total Anual	Acumulado al Trimestre			Avance %	Generados	Ejercidos	Ejercido	Avance %	Unidad de Medida	Programado Anual	Acumulado al Trimestre	Avance %			
														2	3	4										5	6	
	1												11672400	11672400	11672400	100%	27.98	6	360	291	81%							
	CONVENIOS (REBISTROS)																											
	OTROS CONVENIOS																											
	GASTO CORRIENTE																											
	SERVICIOS PERSONALES																											
8768	ATENCIÓN A LA DEBANDA EDUCATIVA	COBERTURA ESTATAL	COBERTURA ESTATAL	URBANO	DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN SUPERIOR	EDUCACIÓN SUPERIOR	DEPENDENCIA ESTATAL	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO			11-EDUCACIÓN PÚBLICA SIN DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA	11672400	11672400	11672400	100%	27.98	6	360	291	81%							

CORRESPONDE AL NÚMERO DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO MATRICULADOS EN EL 2008. EL RESULTADO DEL INFERENCIAL PROGRAMADO EN VIRTUD DE QUE SOLO FUERON SELECCIONADOS LOS ESTUDIANTES QUE CUMPLIERON CON EL REQUISITO DE CALIFICACIONES. LOS RENDIMIENTOS GENERADOS SE APLICARÁN AL EJERCICIO 2009.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA AYUDA AL SECTOR	RESECCIÓN	DEPARTAMENTO	PROYECTO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	VALOR ESTIMADO	VALOR REALIZADO	PROGRESO (%)	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	VALOR ESTIMADO	VALOR REALIZADO	PROGRESO (%)	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	VALOR ESTIMADO	VALOR REALIZADO	PROGRESO (%)	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	VALOR ESTIMADO	VALOR REALIZADO	PROGRESO (%)
8574	CONSTRUCCIÓN DE SALAS DE CLASE PARA EL SECTOR EDUCATIVO	RESECCIÓN EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO EDUCACIÓN	PROYECTO EDUCACIÓN	2008	2009	227.86	227.86	100%	2008	2009	227.86	227.86	100%	2008	2009	227.86	227.86	100%	2008	2009	227.86	227.86	100%
8575	RESECCIÓN EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO EDUCACIÓN	PROYECTO EDUCACIÓN	2008	2009	130.00	130.00	100%	2008	2009	130.00	130.00	100%	2008	2009	130.00	130.00	100%	2008	2009	130.00	130.00	100%	
8576	RESECCIÓN EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO EDUCACIÓN	PROYECTO EDUCACIÓN	2008	2009	240.00	240.00	100%	2008	2009	240.00	240.00	100%	2008	2009	240.00	240.00	100%	2008	2009	240.00	240.00	100%	
8577	CONSTRUCCIÓN DE SALAS DE CLASE PARA EL SECTOR EDUCATIVO	RESECCIÓN EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO EDUCACIÓN	PROYECTO EDUCACIÓN	2008	2009	480.00	480.00	100%	2008	2009	480.00	480.00	100%	2008	2009	480.00	480.00	100%	2008	2009	480.00	480.00	100%
8578	CONSTRUCCIÓN DE SALAS DE CLASE PARA EL SECTOR EDUCATIVO	RESECCIÓN EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO EDUCACIÓN	PROYECTO EDUCACIÓN	2008	2009	480.00	480.00	100%	2008	2009	480.00	480.00	100%	2008	2009	480.00	480.00	100%	2008	2009	480.00	480.00	100%
8579	CONSTRUCCIÓN DE SALAS DE CLASE PARA EL SECTOR EDUCATIVO	RESECCIÓN EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO EDUCACIÓN	PROYECTO EDUCACIÓN	2008	2009	78.00	78.00	100%	2008	2009	78.00	78.00	100%	2008	2009	78.00	78.00	100%	2008	2009	78.00	78.00	100%
8580	CONSTRUCCIÓN DE SALAS DE CLASE PARA EL SECTOR EDUCATIVO	RESECCIÓN EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO EDUCACIÓN	PROYECTO EDUCACIÓN	2008	2009	240.00	240.00	100%	2008	2009	240.00	240.00	100%	2008	2009	240.00	240.00	100%	2008	2009	240.00	240.00	100%
8581	CONSTRUCCIÓN DE SALAS DE CLASE PARA EL SECTOR EDUCATIVO	RESECCIÓN EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO EDUCACIÓN	PROYECTO EDUCACIÓN	2008	2009	480.00	480.00	100%	2008	2009	480.00	480.00	100%	2008	2009	480.00	480.00	100%	2008	2009	480.00	480.00	100%
8582	CONSTRUCCIÓN DE SALAS DE CLASE PARA EL SECTOR EDUCATIVO	RESECCIÓN EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO EDUCACIÓN	PROYECTO EDUCACIÓN	2008	2009	250.00	250.00	100%	2008	2009	250.00	250.00	100%	2008	2009	250.00	250.00	100%	2008	2009	250.00	250.00	100%
8583	CONSTRUCCIÓN DE SALAS DE CLASE PARA EL SECTOR EDUCATIVO	RESECCIÓN EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO EDUCACIÓN	PROYECTO EDUCACIÓN	2008	2009	200.00	200.00	100%	2008	2009	200.00	200.00	100%	2008	2009	200.00	200.00	100%	2008	2009	200.00	200.00	100%
8584	CONSTRUCCIÓN DE SALAS DE CLASE PARA EL SECTOR EDUCATIVO	RESECCIÓN EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO EDUCACIÓN	PROYECTO EDUCACIÓN	2008	2009	140.00	140.00	100%	2008	2009	140.00	140.00	100%	2008	2009	140.00	140.00	100%	2008	2009	140.00	140.00	100%

FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	VALOR ESTIMADO	VALOR REALIZADO	PROGRESO (%)
2008	2009	227.86	227.86	100%
2008	2009	130.00	130.00	100%
2008	2009	240.00	240.00	100%
2008	2009	480.00	480.00	100%
2008	2009	480.00	480.00	100%
2008	2009	78.00	78.00	100%
2008	2009	240.00	240.00	100%
2008	2009	480.00	480.00	100%
2008	2009	250.00	250.00	100%
2008	2009	200.00	200.00	100%
2008	2009	140.00	140.00	100%

FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	VALOR ESTIMADO	VALOR REALIZADO	PROGRESO (%)
2008	2009	227.86	227.86	100%
2008	2009	130.00	130.00	100%
2008	2009	240.00	240.00	100%
2008	2009	480.00	480.00	100%
2008	2009	480.00	480.00	100%
2008	2009	78.00	78.00	100%
2008	2009	240.00	240.00	100%
2008	2009	480.00	480.00	100%
2008	2009	250.00	250.00	100%
2008	2009	200.00	200.00	100%
2008	2009	140.00	140.00	100%

5867	INTRODUCCION DE RED DE BORNAL SANTANDR EN AY DEL CANAL	15/04/2007	PAISAJES DEL RURAL	RURAL	U PR	DESARROLLO SOCIAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y PUBLICOS MANIPULACIONES	40,000	40,000	100%	2%	8,000	8,000	100%	1	1	100%	SE ENCUENTRA EN PROCESO DE FINIENDO DE LABORA
5868	INTRODUCCION DE RED DE BORNAL SANTANDR EN CALLE BATH	15/04/2007	PAISAJES DEL RURAL	RURAL	U PR	DESARROLLO SOCIAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y PUBLICOS MANIPULACIONES	50,000	50,000	100%	0%	0	0	0%	0	0	0%	SE EN PROCESO DE MANIPULACION
5869	INTRODUCCION DE RED DE BORNAL SANTANDR EN CALLE LA CALANITA Y CALLE COTOE	15/04/2007	PAISAJES DEL RURAL	RURAL	U PR	DESARROLLO SOCIAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y PUBLICOS MANIPULACIONES	67,000	67,000	100%	65%	40,000	40,000	100%	1	1	100%	EL MANEJO DE MANIPULACIONES EN CALLE LA CALANITA Y CALLE COTOE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE MANIPULACION EN EL PERIODO 2008
5870	INTRODUCCION DE RED DE BORNAL SANTANDR EN CALLE MONTE CASABLANCA Y DIVISION DEL NORTE	15/04/2007	PAISAJES DEL RURAL	RURAL	U PR	DESARROLLO SOCIAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y PUBLICOS MANIPULACIONES	21,000	21,000	100%	98%	20,000	20,000	100%	1	1	100%	EL MANEJO DE MANIPULACIONES EN CALLE MONTE CASABLANCA Y DIVISION DEL NORTE SE ENCUENTRA EN PROCESO DE MANIPULACION EN EL PERIODO 2008
5871	INTRODUCCION DE RED DE BORNAL SANTANDR	15/04/2007	PAISAJES DEL RURAL	RURAL	U PR	DESARROLLO SOCIAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y PUBLICOS MANIPULACIONES	20,000	20,000	100%	9%	0	0	0%	0	0	0%	SE EN PROCESO DE MANIPULACION
5872	SEPARACION DE ALMARI EN ESTACION DE AGUA POTABLE EN CALLE TORREDA	15/04/2007	PAISAJES DEL RURAL	RURAL	U PR	DESARROLLO SOCIAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y PUBLICOS MANIPULACIONES	40,000	40,000	100%	100%	40,000	40,000	100%	0	0	100%	
5873	URBANIZACION MANIPULACION	15/04/2007	PAISAJES DEL RURAL	RURAL	U PR	DESARROLLO SOCIAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y PUBLICOS MANIPULACIONES	20,000	20,000	100%	0%	0	0	0%	0	0	0%	
5874	CONSTRUCCION DE EMPEDADO HUBIENDO EN AVENIDA PUENTE DE HIERRO	15/04/2007	PAISAJES DEL RURAL	RURAL	U PR	DESARROLLO SOCIAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y PUBLICOS MANIPULACIONES	20,000	20,000	100%	98%	20,000	20,000	100%	0	0	100%	
5875	COMUNICACION DE PUNTO DE ALTO SOBRE EMPEDADO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD SA E SPA	15/04/2007	PAISAJES DEL RURAL	RURAL	U PR	DESARROLLO SOCIAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y PUBLICOS MANIPULACIONES	60,000	60,000	100%	72%	40,000	40,000	100%	0	0	100%	EL MANEJO DE MANIPULACIONES EN CALLE TORREDA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE MANIPULACION EN EL PERIODO 2008
5876	EMPEDADO Y CAMINO A PUBLICO NUEVO TRAFIAPA	15/04/2007	PAISAJES DEL RURAL	RURAL	U PR	DESARROLLO SOCIAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y PUBLICOS MANIPULACIONES	30,000	30,000	100%	98%	20,000	20,000	100%	0	0	100%	EL MANEJO DE MANIPULACIONES EN CALLE TORREDA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE MANIPULACION EN EL PERIODO 2008
5877	EMPEDADO CALLE PERU	15/04/2007	PAISAJES DEL RURAL	RURAL	U PR	DESARROLLO SOCIAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y PUBLICOS MANIPULACIONES	60,000	60,000	100%	77%	40,000	40,000	100%	0	0	100%	EL MANEJO DE MANIPULACIONES EN CALLE TORREDA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE MANIPULACION EN EL PERIODO 2008

PROYECTO	UBICACION	FECHA DE EJECUCION	TIPO DE OBRA	ENTIDAD FINANCIADORA	VALOR ESTIMADO	VALOR REALIZADO	PROGRESO (%)	FECHA DE EJECUCION	ESTADO DE EJECUCION
8717	EMPERALDO DE CALLE AV. TIRANAO	16/01/09	PUERTO DE PUILLAS	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	14.000	14.000	100%	16/01/09	TERMINADA EN FEBRERO DE 2009
8718	EMPERALDO DE CALLE DE ACCESO Y CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD	16/01/09	LA DORREGORDA	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	2.200	2.200	100%	16/01/09	TERMINADA EN FEBRERO DE 2009
8722	EMPERALDO DE CALLE LAS ROSAS	16/01/09	REUIL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	1.200	1.200	100%	16/01/09	TERMINADA EN FEBRERO DE 2009
8729	EMPERALDO DE CALLE PRINCIPAL	16/01/09	REUIL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	1.400	1.400	100%	16/01/09	TERMINADA EN FEBRERO DE 2009
8744	EMPERALDO DE CALLE 01 DE SEPTIEMBRE	16/01/09	DAVALUDA	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	1.000	1.000	100%	16/01/09	TERMINADA EN FEBRERO DE 2009
8738	EMPERALDO DE CALLE 1 DE FEBRERO	16/01/09	ROSAL CASTILLA	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	600	600	100%	16/01/09	TERMINADA EN FEBRERO DE 2009
8724	EMPERALDO DE CALLES PRINCIPALES DE LA COMUNIDAD RA ETAPA	16/01/09	LAGATA DE VAZQUEZ	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	4.400	4.400	100%	16/01/09	TERMINADA EN FEBRERO DE 2009
8748	EMPERALDO DE CAMINO AL ESTANCO DE BORDOS RA ETAPA	16/01/09	BORDOS DE BORDOS	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	1.000	1.000	100%	16/01/09	TERMINADA EN FEBRERO DE 2009
8750	EMPERALDO DE CAMINO DE ACCESO	16/01/09	LA ESTANCA DE LAS BARRANCAS SUR	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	1.100	1.100	100%	16/01/09	TERMINADA EN FEBRERO DE 2009
8726	EMPERALDO DE CAMINO DE ACCESO CENTRO DE LA COMUNIDAD	16/01/09	EL ORIGINAL	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	2.000	2.000	100%	16/01/09	TERMINADA EN FEBRERO DE 2009
8716	EMPERALDO DE CALLE ARGENTINA	16/01/09	LA ESTANCA	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	2.200	2.200	100%	16/01/09	TERMINADA EN FEBRERO DE 2009

PROYECTO	EMPRESARIO	UBICACION	TIPO DE OBRA	VALOR ESTIMADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	PROGRESO	ESTADO	OTRO COMENTARIO
3706	EMPRESARIO EN CALLE PINO SUAREZ	HASAJUAN DEL IDIO	EL GOBIERNO MUNICIPAL	10,000	10,000	81,000	8%	88.50	88.50
3708	EMPRESARIO EN CALLE RIO SEER	HASAJUAN DEL IDIO	GOBIERNO MUNICIPAL	30,000	30,000	24,000	8%	24.00	24.00
3709	EMPRESARIO EN CALLE EMERSON MARINEROS	HASAJUAN DEL IDIO	EL GOBIERNO MUNICIPAL	10,000	10,000	10,000	100%	10.00	10.00
3717	EMPRESARIO EN LA CALLE ROSALBA	HASAJUAN DEL IDIO	EL GOBIERNO MUNICIPAL	20,000	20,000	20,000	100%	20.00	20.00
3719	EMPRESARIO EN LA CALLE RAPOVE	HASAJUAN DEL IDIO	GOBIERNO MUNICIPAL	10,000	10,000	21,000	30%	21.00	21.00
3717	EMPRESARIO Y GUARDANES EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE MARINEROS	HASAJUAN DEL IDIO	EL GOBIERNO MUNICIPAL	30,000	30,000	27,000	7%	27.00	27.00
3720	EMPRESARIO Y GUARDANES EN CALLE NIEVA ESPERANZA	HASAJUAN DEL IDIO	GOBIERNO MUNICIPAL	170,000	170,000	374,000	2%	374.00	374.00
3720	EMPRESARIO Y GUARDANES EN CALLE ALVARO OREGON	HASAJUAN DEL IDIO	GOBIERNO MUNICIPAL	40,000	40,000	18,000	4%	18.00	18.00
3712	EMPRESARIO Y GUARDANES EN CALLE ROSALBA	HASAJUAN DEL IDIO	GOBIERNO MUNICIPAL	30,000	30,000	30,000	100%	30.00	30.00
3720	EMPRESARIO Y GUARDANES EN CALLE PINO NO.3	HASAJUAN DEL IDIO	GOBIERNO MUNICIPAL	12,000	12,000	12,000	100%	12.00	12.00
3714	EMPRESARIO Y GUARDANES EN CALLE SARA ROSALBA	HASAJUAN DEL IDIO	GOBIERNO MUNICIPAL	20,000	20,000	20,000	100%	20.00	20.00

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 veintisiete de enero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la Nomenclatura de las Calles de La Comunidad denominada "San Miguelito", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIONES II, IV Y VI, 112 Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la Nomenclatura de las Calles de La Comunidad denominada "San Miguelito", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

2. Mediante oficio DSR/AC/3539/07 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Luis Manuel Segura Flores, Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui, solicita se emita el dictamen técnico relativo a la nomenclatura de Calles para la Comunidad denominada "San Miguelito", perteneciente a la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, con el objeto de que las Calles de la Comunidad tengan nombres reconocidos para su identificación y para lo cual se presenta plano de la Comunidad con la nomenclatura propuesta de las Calles, el cual obra en el expediente número 234/DAI/07, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Lo anterior con el objeto de atender la petición del C. J. Francisco Suárez Sánchez, Subdelegado de la Comunidad de San Miguelito, mediante la cual solicita la asignación de la nomenclatura de Calles de la Comunidad, anexando firmas con el Vo. Bo. de vecinos de la Comunidad.

4. La Comunidad de "San Miguelito", se localiza dentro de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, al Norponiente de la Ciudad de Querétaro. La cual se comunica a través de un camino vecinal hacia la vialidad regional primaria denominada Libramiento Surponiente.

5. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 19 de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 18 de marzo de 2008, bajo el folio 007/0002, la Comunidad denominada "San Miguelito" se encuentra en una zona de uso habitacional rural comercio y servicios (HRCS) Considerándose a la Comunidad con carácter rural-urbano.

6. Una vez revisada la cartografía de la Dirección de Catastro, con el trazo urbano y de vialidades de la Comunidad y habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano para verificar el estado actual de las vialidades a fin de proceder a la emisión del dictamen técnico correspondiente, se observó que los datos de las vialidades de los planos de la cartografía catastral, coinciden con los identificados en campo.

7. En base a lo anterior, la nomenclatura propuesta para la Comunidad de San Miguelito en las Calles existentes se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- HACIENDA PIE DE GALLO
- HACIENDA LA MONJA
- HACIENDA SAN MIGUELITO
- HACIENDA CERRO COLORADO
- HACIENDA MONTENEGRO
- HACIENDA EL NABO
- PRIVADA EL NABO
- HACIENDA LLANO DE LA ROCHERA
- HACIENDA LA SOLANA
- PRIVADA HACIENDA LA SOLANA
- HACIENDA TLACOTE
- HACIENDA EL TRANSITO
- HACIENDA EL HERRERO
- HACIENDA JURICA
- HACIENDA SAN ISIDRO
- HACIENDA CASA BLANCA
- HACIENDA EL PINTO
- HACIENDA EL PUENTECITO
- HACIENDA CERRO DE LA CRUZ
- HACIENDA JURQUILLA
- HACIENDA LA TINAJA
- HACIENDA LA PURISIMA
- HACIENDA LA CARBONERA
- HACIENDA SANTA CATARINA
- HACIENDA MOMPANÍ

8. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano que la nomenclatura referida en la cartografía catastral no se repite en las Calles existentes en la zona, estando dicha nomenclatura considerada en la planimetría de la INEGI.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO:

9.1 Con base a lo anterior y una vez realizados los estudios técnicos correspondientes, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable propone la siguiente nomenclatura para la Comunidad denominada "San Miguelito", localizada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, en los términos que a continuación se indican, sin embargo se pone a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva la siguiente nomenclatura:

- HACIENDA PIE DE GALLO
- HACIENDA LA MONJA
- HACIENDA SAN MIGUELITO
- HACIENDA CERRO COLORADO
- HACIENDA MONTENEGRO
- HACIENDA ELNABO
- PRIVADA EL NABO

- HACIENDA LLANO DE LA ROCHERA
- HACIENDA LA SOLANA
- HACIENDA TLACOTE
- HACIENDA EL TRANSITO
- HACIENDA EL HERRERO
- HACIENDA JURICA
- HACIENDA SAN ISIDRO
- HACIENDA CASA BLANCA
- HACIENDA EL PINTO
- HACIENDA EL PUERTECITO
- HACIENDA CERRO DE LA CRUZ
- HACIENDA JURIQUELLA
- HACIENDA LA TINAJA
- HACIENDA LA PURISIMA
- HACIENDA LA CARBONERA
- HACIENDA SANTA CATARINA
- HACIENDA MOMPANI

9.2. Por lo anterior esta Secretaría solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva, asimismo se deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2009.

DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$342.35	\$34.29	
HACIENDA PIE DE GALLO	320.00	\$1,027.05	\$68.57	\$1,095.63
HACIENDA LA MONJA	70.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
HACIENDA SAN MIGUELITO	550.00	\$1,711.75	\$171.44	\$1,883.19
HACIENDA CERRO COLORADO	70.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
HACIENDA MONTE NEGRO	380.00	\$1,027.05	\$274.30	\$1,301.35
HACIENDA EL NABO	250.00	\$684.70	\$171.44	\$856.14
PRIVADA EL NABO	40.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
HACIENDA LLANO DE LA ROCHERA	500.00	\$1,711.75	\$0.00	\$1,711.75
HACIENDA LA SOLANA	1,000.00	\$3,423.51	\$0.00	\$3,423.51
PRIVADA HACIENDA LA SOLANA	70.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
HACIENDA TLACOTE	180.00	\$342.35	\$274.30	\$616.65
HACIENDA EL TRÁNSITO	180.00	\$342.35	\$274.30	\$616.65
HACIENDA EL HERRERO	200.00	\$684.70	\$0.00	\$684.70
HACIENDA JURICA	280.00	\$684.70	\$274.30	\$959.00
HACIENDA SAN ISIDRO	100.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
HACIENDA CASA BLANCA	30.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
HACIENDA EL PINTO	160.00	\$342.35	\$205.72	\$548.07
HACIENDA EL PUERTECITO	100.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
HACIENDA CERRO DE LA CRUZ	330.00	\$1,027.05	\$102.86	\$1,129.91
HACIENDA JURIQUELLA	160.00	\$342.35	\$205.72	\$548.07
HACIENDA LA TINAJA	160.00	\$342.35	\$205.72	\$548.07
HACIENDA LA PURISIMA	430.00	\$1,369.40	\$102.86	\$1,472.26
HACIENDA LA CARBONERA	400.00	\$1,369.40	\$0.00	\$1,369.40
HACIENDA SANTA CATARINA	40.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
HACIENDA MOMPANI	110.00	\$342.35	\$34.29	\$376.64
			SUBTOTAL	\$21,879.78
			25 % ADICIONAL	\$ 5,469.95
			TOTAL	\$27,349.73

(VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M. N.)

Debiendo instalar las Placas de Nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño mencionado en el diagnóstico técnico...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado III Inciso e) de la Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA** de las Calles de la Comunidad denominada “San Miguelito”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, misma que esta contenida dentro del **Considerando 9.1.** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, se realizará según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2009, con costo al Municipio por lo que se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

TERCERO. La Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio por lo que se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Gestión Delegacional, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de enero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización de la Nomenclatura de las Calles de la Comunidad denominada "Pintillo", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIONES II, IV Y VI, 112 Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de la Nomenclatura de las Calles de La Comunidad denominada "Pintillo", Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Mediante oficio DSR/AC/3539/07 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Luis Manuel Segura Flores, Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui, solicita se emita el dictamen técnico relativo a la nomenclatura para la Comunidad denominada "Pintillo", perteneciente a la Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, con el objeto de que las Calles de la Comunidad tengan nombres reconocidas para su identificación, para lo cual se presenta plano de la Comunidad con la nomenclatura propuesta de las Calles, el cual obra en el expediente número 234/DAI/07, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
3. Lo anterior con el objeto de atender la petición del C. Miguel Ángel Aguilar Rangel, Subdelegado de la Comunidad denominada Pintillo, mediante la cual solicita la asignación de la nomenclatura de Calles de la Comunidad, anexando firmas con el Vo. Bo. de los vecinos residentes del lugar.
4. La Comunidad denominada "Pintillo", se localiza al Noreste del Municipio de Querétaro dentro de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. La cual se comunica a través de la vialidad regional primaria de la Carretera Querétaro – San Luis Potosí (Carretera Federal 57) hacia la Carretera a la Comunidad de Montenegro, misma que lleva hacia la zona en que se encuentran las Comunidades de Pinto y Pintillo colindantes.
5. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 19 de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 18 de marzo de 2008, bajo el folio plan 007/0002, la Comunidad denominada "Pintillo" se encuentra en una zona de uso habitacional rural comercio y servicios (HRCS) y habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3) considerándose a la Comunidad con carácter rural-urbano.

6. Una vez revisada la cartografía de la Dirección de Catastro, con el trazo urbano y de vialidades de la Comunidad y habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano para verificar el estado actual de las vialidades, a fin de proceder a la emisión del dictamen técnico correspondiente, se observó que los datos de las vialidades de los planos de la cartografía catastral, coinciden con los identificados en campo.

7. En base a lo anterior, la nomenclatura propuesta para la Comunidad denominada Pintillo en las Calles existentes se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- **LAS ROSAS**
- **CAMELINAS**
- **PRIVADA LAS ROSAS**
- **CEMPASÚCHIL**
- **MARGARITAS**
- **PRIVADA MARGARITAS**
- **ORQUIDEAS**
- **VIOLETAS**
- **JÁZMINES**
- **MIRASOLES**
- **AZUCENAS**
- **PRIVADA BEGONIAS**
- **PRIVADA LIRIOS**
- **LAURELES**
- **TULIPANES**
- **AZALIAS**
- **CARRETERA A MONTENEGRO-PINTO**

8. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano que la nomenclatura referida en la cartografía catastral no se repite en las Calles existentes en la zona, estando dicha nomenclatura considerada en la planimetría de la INEGI.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO:

9.1 Con base a lo anterior y una vez realizados los estudios técnicos correspondientes, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable propone la siguiente nomenclatura para la Comunidad denominada "Pintillo", localizada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, en los términos que a continuación se indican, sin embargo se deja a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva la siguiente nomenclatura:

- **LAS ROSAS**
- **CAMELINAS**
- **PRIVADA LAS ROSAS**
- **CEMPASÚCHIL**
- **MARGARITAS**
- **PRIVADA MARGARITAS**
- **ORQUIDEAS**
- **VIOLETAS**
- **JAZMINES**
- **MIRASOLES**
- **AZUCENAS**
- **PRIVADA BEGONIAS**
- **PRIVADA LIRIOS**
- **LAURELES**
- **TULIPANES**
- **AZALIAS**
- **CARRETERA A MONTENEGRO – PINTO**

9.2 Por lo anterior esta Secretaría solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva, asimismo se deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2009.

DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$342.35	\$34.29	
LAS ROSAS	1,050.00	\$3,423.51	\$171.44	\$3,594.94
CAMELINAS	110.00	\$342.35	\$34.29	\$376.64
PRIVADA LAS ROSAS	60.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
CEMPASÚCHIL	50.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
PRIVADA CEMPASÚCHIL	50.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
MARGARITAS	130.00	\$342.35	\$102.86	\$445.21
PRIVADA MARGARITAS	50.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
ORQUIDEAS	80.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
VIOLETAS	170.00	\$342.35	\$240.01	\$582.36
JAZMINES	50.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
MIRASOLES	50.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
AZUCENAS	300.00	\$1,027.05	\$0.00	\$1,027.05
PRIVADA BEGONIAS	50.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
PRIVADA LIRIOS	50.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
LAURELES	130.00	\$342.35	\$102.86	\$445.21
TULIPANES	110.00	\$342.35	\$34.29	\$376.64
AZALIAS	100.00	\$342.35	\$0.00	\$342.35
CARRETERA A MONTENEGRO- PINTO	500.00	\$1,711.75	\$0.00	\$1,711.75
SUBTOTAL				\$11,983.31
25 % ADICIONAL				\$2,995.83
TOTAL				\$14,979.13

(CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 13/00 M.N.)

Debiendo instalar las Placas de Nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño mencionado en el diagnóstico técnico...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 Apartado III inciso d), de la orden del día aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. **SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA** de las Calles de la Comunidad denominada “Pintillo”, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, misma que esta contenida dentro del **Considerando 9.1** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, se realizará según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2009, con costo al Municipio por lo que se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

TERCERO. La Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno de Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio por lo que se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Gestión Delegacional, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Mujeres Independientes", ubicado en la Parcela 31 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 Y 20 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE, Y

CONSIDERANDO

1. Que atendiendo y siendo corresponsables a lo indicado en la exposición de motivos plasmados en los Considerandos 16, 17, 31, 33, 37 y 38 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente a la fecha, de igual forma y con fundamento en los artículos que van del 13 al 20 inclusive de la Legislación mencionada, corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Mujeres Independientes", ubicado en la Parcela 31 Z-1 P 1/1, con superficie de 42,135.91 m² del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González.

2. Se acredita la propiedad de la Parcela 31 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca con superficie de 42,135.91 m², mediante copia del Título de Propiedad número 00000000398, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con Folio Real 00080074/001 de fecha 19 de mayo de 1999, otorgado por el Registro Agrario Nacional a favor del C. José Jesús Ángel Araujo Álvarez.

3. Derivado de lo anterior y cumplidos con todos y cada uno de los requisitos referidos en el artículo 4 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, con fecha 21 de noviembre del 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número 1.8.22/J/3800/2008, emitido y firmado por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), donde se formaliza la solicitud de Autorización para la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Mujeres Independientes", ubicado en la Parcela 31 Z-1 P 1/1, con superficie de 42,135.91 m² del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, solicitándole para tal efecto a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitiera el Dictamen correspondiente.

4. En respuesta de la petición referida en el punto que antecede la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal formuló el Dictamen Técnico respectivo, identificado con el Folio: 023/09, mismo que se localiza y se encuentra dentro del expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número 049/DEG Asentamiento Humano "Mujeres Independientes", Delegación Municipal Epigmenio González, dentro del cual se destaca y se establece lo siguiente:

4.1. Se formaliza la constitución de la Asociación de Colonos "Unión de Mujeres Independientes del Estado de Querétaro", mediante la escritura pública número 7,479 de fecha 18 de julio de 1997, emitida por el Lic. Francisco de A. González, Notario Público Titular número 15 de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales: 00000837, con fecha 5 de septiembre de 1997, en la que se designa a la C. Guillermina Pérez González como Presidenta de la Asociación.

4.2. Mediante escritura pública número 18,445 de fecha 30 de octubre de 2007, emitida por el Lic. José María Hernández Solís, Notario Público Titular número 25 de este partido judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario no. 00080074/0003 de fecha 7 de noviembre de 2007, la C. Guillermina Pérez González, otorga a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio irrevocable, respecto de la Parcela 31 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca.

4.3. Con fecha 12 de abril de 2007, se firmó el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, participando en la firma el Municipio de Querétaro y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), por parte del Gobierno Federal.

4.4. Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 1° de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 22 de abril de 2008, con folio Plan de Desarrollo número 009/0002; señala que la Parcela 31 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca con superficie de 42,135.91 m², se encuentra en zona habitacional con densidad de población de 300 hab/ha.

4.5. La Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante el Dictamen de Uso de Suelo SUE-713/97 mediante oficio número 00175 de fecha 2 de febrero de 1998, determina factible ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 300 hab/ha en la Parcela 31 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca con superficie de 42,135.91 m².

4.6. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con oficio número DDU/COPU/FC/6080/2008 de fecha 19 de agosto de 2008, autorizó el proyecto de lotificación del asentamiento humano denominado "Mujeres Independientes", conforme al plano del asentamiento presentado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

4.7. De acuerdo con el proyecto de lotificación, las superficies del asentamiento humano denominado "Mujeres Independientes", se desglosan de la siguiente manera:

MUJERES INDEPENDIENTES		
CONCEPTO	SUPERFICIE M²	%
A. vendible	25,402.24	60.29%
A. de equipamiento	1,163.40	2.76%
A. verde	2,121.03	5.04%
A. vialidades	11,732.20	27.84%
A. restricción por bordo	1,717.04	4.07%
SUPERFICIE TOTAL	42,135.91	100.00%

4.8. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, mediante el oficio 1.8.22.1/T/308/09 de fecha 16 de enero de 2009, informa que la ocupación real del asentamiento corresponde al 65.60 %, el cual surgió como asentamiento desde el año de 1997 por lo que tiene una antigüedad de once años, en base a lo cual cumple con lo que establece el artículo 4 fracciones III y VII de la citada ley.

4.9. Asimismo, se verificó que el asentamiento denominado “Mujeres Independientes” cuenta con los servicios básicos de infraestructura en un porcentaje mayor al 85%, relativos a el agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación y alumbrado público, con pavimento a base de piedra bola, así como guarniciones y banquetas de concreto en un porcentaje mayor al 90%, lo que corresponde a un avance estimado en las obras de urbanización del 85%, en base a lo cual la Asociación “Unión de Mujeres Independientes del Estado de Querétaro”, A.C., deberá celebrar un convenio de participación con el H. Ayuntamiento de Querétaro para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, en tanto la asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

4.10. El Artículo 2 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos establece textualmente lo siguiente:

“...Artículo 2.- La vigencia de la Ley será de tres años contados a partir de su inicio y suspenderá temporalmente la aplicación de todas las norma legales y reglamentarias que se opongan a ella, únicamente respecto de la aplicación de este ordenamiento legal...”.

4.11. Por lo anterior, se acepta recibir en donación las áreas con que cuenta el asentamiento en comento para equipamiento urbano que corresponden a una superficie de 1,163.40 m², la cual representa el 2.76% de la superficie total del predio, así como una superficie de 2,121.03 m², equivalente al 5.04% por concepto de área verde.

4.12. De igual forma se deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 11,732.20 m², por concepto de vialidades del asentamiento humano. La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) escriturará dichas superficies a favor del Municipio de Querétaro de manera gratuita y con gastos de escrituración a cargo de la Asociación denominada “Unión de Mujeres Independientes del Estado de Querétaro”, A.C.

4.13. Referente a la nomenclatura propuesta por la Asociación de Colonos para las calles que integran el asentamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Epigmenio González
- Remedios Varo
- Guadalupe Loaes
- Soledad Solórzano
- Agustina Ramírez
- Martha Chapa
- Carmen Septien Soto
- Maruja Mayo
- Isabel Allende
- Sor Juana Inés de la Cruz

4.14. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Epigmenio González
- Remedios Varo
- Guadalupe Loaes
- Soledad Solórzano
- Agustina Ramírez
- Martha Chapa
- Carmen Septien Soto
- Maruja Mayo
- Isabel Allende
- Sor Juana Inés de la Cruz

4.15. En las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

4.16. Con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Sustentable somete a consideración del H. Ayuntamiento la autorización relativa a la **regularización del asentamiento humano denominado “Mujeres Independientes”, ubicado en la Parcela 31 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 42,135.91 m².**

Lo anterior de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro y en virtud de contar con el Dictamen de Uso de Suelo número SUE-713/97 mediante oficio número 00175 de fecha 2 de febrero de 1998, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, en el que se determina factible ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 300 hab/ha en la Parcela 31 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca con superficie de 42,135.91 m² y conforme al plano de lotificación autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con oficio número DDU/COPU/FC/6080/2008 de fecha 19 de agosto de 2008; la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) escriturará dichas superficies a favor del Municipio de Querétaro de manera gratuita y con gastos de escrituración a cargo de la Asociación denominada “Unión de Mujeres Independientes del Estado de Querétaro”, A.C.

4.17. Deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro y con gastos de escrituración a cargo de la Asociación denominada “Unión de Mujeres Independientes del Estado de Querétaro”, A.C., la superficie de 1,163.40 m², la cual representa el 2.76% de la superficie total del predio para equipamiento urbano, así como una superficie de 2,121.03 m², equivalente al 5.04% por concepto de área verde de la superficie total del predio; de igual manera se deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 11,732.20 m², por concepto de vialidades del asentamiento humano; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura que expida la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Asimismo, la Asociación “Unión de Mujeres Independientes del Estado de Querétaro”, A.C., deberá celebrar en un plazo que no excederá del tiempo de ejercicio de la presente administración municipal, un convenio de participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio. La asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

4.18. Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la nomenclatura propuesta para el asentamiento humano denominado “Mujeres Independientes”, realizado en la Delegación Municipal Epigmenio González, en los términos que a continuación se indican, sin embargo deja a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

- Epigmenio González
- Remedios Varo
- Guadalupe Loaes
- Soledad Solórzano
- Agustina Ramírez
- Martha Chapa
- Carmen Septien Soto
- Maruja Mayo
- Isabel Allende
- Sor Juana Inés de la Cruz

4.19. Por lo anterior, esta Dirección solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación definitiva dicha nomenclatura, asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2009.

MUJERES INDEPENDIENTES				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$342.35	\$34.29	
Epigmenio González	213.39	\$684.70	\$34.29	\$718.99
Remedios Varo	194.61	\$342.35	\$308.58	\$650.93
Guadalupe Loesa	181.60	\$342.35	\$274.30	\$616.65
Soledad Solórzano	163.19	\$342.35	\$205.72	\$548.07
Agustina Ramírez	150.39	\$342.35	\$171.44	\$513.79
Martha Chapa	137.43	\$342.35	\$102.86	\$445.21
Carmen Septien Soto	73.38	\$342.35	\$0.00	\$342.35
Maruja Mayo	56.20	\$342.35	\$0.00	\$342.35
Isabel Allende	50.03	\$342.35	\$0.00	\$342.35
Sor Juana Inés de la Cruz	213.08	\$684.70	\$34.29	\$718.99
SUBTOTAL				\$5,239.68
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales				\$1,309.92
TOTAL				\$6,549.60

(SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo al diseño y especificaciones que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal le señale.

5. Asimismo, es importante recalcar que tal y como lo dispone el Artículo 14 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, a partir de que entre en vigor la autorización del presente Acuerdo, tanto la Asociación "Unión de Mujeres Independientes del Estado de Querétaro", A.C., como la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), deberán ser consideradas como entidades exentas del pago de todos y cada uno de los derechos y/o impuestos que se deriven para lograr la consecución de la regularización del Asentamiento Humano denominado "Mujeres Independientes", inmerso territorialmente en la Delegación Municipal Epigmenio González...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4 apartado III, inciso n) de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. **SE AUTORIZA** la Regularización del Asentamiento Humano denominado "**Mujeres Independientes**", ubicado en la Parcela 31 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo señalado en los Considerandos 4.11 y 4.12 del presente Acuerdo, desde este momento se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección General Jurídica, conjuntamente con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión al Municipio de Querétaro y con gastos de escrituración a cargo de la Asociación denominada "Unión de Mujeres Independientes del Estado de Querétaro" A.C., de las superficies establecidas en los Considerandos referidos, remitiendo el original del documento generado debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado a la Secretaría de Administración y copia certificada del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

TERCERO. La Asociación "Unión de Mujeres Independientes del Estado de Querétaro", A.C., deberá celebrar en un plazo que no excederá del tiempo de ejercicio de la presente administración municipal, un Convenio de Participación con el Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano denominado "Mujeres Independientes", ubicado en la Parcela 31 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un Programa de Obras de Urbanización y su ejecución bajo los lineamientos que se acuerden en dicho Convenio. Asimismo la agrupación antes citada, será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias den seguimiento al cumplimiento del convenio referido y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento. Los titulares de las dependencias municipales referidas, estarán autorizados a suscribir dicho convenio por parte del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General Jurídica Municipal para que de manera coordinada con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), realicen los actos jurídicos y administrativos necesarios para que se de cumplimiento a la cláusula DÉCIMA del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Querétaro, suscrito el día 12 de Abril de 2007.

QUINTO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA para el Asentamiento Humano denominado "**Mujeres Independientes**", ubicado en la Parcela 31 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, en los términos expresados en el **Considerando 4.18.** del presente Acuerdo, debiendo la Asociación denominada "Unión de Mujeres Independientes del Estado de Querétaro", A.C., instalar a su costa las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEXTO. Los gastos que se generen en materia fiscal y normativa urbana, así como por concepto de impuestos por superficie vendible, supervisión y derechos de Nomenclatura, en cumplimiento al Artículo 14 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, se autoriza su exención, por lo que por este medio se instruye a la Secretaría de Finanzas, emita las resoluciones de exención correspondientes.

SÉPTIMO. Asimismo, se le previene a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para que en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, incluya las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. De conformidad con el Artículo 15 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una copia certificada del presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, por lo que se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que a través de la Dirección General Jurídica realice los trámites necesarios para tal efecto y una vez realizado lo anterior, remita el certificado de inscripción respectivo a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno Municipal para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) a través de su Delegada Federal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21 (VEINTIUNO) DE ENERO DE 2009 (DOS MIL NUEVE)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO QUE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “BERNARDO QUINTANA ARRIOJA”, UBICADO EN LA PARCELA 61 Z-8 P1/2 DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 94,882.89 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 21 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “BERNARDO QUINTANA ARRIOJA”, UBICADO EN LA PARCELA 61 Z-8 P1/2 DEL EJIDO LOS OLVERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 94,882.89 M2., Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que corresponde al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resolver lo relativo a la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Bernardo Quintana Arrijoja”, ubicado en la Parcela 61 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, de este Municipio, con superficie de 94,882.99 M2.

4. Que mediante oficios No. 1.8/22/2498/2007, de fecha 17 de mayo de 2007, oficio No. 1.8/22/3389B/2008, de fecha 24 de octubre de 2008, la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal de la CORETT, solicita al Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., emitir Acuerdo de Cabildo referente a la Autorización para la Regularización de los Asentamientos Humanos denominados "Bernardo Quintana Arrijoja", "Luis Donald Colosio" y "Jardines de la Negreta", haciendo mención que deberán incluir la Autorización para Venta de Lotes, Licencia de Ejecución de Obras y Autorización de Nomenclatura.
5. Que mediante oficio SEGOB/339/08, de fecha 04 de diciembre de 2008, el Lic. Manuel Edgardo Ortiz Villagomez, Secretario de Gobierno, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir el Dictamen Técnico relativo a la Regularización de los siguientes Asentamientos Humanos Irregulares denominados: "Bernardo Quintana Arrijoja", "Luis Donald Colosio" y "Jardines de la Negreta".
6. Que en fecha 28 de junio de 2004, se suscribió Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, Qro., entre este Municipio y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).
7. Que en fecha 5 de marzo de 2008, se suscribió Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, Querétaro, entre este Municipio y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), representada por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal en Querétaro.
8. Que dicho Acuerdo tiene el objeto de regular los Asentamientos Humanos que han surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada en fecha 24 de mayo de 2007, por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 46 de fecha 20 de julio de 2007, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuenten con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al asentamiento.
9. Que mediante oficios SAY/1983/2008 de fecha 28 de agosto del 2008, SAY/2728/2008, de fecha 18 de noviembre de 2008, SAY/2908/2008, de fecha 04 de diciembre de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Dictamen Técnico respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando Cuatro y Cinco del presente Acuerdo.
10. Que con fecha 09 de enero de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico mediante oficio SDUOP/DDU/152/2008, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en cuya parte conducente literalmente, se hace referencia al siguiente historial del fraccionamiento que nos ocupa:
 - 10.1 Que mediante Título de propiedad No. 000000000069, de fecha 13 de junio de 1996, expedido por el Registro Agrario Nacional a favor del C. Santiago Olvera Guerrero, acredita la propiedad de la Parcela No. 61 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 9-48-82.99 Has.
 - 10.2 Que mediante Escritura Pública No. 12,138, de fecha 20 de septiembre de 1996, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, Titular de la Notaría Pública No. 20 de este Partido Judicial, la Asociación Civil denominada "Asociación para la Vivienda y el Transporte", A. C., acredita su legal constitución.
 - 10.3 Que mediante Escritura Pública No. 15,148, de fecha 10 de febrero de 2000, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, Titular de la Notaría Pública No. 20 de este Partido Judicial, se formalizó el Contrato de Compraventa entre el C. Santiago Olvera Guerrero y la Asociación para la Vivienda y el Transporte, A. C., respecto de la Parcela referida en el Considerando Seis del presente Acuerdo.

- 10.4 Que mediante oficio No. SEDUR 385/2002, expediente USM-158/02, de fecha 2 de julio de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Medio Ambiente, otorgó Dictamen de Uso de Suelo factible para ubicar un Fraccionamiento (504 Lotes Unifamiliares Tipo Popular), en el predio ubicado en la Parcela 61 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, de este Municipio, con una superficie de 94,882.99 M2.
- 10.5 Que mediante oficio No. DDU/134/2003, de fecha 13 de febrero de 2003, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, otorga el Visto Bueno para el proyecto de un Fraccionamiento denominado "Bernardo Quintana Arrijoja", ubicado en la Parcela 61 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, en este Municipio, con una superficie de 94,882.99 M2.
- 10.6 Que mediante oficio No. SEDESU 1094/2004, de fecha 22 de junio de 2004, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, otorga Visto Bueno condicionado al Fraccionamiento denominado "Bernardo Quintana Arrijoja", ubicado en la Parcela 61 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, en este Municipio, con una superficie de 94,882.99 M2., para ubicar 517 viviendas unifamiliares.
- 10.7 Que en fecha 07 de junio de 2004, se celebró Convenio de Concertación entre este Municipio y la Asociación para la Vivienda y el Transporte, A. C.
- 10.8 Que en fecha 28 de junio de 2004, se suscribió Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, Qro., entre este Municipio y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).
- 10.9 Que mediante Escritura Pública No. 22,429, de fecha 07 de octubre de 2005, la Asociación para la Vivienda y el Transporte, A. C., otorga a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio con carácter irrevocable, para la Parcela 61 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.
- 10.10 Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo de Cabildo por el que se Autoriza el Pago de Área de Donación y Nomenclatura del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Bernardo Quintana Arrijoja", ubicado en la Parcela 61 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro., con superficie de 94,882.99 M2.
- 10.11 Que derivado del Acuerdo referido en el Considerando anterior, se autorizó la siguiente Nomenclatura para el Fraccionamiento en comento:
 1. Calle San Jorge
 2. Calle Gral. Porfirio Díaz
 3. Calle Gral. Bernardo Reyes
 4. Calle Gral. Mariano Escobedo
 5. Calle Gral. Juan Almada
 6. Calle Gral. Pablo González
 7. Calle Gral. Guadalupe Hidalgo
 8. Calle Gral. Prudencio Robles
 9. Calle Maristas
 10. Calle Adolfo de la Huerta
 11. Calle Eulalio Gutiérrez
 12. Calle Victoriano Huerta
 13. Calle Félix Díaz
 14. Calle Álvaro Obregón
- 10.12 Que mediante oficio No. SDUOP/DDU/521/2007, de fecha 03 de abril de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió Opinión Técnica relativa al Asentamiento Humano denominado "Bernardo Quintana Arrijoja" para la Autorización para Venta de Lotes, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, pago del 1.5% del presupuesto de Urbanización (supervisión de obras de urbanización), y se fijara el pago de Impuesto por Superficie Vendible.
- 10.13 Que en Sesión de Cabildo de fecha 04 de junio de 2007, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Bernardo Quintana Arrijoja".

- 10.14** Que las superficies del Asentamiento Humano denominado “Bernardo Quintana”, se desglosan de la siguiente manera, de conformidad al plano presentado y elaborado por la CORETT:

CUADRO DE ÁREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
ÁREA VENDIBLE	55,725.5720	58.73 %
ÁREA DE DONACIÓN	30,823.9000	32.49 %
ÁREA DE VIALIDADES	8,333.5200	8.78 %
ÁREA TOTAL	94,882.99	100.0

- 10.15** Que con el objeto de regular el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y que de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada en fecha 24 de mayo de 2007, por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 46 de fecha 20 de julio de 2007, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al asentamiento.
- 10.16** Que en fecha 27 de agosto de 2007, se suscribió Convenio de Colaboración DAC/014/2007, suscrito entre la Asociación para la Vivienda y Transporte, A.C., a través de su representante legal la C. María Dolores Chaparro Chaparro y este Municipio, en cuyas Cláusulas Segunda y Tercera establecen literalmente lo siguiente:

“SEGUNDA.- Con el fin de dar cumplimiento al Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de junio de 2007, por el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado “Bernardo Quintana Arrijoja”, “EL DESARROLLADOR” deberá dar cumplimiento, en un plazo no mayor de un año, a lo siguiente:

1. Entregar a satisfacción de la Autoridad competente las redes de energía eléctrica;
2. Presentar constancia de que cuando menos el cincuenta por ciento de los lotes, se encuentren construidos y tributando el impuesto predial;
3. Presentar escrituras de propiedad a favor del Municipio de Corregidora, de las vialidades y áreas destinadas para donación del Fraccionamiento. Los gastos que se generen por concepto de esta escrituración, correrán por cuenta de “EL MUNICIPIO”.
4. Transmitir una superficie de 735.00 M2, mediante la protocolización de la propiedad de 7 (siete) lotes, cada uno con una superficie de 105.00 M2, los cuales serán escriturados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a favor de cada una de las personas que serán reubicados por el Municipio de Corregidora, Qro.

Los gastos que se deriven por concepto de dicha escrituración, correrán por cuenta de “EL MUNICIPIO”, o de los reubicados, según corresponda.

“TERCERA.- En cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo citado con antelación, “EL DESARROLLADOR” se obliga a cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, la cantidad de \$217,140.00 (DOSCIENTOS DIECISITE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será pagada de la siguiente forma:

- a) \$108,570.00 (CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) el día 03 de febrero de 2008; y
- b) \$108,570.00 (CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) el día 03 de julio de 2008.

- 10.17** Que mediante memorandum SEGOB/399/08, de fecha 04 de diciembre de 2008, emitido por la Secretaría de Gobierno Municipal, informa que la ocupación real del Asentamiento Humano en comento, corresponde al 20.92% de ocupación, y que tiene una antigüedad de doce años; asimismo refiere que cuenta con 35% de electrificación, oras en ejecución por parte del PAC Estatal, Agua Potable, drenaje y banquetas en base a lo cual la Asociación para la Vivienda y el Transporte, A.C., deberá celebrar Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la correcta ejecución, buen funcionamiento y conclusión de las Obras de Urbanización del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, en tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento.

10.18 Que el Asentamiento señalado, tiene como Equipamiento Urbano una superficie 8,333.5200 M2, la cual representa el 8.78% de la superficie total del predio.

11. Que con fecha 09 de enero de 2009, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico mediante oficio SDUOP/DDU/150/2008, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en cuya parte conducente literalmente se establece:

“... Con base a los puntos anteriormente expuestos, se deja a consideración del Ayuntamiento el que se autorice la Regularización de dicho Asentamiento Humano Irregular...”.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la regularización del asentamiento humano denominado “Bernardo Quintana Arrijoa”, ubicado en la Parcela 61 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, en este Municipio, con una superficie de 94,882.99 M2.

SEGUNDO. Se autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano denominado “Bernardo Quintana Arrijoa”, ubicado en la Parcela 61 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, en este Municipio.

TERCERO. Se autoriza la Nomenclatura para el Asentamiento Humano denominado “Bernardo Quintana Arrijoa”, de la siguiente forma:

1. Calle San Jorge
2. Calle Gral. Porfirio Díaz
3. Calle Gral. Bernardo Reyes
4. Calle Gral. Mariano Escobedo
5. Calle Gral. Juan Almada
6. Calle Gral. Pablo González
7. Calle Gral. Guadalupe Hidalgo
8. Calle Gral. Prudencio Robles
9. Calle Maristas
10. Calle Adolfo de la Huerta
11. Calle Eulalio Gutiérrez
12. Calle Victoriano Huerta
13. Calle Félix Díaz
14. Calle Álvaro Obregón

CUARTO. Se autoriza a la Asociación para la Vivienda y el Transporte, A. C., instalar las placas de nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que en su momento le indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

QUINTO. La Asociación para la Vivienda y el Transporte”, A. C., deberá otorgar a Título gratuito a este Municipio la superficie de 8,333.52 M2., por concepto del Área de Donación para Equipamiento y Áreas verdes la cual representa el 8.78 % de la superficie total del predio, así como la superficie de 30,823.90 M2., por concepto de vialidades del citado asentamiento humano que nos ocupa, debiendo escriturar dichas áreas a favor de este Municipio, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), dentro de un plazo que no excederá del 30 de septiembre de 2009.

SEXTO. La Asociación para la Vivienda y el Transporte, A. C., deberá celebrar en un plazo máximo de 90 días a partir de la publicación del presente, Convenio de Colaboración con el Municipio para garantizar la correcta ejecución, buen funcionamiento y conclusión de las obras de urbanización, con la dotación de servicios de infraestructura correspondientes, presentando un programa de Obras de Urbanización y su Ejecución, bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio.

Asimismo dicha Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del citado asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, den seguimiento al cumplimiento del convenio referido y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. Se previene a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para que en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluyan las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO. Los gastos que se generen en materia fiscal y normativa urbana, así como por concepto de impuestos por superficie vendible, supervisión y derechos de Nomenclatura, en cumplimiento del Artículo 14 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, se autoriza su exención, por lo que por este medio se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, emita las resoluciones de exención correspondientes.

DÉCIMO. Los pagos que por concepto de impuestos, derechos y/o cualquier carga fiscal se hayan realizado con motivo de autorizaciones anteriores del presente Asentamiento Humano, quedan a favor del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, a costa del Municipio.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, a la Asociación para la Vivienda y el Transporte, A. C., y a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

Corregidora, Qro., a 19 de enero de 2009. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 21 (VEINTIÚN) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2009 (DOS MIL NUEVE).

**A T E N T A M E N T E
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21 (VEINTIUNO) DE ENERO DE 2009 (DOS MIL NUEVE), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “JARDINES DE LA NEGRETA”, UBICADO EN LA PARCELA 15 Z-1 P1/2 DEL EJIDO LA NEGRETA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 53,668.82 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 21 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “JARDINES DE LA NEGRETA”, UBICADO EN LA PARCELA 15 Z-1 P1/2 DEL EJIDO LA NEGRETA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 53,668.82 M2., Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que corresponde al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resolver lo relativo a la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Jardines de la Negreta”, ubicado en la Parcela 15 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, de este Municipio, con superficie de 53,662.82 M2.

4. Que mediante oficios No. 1.8/22/2498/2007, de fecha 17 de mayo de 2007, oficio No. 1.8/22/3389B/2008, de fecha 24 de octubre de 2008, la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal de la CORETT, solicita al Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., emitir Acuerdo de Cabildo referente a la Autorización para la Regularización de los Asentamientos Humanos denominados "Bernardo Quintana Arrijoja", "Luis Donald Colosio" y "Jardines de la Negreta", haciendo mención que deberán incluir la Autorización para Venta de Lotes, Licencia de Ejecución de Obras y Autorización de Nomenclatura.
5. Que mediante oficio SEGOB/339/08, de fecha 04 de diciembre de 2008, el Lic. Manuel Edgardo Ortiz Villagomez, Secretario de Gobierno, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir el Dictamen Técnico relativo a la Regularización de los siguientes Asentamientos Humanos Irregulares denominados: "Bernardo Quintana Arrijoja", "Luis Donald Colosio" y "Jardines de la Negreta".
6. Que en fecha 28 de junio de 2004, se suscribió Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, Qro., entre este Municipio y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).
7. Que en fecha 5 de marzo de 2008, se suscribió Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, Querétaro, entre este Municipio y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), representada por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal en Querétaro.
8. Que dicho Acuerdo tiene el objeto de regular los Asentamientos Humanos que han surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y que de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada en fecha 24 de mayo de 2007, por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 46 de fecha 20 de julio de 2007, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuenten con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al asentamiento.
9. Que mediante oficios SAY/1983/2008 de fecha 28 de agosto del 2008, SAY/2728/2008, de fecha 18 de noviembre de 2008, SAY/2908/2008, de fecha 04 de diciembre de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Dictamen Técnico respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando Cuatro y Cinco del presente Acuerdo.
10. Que con fecha 09 de enero de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico mediante oficio SDUOP/DDU/152/2008, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en cuya parte conducente literalmente, se hace referencia al siguiente historial del fraccionamiento que nos ocupa:
 - 10.1 Que mediante oficio 00501 expediente SUE-1363/96, de fecha 01 de abril de 1997, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió Dictamen de Uso de Suelo Factible para un Fraccionamiento Habitacional Popular, ubicado en la Parcela 15 Z-1 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro, con una densidad de población de 85 a 135 Hab/Ha., condicionado a suscribir un convenio con el Ayuntamiento de Corregidora, respecto a las obras de vialidades e infraestructura que se deberán realizar para la incorporación del desarrollo pretendido, con la zona urbana, así mismo dar cumplimiento con el pago del 10% por concepto de área de donación correspondiente al desarrollo.
 - 10.2 Que mediante oficio No. DUV/693/97, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecológica, se autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Jardines de la Negreta", en la Parcela 15 Z-1 P1/2 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro,

- 10.3** Que mediante Título de Propiedad No. 00000000367, de fecha 22 de junio de 1998, expedido por el Registro Agrario Nacional, el C. Ignacio García Sánchez, acredita la propiedad de la Parcela No. 15 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Corregidora, Qro.
- 10.4** Que mediante escritura Pública No. 27,427, de fecha 4 de enero de 2002, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, Titular de la Notaria Pública No. 17, de este Partido Judicial, se hace constar la constitución de la Asociación de Colonos "Jardines de la Negreta", A. C.
- 10.5** Que en fecha 21 de febrero de 2005, se emitió Acta de Entrega Recepción RED Eléctrica en Media y Baja Tensión área (primera etapa), del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Jardines de la Negreta", ubicado en la Parcela 15 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con una superficie de 53,668.82 M2, interviniendo en ella los C.C. Irma Cárdenas R, en su carácter de Presidenta de la Asociación de Colonos "Jardines de la Negreta", A. C., y por la otra el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, en su carácter de superintendente de la Zona Querétaro División Bajío.
- 10.6** Que mediante Escritura Pública No. 14,545, de fecha 28 de junio de 2005, pasada ante la fe del Lic. Pedro Gutiérrez Jiménez, Adscrito a la Notaria Pública No.12 de este Partido Judicial, el C. Ignacio García Sánchez, otorga poder especial para pleitos y cobranza, actos de administración y de riguroso dominio, a favor de la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), respecto de la Parcela descrita en el numeral anterior.
- 10.7** Que en Sesión de Cabildo de fecha 26 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Pago de Área de Donación y Nomenclatura al Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Jardines de la Negreta", ubicado en la Parcela 15 Z-1 P1/2 del Ejido la Negreta.
- 10.8** Que en Sesión de Cabildo de fecha 04 de junio de 2007, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Jardines de la Negreta".
- 10.9** Que en fecha 2 de julio de 2007, se suscribió Convenio de Colaboración DAC/013/2007, suscrito entre el C. Ignacio García Sánchez y este Municipio, en cuyas Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta establecen literalmente lo siguiente:

"SEGUNDA.- Con el fin de dar cumplimiento al Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de junio de 2007, por el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Jardines de la Negreta", "EL DESARROLLADOR" deberá dar cumplimiento, en un plazo no mayor de un año, a lo siguiente:

1. Entregar a satisfacción de la Autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua y drenaje;
2. Presentar constancia de que cuando menos el cincuenta por ciento de los lotes, se encuentren construidos y tributando el impuesto predial;
3. Presentar escrituras de propiedad a favor del Municipio de Corregidora, de las vialidades y áreas destinadas para donación del Fraccionamiento.
4. "EL DESARROLLADOR" se obliga a realizar el pago en efectivo a favor de "EL MUNICIPIO" por la cantidad de \$131,315.20 (CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de área de donación, contemplado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de mayo de 2006, en el que se autorizó el Pago del Área de Donación y Nomenclatura al Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Jardines de la Negreta".

"TERCERA.- Los gastos que se generen por concepto de la escrituración señalada en la obligación tercera de la Cláusula anterior, correrán por cuenta de "EL MUNICIPIO".

"CUARTA.- En cumplimiento al Resolutivo Segundo del multicitado Acuerdo de Cabildo, "EL DESARROLLADOR" deberá cubrir ante la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal, la cantidad de \$118,993.57 (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.), misma que será pagada de la siguiente forma:

- a) \$29,748.39 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.) el día 02 de octubre de 2007;

- b) \$29,748.39 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.) el día 02 de enero de 2008;
- c) \$29,748.39 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.) el día 02 de abril de 2008;
- d) \$29,748.39 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.) el día 02 de junio de 2008;

Si alguna fecha de pago, llegará a caer en día inhábil, "EL DESARROLLADOR", procederá a realizar el pago respectivo, el día hábil siguiente.

- 10.10** Que mediante oficio SEDESU/972/2006, de fecha 6 de junio de 2006, se autorizó el plano presentado por la CORETT, cuyas superficies del Asentamiento Humano denominado "Jardines de la Negreta", se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
ÁREA VENDIBLE	31,802.640	59.26 %
ÁREA DE DONACIÓN	4,956.515	9.23 %
ÁREA DE VIALIDADES	16,909.645	31.51 %
ÁREA TOTAL	53,668.820	100.0

- 10.11** Que el Asentamiento señalado, tiene como Equipamiento Urbano una superficie 4,956.515 M2, la cual representa el 9.23% de la superficie total del predio.
- 10.12** Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, la Secretaría de Gobierno del Municipio, mediante memorandum SEGOB/399/08, de fecha 4 de diciembre de 2008, informa que la ocupación real del asentamiento corresponde al 32% de ocupación, el cual surgió como Asentamiento desde el año de 2002, por lo que tiene un antigüedad de 6 años, por lo que cumple con lo que establece el artículo 4 fracción VII de la citada Ley; asimismo refiere que se encuentra en obra por parte del programa del PAC Estatal, Agua Potable y drenaje en etapas, en base a lo cual la Asociación de Colonos de Jardines de la Negreta, Corregidora, A.C., deberá celebrar Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la correcta ejecución, buen funcionamiento y conclusión de las Obras de Urbanización del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, en tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento.
- 10.13** Que la nomenclatura propuesta para el Asentamiento Humano denominado "Jardines de la Negreta", es la siguiente:

- Calle Independencia
- Calle Jardines del Pedregal
- Avenida Prolongación Azucenas
- Calle Jardines de la Corregidora
- Calle Jardines de Querétaro
- Calle Jardines de Querétaro 2

- 11.** Derivado de lo mencionado en el considerando anterior, el Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, literalmente se establece:

"... Con base a los puntos anteriormente expuestos, se deja a consideración del Ayuntamiento el que autorice la Regularización de dicho Asentamiento Humano..."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se Autoriza la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Jardines de la Negreta”, ubicado en la Parcela 15 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta en este Municipio, con una superficie de 53,668.82 M2.

SEGUNDO. Se Autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano denominado “Jardines de la Negreta”, ubicado en la Parcela 15 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta en este Municipio, con una superficie de 53,668.82 M2.

TERCERO. Se autoriza la Nomenclatura para el Asentamiento Humano denominado “Jardines de la Negreta”, de la siguiente forma:

- Calle Independencia
- Calle Jardines del Pedregal
- Avenida Prolongación Azucenas
- Calle Jardines de la Corregidora
- Calle Jardines de Querétaro
- Calle Jardines de Querétaro 2

CUARTO. Se autoriza a la Asociación de Colonos “Jardines de la Negreta”, Corregidora, A. C., instalar las placas de nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que en su momento le indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

QUINTO. La Asociación de Colonos “Jardines de la Negreta”, Corregidora, A. C., deberá otorgar a Título gratuito a este Municipio la superficie de 4,956.515 M2., por concepto del Área de Donación para Equipamiento y Áreas verdes la cual representa el 9.23 % de la superficie total del predio. Asimismo la superficie de 16,909.645 M2., por concepto de vialidades del citado asentamiento humano que nos ocupa, debiendo escriturar dichas áreas, a favor de este Municipio, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), dentro de un plazo que no excederá del 30 de Septiembre de 2009.

SEXTO. La Asociación de Colonos “Jardines de la Negreta”, Corregidora, A. C., deberá celebrar en un plazo máximo de 90 días a partir de la publicación del presente, Convenio de Colaboración con el Municipio para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización y su ejecución, bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio.

Asimismo dicha Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del citado Asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, den seguimiento al cumplimiento del convenio referido y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. Se previene a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para que en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluyan las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO. Los gastos que se generen en materia fiscal y normativa urbana, así como por concepto de impuestos por superficie vendible, supervisión y derechos de Nomenclatura, en cumplimiento al Artículo 14 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, se autoriza su exención, por lo que por este medio se instruye a la Secretaría de Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, emita las resoluciones de exención correspondientes.

DÉCIMO. Los pagos que por concepto de impuestos, derechos y/o cualquier carga fiscal realizado con motivo de autorizaciones anteriores del presente Asentamiento Humano, quedan a favor del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la Gaceta Municipal y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, a costa del Municipio.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, a la Asociación de Colonos “Jardines de la Negreta”, Corregidora, A. C., y a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

Corregidora, Qro., a 19 de enero de 2009. **ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA. -----**

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 21 (VEINTIÚN) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2009 (DOS MIL NUEVE).

**ATENTAMENTE
“VAMOS POR CORREGIDORA”**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **21 (VEINTIUNO) DE ENERO DE 2009 (DOS MIL NUEVE)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO QUE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”**, UBICADO EN LA PARCELA 14 Z1 P1/2 DEL EJIDO LA NEGRETA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 43,994.477 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 21 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, UBICADO EN LA PARCELA 14 Z-1 P1/2 DEL EJIDO LA NEGRETA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 43,994.477 M2., Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que corresponde al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resolver lo relativo a la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Luis Donald Colosio Murrieta”, ubicado en la Parcela 14 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, de este Municipio, con superficie de 43,994.477 M2.

4. Que mediante oficios No. 1.8/22/2498/2007, de fecha 17 de mayo de 2007, oficio No. 1.8/22/3389B/2008, de fecha 24 de octubre de 2008, la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal de la CORETT, solicita al Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., emitir Acuerdo de Cabildo referente a la Autorización para la Regularización de los Asentamientos Humanos denominados "Bernardo Quintana Arrijoja", "Luis Donald Colosio" y "Jardines de la Negreta", haciendo mención que deberán incluir la Autorización para Venta de Lotes, Licencia de Ejecución de Obras y Autorización de Nomenclatura.
5. Que mediante oficio SEGOB/339/08, de fecha 04 de diciembre de 2008, el Lic. Manuel Edgardo Ortiz Villagomez, Secretario de Gobierno, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir el Dictamen Técnico relativo a la Regularización de los siguientes Asentamientos Humanos denominados: "Bernardo Quintana Arrijoja", "Luis Donald Colosio" y "Jardines de la Negreta".
6. Que en fecha 28 de junio de 2004, se suscribió Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, Qro., entre este Municipio y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).
7. Que en fecha 5 de marzo de 2008, se suscribió Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, Querétaro, entre este Municipio y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), representada por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal en Querétaro.
8. Que dicho Acuerdo tiene el objeto de regular los Asentamientos Humanos que han surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada en fecha 24 de mayo de 2007, por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 46 de fecha 20 de julio de 2007, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al asentamiento.
9. Que mediante oficios SAY/1983/2008 de fecha 28 de agosto del 2008, SAY/2728/2008, de fecha 18 de noviembre de 2008, y SAY/2908/2008, de fecha 04 de diciembre de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Dictamen Técnico respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando Cuatro y Cinco del presente Acuerdo.
10. Que con fecha 09 de enero de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico mediante oficio SDUOP/DDU/151/2008, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en cuya parte conducente literalmente se hace referencia al siguiente historial del fraccionamiento que nos ocupa:
 - 10.1 Que mediante oficio 00577 expediente SEC-525/95/96, de fecha 13 de marzo de 1995, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, otorga la viabilidad para Desarrollo de un proyecto en un predio ubicado en Carretera a Huimilpan, perteneciente al Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.
 - 10.2 Que mediante oficio No. DUV/524/95 expediente SUB-127/95, de fecha 22 de mayo de 1995, la Dirección de Desarrollo Urbano, otorga al C. Ángel García Arreola, la subdivisión del predio ubicado en la Parcela 22 del Ejido La Negreta, en este Municipio.
 - 10.3 Que mediante oficio No. DUV/765/95, de fecha 18 de agosto de 1995, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Luis Donald Colosio Murrieta".
 - 10.4 Que mediante Título de Propiedad No. 00000000368, de fecha 22 de junio de 1998, expedido por el Registro Agrario Nacional a favor del C. Ángel García Arreola, acredita la propiedad de la Parcela No. 14 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., con superficie de 64,307.00 M2.

- 10.5** Que mediante escritura Pública No. 9,087, de fecha 31 de marzo de 1999, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Adscrito a la Notaría Pública No. 21, de este Partido Judicial, se hace constar la constitución de la Asociación de Colonos "Liberación 2000", A. C.
- 10.6** Que mediante oficio No. 816.7-SZ-162/95, de fecha 25 de julio de 1995, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, otorga la factibilidad de Electrificación para el Fraccionamiento denominado "Luis Donaldo Colosio", ubicado en el Ejido La Negreta, con superficie de 46,200.00 M2.
- 10.7** Que mediante Escritura Pública No. 21,820, de fecha 07 de octubre de 2005, el C. Ángel García Arreola, otorga a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio con carácter irrevocable, para la Parcela 14 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Corregidora, Qro.
- 10.8** Que mediante Escritura Pública No. 21,898, de fecha 9 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, Titular de la Notaría Pública No. 20, de este Partido Judicial, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Colonos Liberación 2000, celebrada el día 9 de octubre de 2005, mediante la cual se tomó la protesta al nuevo comité de la Asociación de Colonos, quedando como Presidente el C. José Luis Rivera Licea.
- 10.9** Que en Sesión de Cabildo de fecha 26 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Pago de Área de Donación y Nomenclatura al Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Luis Donaldo Colosio Murrieta", ubicado en la Parcela 14 Z-1 P1/2 del Ejido la Negreta, Corregidora, Qro., con superficie de 43,9994.47 M2.
- 10.10** Que mediante oficio SEDESU/973/2006, de fecha 6 de junio de 2006, se autorizó el plano presentado por la CORETT, cuyas superficies del Asentamiento Humano denominado "Luis Donaldo Colosio", se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
ÁREA VENDIBLE	26,681.000	60.65 %
ÁREA DE DONACIÓN	3,828.320	8.70 %
ÁREA DE VIALIDADES	13,485.157	30.65 %
ÁREA TOTAL	43,994.477	100.00%

- 10.11** Que en Sesión de Cabildo de fecha 04 de junio de 2007, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Luis Donaldo Colosio Murrieta".
- 10.12** Que el Asentamiento señalado, sólo tiene como Equipamiento Urbano una superficie 3,828.320 M2, la cual representa el 8.70% de la superficie total del predio.
- 10.13** Que en fecha 18 de junio de 2007, se suscribió Convenio de Colaboración DAC/015/2007, suscrito entre el C. Ángel García Arreola y este Municipio, en cuyas Cláusulas Segunda y Tercera establecen literalmente lo siguiente:

"SEGUNDA.- Con el fin de dar cumplimiento al Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de junio de 2007, por el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de Urbanización Progresiva denominado "Luis Donaldo Colosio Murrieta", "EL DESARROLLADOR" deberá dar cumplimiento, en un plazo no mayor de un año, a lo siguiente:

Entregar a satisfacción de la Autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua y drenaje sanitario;

- a) Transmitir la superficie de 571.12, mediante la protocolización de la propiedad de 8 lotes, cada uno con una superficie de 105.00 M2, los cuales serán escriturados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a favor de cada una de las personas que serán reubicadas por el Municipio de Corregidora, Qro.

Los gastos que se deriven por concepto de la escrituración mencionada, correrán a cuenta del "EL MUNICIPIO".

- 10.14** Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, la Secretaría de Gobierno del Municipio, mediante memorandum SEGOB/399/08, de fecha 4 de diciembre de 2008, informa que la ocupación real del asentamiento corresponde al 18% de ocupación, el cual surgió como Asentamiento desde el año de 1999, por lo que tiene un antigüedad de 19 años, por lo que cumple con lo que establece el artículo 4 fracción VII de la citada Ley; asimismo cuenta con los servicios de electrificación 15%, red de agua y drenaje están dentro del programa del PAC Estatal, en base a lo cual la Asociación de Colonos de "Liberación 2000", A.C., deberá celebrar Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la correcta ejecución, buen funcionamiento y conclusión de las Obras de Urbanización del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, en tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento.

- 10.15** Que la nomenclatura propuesta para el Asentamiento Humano denominado "Luis Donaldo Colosio Murrieta", es la siguiente:

- Avenida Ignacio Zaragoza
- Avenida Álvaro Obregón
- Francisco I. Madero
- Miguel Hidalgo
- Niños Héroes
- Avenida Benito Juárez
- Avenida Revolución
- Avenida 1º. De Mayo
- Prolongación 1º. De Mayo

- 11.** Derivado de lo mencionado en el considerando anterior, el Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, literalmente se establece:

"... Con base a los puntos anteriormente expuestos, se deja a consideración del Ayuntamiento el que autorice la Regularización de dicho Asentamiento Humano..."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "Luis Donaldo Colosio Murrieta", ubicado en la Parcela 14 Z-1 P1/2 del Ejido La Negraeta en este Municipio, con una superficie de 43,994.477 M2.

SEGUNDO. Se autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del asentamiento humano denominado "Luis Donaldo Colosio Murrieta", ubicado en la Parcela 14 Z-1 P1/2 del Ejido La Negraeta en este Municipio, con una superficie de 43,994.477 M2.

TERCERO. Se autoriza la Nomenclatura para el Asentamiento Humano denominado "Luis Donaldo Colosio Murrieta", de la siguiente forma:

- Avenida Ignacio Zaragoza
- Avenida Álvaro Obregón
- Francisco I. Madero
- Miguel Hidalgo
- Niños Héroes
- Avenida Benito Juárez
- Avenida Revolución
- Avenida 1º. De Mayo
- Prolongación 1º. De Mayo

CUARTO. Se autoriza a la Asociación de Colonos "Liberación 2000", A. C., instalar las placas de nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que en su momento le indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

QUINTO. La Asociación de Colonos "Liberación 2000", A. C., deberá otorgar a Título gratuito a este Municipio la superficie de 3,828.320 M2., por concepto del Área de Donación para Equipamiento y Áreas verdes la cual representa el 8.70 % de la superficie total del predio. Asimismo la superficie de 13,485.157 M2., por concepto de vialidades del citado asentamiento humano, debiendo escriturar dichas áreas, a favor de este Municipio, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), dentro de un plazo que no excederá del 30 de Septiembre de 2009.

SEXTO. La Asociación de Colonos "Liberación 2000", A. C., deberá celebrar en un plazo máximo de 90 días a partir de la publicación del presente, Convenio de Colaboración con el Municipio para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano que nos ocupa, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio.

Asimismo dicha Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del citado Asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, den seguimiento al cumplimiento del convenio referido y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. Se previene a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para que en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluyan las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO. Los gastos que se generen en materia fiscal y normativa urbana, así como por concepto de impuestos por superficie vendible, supervisión y derechos de Nomenclatura, en cumplimiento al Artículo 14 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, se autoriza su exención, por lo que por este medio se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, emita las resoluciones de exención correspondientes.

DÉCIMO. Los pagos que por concepto de impuestos, derechos y/o cualquier carga fiscal realizados con motivo de autorizaciones anteriores del presente Asentamiento Humano quedan a favor del Municipio.

DÉCIMO PRIMERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, a costa del Municipio.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, a la Asociación de Colonos "Liberación 2000", A. C., y a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

Corregidora, Qro., a 19 de enero de 2009. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 21 (VEINTIÚN) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2009 (DOS MIL NUEVE).

ATENTAMENTE
"VAMOS POR CORREGIDORA"

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **21 (VEINTIUNO) DE ENERO DE 2009 (DOS MIL NUEVE)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO QUE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “21 DE MARZO”, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL CITADO ASENTAMIENTO HUMANO, UBICADO EN LA PARCELA 20 DEL EJIDO LA NEGRETA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 45,740.530 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 7 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO RESOLVER EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “21 DE MARZO”, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, NOMENCLATURA Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DEL CITADO ASENTAMIENTO HUMANO UBICADO EN LA PARCELA 20 DEL EJIDO LA NEGRETA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 45,740.530 M2., Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que corresponde al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resolver lo relativo a la Regularización del Asentamiento Humano denominado “21 de Marzo”, ubicado en la Parcela 20 Z-1 del Ejido Los Olvera, de este Municipio, con superficie de 45,740.530 M2.

4. Que mediante oficio SEGOB/DG/197/08, de fecha 27 de mayo de 2008, el Lic. Manuel Edgardo Ortiz Villagomez, Secretario de Gobierno, solicitó a esta Secretaría la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de los Asentamientos Humanos denominados: "21 de Marzo", "Valle del Milagro" y "Lomas del Campestre".
5. Que en fecha 5 de marzo de 2008, se suscribió Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, Querétaro, entre este Municipio y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), representada por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal en Querétaro.
6. Que mediante oficio No. SEGOB/344/08, de fecha 06 de octubre de 2008, el Lic. Manuel Edgardo Ortiz Villagomez, Secretario de Gobierno, solicita que en términos del artículo 7 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, así como en seguimiento al Convenio de Colaboración firmado con la Delegación de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), se ponga a consideración del Ayuntamiento las autorizaciones para regularizar los siguientes proyectos: "21 de Marzo", "Lomas del Campestre", "Rincón de Guadalupe" y "Prados de Balvanera".
7. Que mediante oficios No. 1.8/22/O/1754/2008, de fecha 10 de julio de 2008, No. 1.822/O/3155/2008, de fecha 10 de octubre de 2008, No. 108.22/3389B/2008, de fecha 24 de octubre de 2008, No. 108.22/3796/2008, de fecha 14 de noviembre de 2008, la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal de la CORETT, solicita al Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., emitir Acuerdo de Cabildo referente a la Autorización para la Regularización de los Asentamientos Humanos denominados "Lomas del Campestre", "Valle del Milagro" y "21 de Marzo", haciendo mención que deberán incluir la Autorización para Venta de Lotes, Licencia de Ejecución de Obras y Autorización de Nomenclatura.
8. Que con el objeto de regular el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y que de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada en fecha 24 de mayo de 2007, por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 46 de fecha 20 de julio de 2007, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al asentamiento.
9. Que mediante oficios SAY/1247/2008 de fecha 28 de mayo del 2008, SAY/1866/2008, de fecha 15 de agosto de 2008, SAY/1975/2008, de fecha 02 de septiembre de 2008, SAY/2575/2008, de fecha 03 de noviembre de 2008, SAY/2728/2008, de fecha 18 de noviembre de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir Dictamen Técnico respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando Cuatro y Siete del presente Acuerdo.
10. Que con fecha 03 de diciembre de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico mediante oficio SDUOP/DDU/132/2008, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en cuya parte conducente literalmente, se hace referencia al siguiente historial del fraccionamiento que nos ocupa:
 - 10.1 Que mediante oficio DDU/DU/1888/2007, de fecha 12 de noviembre de 2007, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Visto Bueno para el Proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "21 de Marzo", ubicado en la Comunidad de la Negreta con una superficie de 45,740.532 M2, consistente en 220 Lotes Habitacionales Unifamiliares, en base al levantamiento físico presentado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
 - 10.2 Que mediante Título de Propiedad No. 000000002830, de fecha 11 de agosto de 1997, expedido por el Registro Agrario Nacional a favor del C. Arturo Malanco Ochoa, acredita la propiedad de la Parcela No. 20 Z-1 P1/2 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.

- 10.3** Que mediante Certificado Parcelario No. 000000058166, de fecha 13 de marzo de 2000, el C. Arturo Malanco Ochoa acredita la propiedad de la Parcela No. 20 Z-1 P1/2 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.
- 10.4** Que mediante Escritura Pública No. 22,061, de fecha 20 de marzo de 1997, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Adscrito a la Notaría Pública No.16 de este Partido Judicial, la Asociación de Colonos "21 de Marzo", acredita su legal constitución.
- 10.5** Que en fecha 25 de noviembre de 2003, se suscribió Convenio de Concertación entre este Municipio, la Empresa "GAMOO", S. A. de C. V., representado por el C. Isaac Olvera Mendoza y la Asociación de Colonos del Fraccionamiento "21 de Marzo", representada por la C. Angélica Martínez Zúñiga, mediante el cual la Asociación de Colonos se compromete a llevar a cabo en su totalidad, los trabajos de Urbanización necesarios en el Asentamiento, mismo que se estableció en la Cláusula Segunda, que literalmente señala lo siguiente:
- "...**SEGUNDA. "LA ASOCIACIÓN"**, se compromete a llevar a cabo en su totalidad los trabajos de Urbanización necesarios en el asentamiento, mediante la realización de obras de cooperación que efectúen los colonos y de conformidad con el programa de obras de urbanización que autorice la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Corregidora. Dicha Secretaría vigilará el cumplimiento del programa y que las mismas se sujeten al Proyecto de lotificación autorizado, y a las disposiciones legales y lineamientos que determine "EL MUNICIPIO" a través de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en las autorizaciones que emitan para cada caso."
- 10.6** Que en fecha 28 de junio de 2004, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Municipio y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), representada por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal, en el cual convienen en conjuntar acciones y recursos con el objeto de fortalecer el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Municipio de Corregidora.
- 10.7** Que mediante Escritura Públicas No. 22,341, de fecha 27 de marzo de 2006, pasada ante la fe del Lic. Carlos P. Sánchez Ferrusca, Adscrito a la Notaría Pública número 20 de este Partido Judicial, el C. Arturo Malanco Ochoa otorga poder especial para pleitos y cobranza, actos de administración y actos de riguroso dominio, a favor de la Asociación denominada "21 de Marzo", A. C.
- 10.8** Que mediante escritura Pública No. 7,333, de fecha 27 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Pascual Morales Alcocer, Adscrito a la Notaría Pública No. 6, de este Partido Judicial, el C. Arturo Malanco Ochoa otorga poder especial para pleitos y cobranza, actos de administración y de riguroso dominio, a favor de la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).
- 10.9** Que las superficies del Asentamiento Humano denominado "21 de Marzo", se desglosan de la siguiente manera, de conformidad al plano presentado y elaborado por la CORETT:

CUADRO DE ÁREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
ÁREA VENDIBLE	29,433.360	64.79 %
ÁREA DE DONACIÓN	943.16	2.06 %
ÁREA DE VIALIDADES	15,164.012	33.15 %
ÁREA TOTAL	45,740.532	100.00 %

- 10.10** Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, la Secretaría de Gobierno del Municipio, mediante memorandum SEGOB/344/08, de fecha 6 de octubre del presente año, informa que la ocupación real del asentamiento corresponde al 23% de ocupación, el cual surgió como Asentamiento desde el año de 1997.
- 10.11** Que la Secretaría de Gobierno del Municipio, informa que el Asentamiento Humano denominado "21 de Marzo", no cuenta con el servicio de electrificación, y respecto al drenaje tiene un avance de 99%.

10.12 Que el Asentamiento señalado, sólo tiene como Equipamiento Urbano una superficie 943.16 M2, la cual representa el 2.06% de la superficie total del predio.

10.13 Que la Asociación de Colonos propone la siguiente nomenclatura para las calles que integran el Asentamiento Humano, según el plano anexo:

- Calle 8 de Noviembre
- Calle 20 de Noviembre
- Calle 12 de Octubre
- Calle 16 de Septiembre
- Calle 13 de Septiembre
- Calle 15 de Mayo
- Calle 5 de Mayo
- Calle 1 de Mayo
- Calle 18 de Marzo
- Calle 24 de Febrero
- Calle 9 de Febrero
- Calle 5 de Febrero
- Av. 21 de Marzo
- Andadores (2)

11. Derivado de lo mencionado en el considerando anterior, el Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, literalmente se establece:

“.... Con base a los puntos anteriormente expuestos, se somete a consideración del H. Cabildo la autorización relativa a la Regularización del Asentamiento Humano denominado “21 de Marzo”, ubicado en el Ejido de la Negreta, con una superficie de 45,740.532 M2. Lo anterior de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro...”.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la regularización del asentamiento humano denominado “21 de Marzo”, ubicado en el Ejido La Negreta, con una superficie de 45,740.532 M2.

SEGUNDO. Se autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes del asentamiento humano denominado “21 de Marzo”, ubicado en el Ejido La Negreta, en este Municipio.

TERCERO. Se autoriza la Nomenclatura para el asentamiento humano denominado “21 de Marzo”, de la siguiente forma:

- Calle 8 de Noviembre
- Calle 20 de Noviembre
- Calle 12 de Octubre
- Calle 16 de Septiembre
- Calle 13 de Septiembre
- Calle 15 de Mayo
- Calle 5 de Mayo
- Calle 1 de Mayo
- Calle 18 de Marzo
- Calle 24 de Febrero
- Calle 9 de Febrero
- Calle 5 de Febrero
- Av. 21 de Marzo
- Andadores (2)

CUARTO. Se autoriza a la asociación denominada "21 de Marzo", A. C., instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que en su momento le indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

QUINTO. La asociación denominada "21 de Marzo", A. C., deberá otorgar a Título gratuito a este Municipio la superficie de 943.16 M2., por concepto del Área de Donación para Equipamiento y Áreas verdes la cual representa el 2.06 % de la superficie total del predio, así mismo la superficie de 15,164.012 M2., por concepto de vialidades del citado Asentamiento Humano; debiendo escriturar dichas áreas a favor de este Municipio, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), dentro de un plazo que no excederá del 30 de Septiembre de 2009.

SEXTO. La asociación denominada "21 de Marzo", A. C., deberá celebrar en un plazo máximo de 90 días a partir de la publicación del presente, Convenio de Colaboración con el Municipio para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio.

Asimismo dicha asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del citado asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias den seguimiento al cumplimiento del convenio referido y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. Se previene a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para que en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluyan las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO. Los gastos que se generen en materia fiscal y normativa urbana, así como por concepto de impuestos por superficie vendible, supervisión y derechos de Nomenclatura, en cumplimiento del Artículo 14 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, se autoriza su exención, por lo que por este medio se instruye a la Secretaría de Tesorería Finanzas, emita las resoluciones de exención correspondientes.

DÉCIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, a la asociación denominada “21 de Marzo”, A. C., y a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

Corregidora, Qro., a 09 de enero de 2009. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 21 (VEINTIÚN) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2009 (DOS MIL NUEVE).

**A T E N T A M E N T E
“VAMOS POR CORREGIDORA”**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CERTIFICACIONES
RAMO:	CABILDO
N° DE OFICIO:	SHA/1557/08

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----C E R T I F I C A :-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN EL SÉPTIMO PUNTO INCISO D DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

D).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. JOSÉ LUÍS BENÍTEZ LEAL, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA “MATERIALES Y CONSTRUCCIONES DE JILOTEPEC, S.A. DE C.V.”, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE AUTORIZE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE SUBCENTRO URBANO (SU) A HABITACIONAL CON DENSIDAD POBLACIONAL DE 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), EN EL PREDIO UBICADO EN AV. DE LAS TORRES S/N Y CALLE ATLACOMULCO S/N, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS TORRES, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

-----A C U E R D O-----

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD, CON DOCE VOTOS A FAVOR Y DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV Y XII, 17 FRACCIONES I Y II, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 152, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV Y VII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73 Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE SUBCENTRO URBANO (SU) A HABITACIONAL CON DENSIDAD POBLACIONAL DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2), EN EL PREDIO UBICADO EN AV. DE LAS TORRES S/N Y CALLE ATLACOMULCO S/N, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS TORRES, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL ING. JOSÉ LUÍS BENÍTEZ LEAL, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA “MATERIALES Y CONSTRUCCIONES DE JILOTEPEC, S.A. DE C.V.”, PROPIEDAD QUE ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 25,797 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FEDERICO GÓMEZ VÁZQUEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 5 DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL; DICTAMEN QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. JOSÉ LUÍS BENÍTEZ LEAL, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA “MATERIALES Y CONSTRUCCIONES DE JILOTEPEC, S.A. DE C.V. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE AUTORIZE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE SUBCENTRO URBANO (SU) A HABITACIONAL CON DENSIDAD POBLACIONAL DE 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), EN EL PREDIO UBICADO EN AV. DE LAS TORRES S/N Y CALLE ATLACOMULCO S/N, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS TORRES, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento APRUEBE la solicitud de EL ING. JOSÉ LUÍS BENÍTEZ LEAL, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA “MATERIALES Y CONSTRUCCIONES DE JILOTEPEC, S.A. DE C.V. y SE AUTORIZE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE SUBCENTRO URBANO (SU) A HABITACIONAL CON DENSIDAD POBLACIONAL DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2), EN EL PREDIO UBICADO EN AV. DE LAS TORRES S/N Y CALLE ATLACOMULCO S/N, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS TORRES, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen SE APRUEBA. EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE SUBCENTRO URBANO (SU) A HABITACIONAL CON DENSIDAD POBLACIONAL DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2), EN EL PREDIO UBICADO EN AV. DE LAS TORRES S/N Y CALLE ATLACOMULCO S/N, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS TORRES, EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO, SIEMPRE Y CUANDO EL PROPIETARIO SE APEGUE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:-----

1. Deberá de obtener el **Estudio de Impacto Vial**, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el **Dictamen Técnico de Factibilidad Vial**, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera., esto con el objeto de Validar las **Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate., según lo establecido en el Código Urbano., vigente.-----

2. Deberá presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto del Desarrollo Habitacional, el **Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.-----

3. Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero.-----

4. Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las **Normas de Control** del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.-----

5. **Dictamen Técnico de la Coordinación de Ecología** de este Municipio.-----

6. Deberá de sujetarse a todas y cada una de las Condicionantes Técnicas establecidas en el oficio **DIR/JAP/706/2008 de fecha 27 de Junio del 2008, expedido por el Organismo Operador JAPAM.,** y en el oficio **PLAN/026 de fecha 25 de Junio de 2008, expedido por la CFE.**-----

7. Deberá de obtener la Anuencia de PEMEX, respecto a los Ductos que pasan por el predio, de igual forma, deberá respetar los criterios de **Desarrollo Urbano, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 1990**, que en su punto U.3 indica que: Cualquier Uso Habitacional, deberá estar alejado como mínimo 50 metros de cualquier Ducto de Petróleo o sus derivados. Y en el punto D.6 que: Con respecto a Ductos y Poliductos transportadores de derivados del Petróleo no se permitirá el Desarrollo Urbano sobre su sección y trayecto de Derecho de Vía, dado su carácter de Zona Federal. No se permitirá el transito no controlado de transportes o maquinaria pesada sobre su tendido, ni la excavación a cualquier profundidad cercana a la tubería, si por algún motivo se requiere de la instalación cercana de una Red de Infraestructura Urbana, o la construcción de una Vía o Dispositivo Vial cercano al tendido, se deberá obligatoriamente concertar y coordinar su proyecto y Construcción bajo la supervisión de PEMEX, la distancia mínima de resguardo a infraestructura urbana a partir del eje de la tubería; será de 35 metros.-----

8. Para trámites subsecuentes, deberá de presentar la Anuencia de la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**), en lo relativo al Derecho de Vía sobre las Torres de Energía Eléctrica que pasan por el predio.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada "Materiales y Construcciones Benítez de Jilotepec S.A. de C.V. a través de su Administrador Único el C. Ing. José Luis Benítez Leal, para su conocimiento, fines y efectos legales a los que haya lugar.-----

SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento notifique la presente resolución al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que notifique a la Dirección de Catastro de esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar y al Secretario de Finanzas Públicas, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

CUARTO.- Si las condiciones establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autoriza el cambio de Uso de Suelo de Subcentro Urbano (SU) a Habitacional con densidad de Población de 200 Habitantes por Hectárea (H2); quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro.-----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente Dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

PRESIDENTE MUNICIPAL ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE DE COMISIÓN-----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO-----

SECRETARIO-----

SEGUNDO.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HAN TOMADO EN CUENTA PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN EN CITA, LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, MISMA QUE EMITIÓ A TRAVÉS DEL OFICIO DUS/198/OG/08, MISMO QUE EN UNA PARTE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:-----

"OPINIÓN TÉCNICA-----

II.- ANÁLISIS - DIAGNOSTICO:-----

1.- En consideración a que dicho predio cuenta con Uso de Suelo **Subcentro Urbano (SU)** de acuerdo a lo marcado en el Plan de Desarrollo Urbano vigente en su **Nivel Estratégico** y en el apartado de **Normas de Control**, dicho predio se considera y se establece como **"Área Urbana"**.-----

2.- En vista a su petición de **Cambio de Uso de Suelo**, esta Secretaría procedió al estudio y al análisis correspondiente, por lo que se giró el oficio con número **DUS/149/OG/08 de fecha 09 de Junio de 2008**, a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), solicitando nos informara la posibilidad de suministrar los Servicios de Energía Eléctrica para dicho predio., por lo que dicho Organismo Operador (CFE) mediante oficio número **PLAN/026 de fecha 25 de Junio de 2008**, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su párrafo Segundo lo siguiente:-----

“.....A este respecto la opinión en ámbito de nuestras facultades le informamos que es positivo el dictamen para proporcionar el servicio de energía eléctrica requerido”-----

Dicha Opinión Técnica expedida por la CFE, se anexa y exhibe en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----

3.- De igual forma, esta Secretaría giró el oficio con número **DUS/150/OG/08 de fecha 09 de Junio de 2008**, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), solicitando nos informara la posibilidad de suministrar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para dicho predio., por lo que dicho Organismo Operador (JAPAM) mediante oficio número **DIR/JAP/706/2008 de fecha 27 de Junio del 2008**, recibido en esta Secretaría en fecha 13 de Julio del presente año, dió cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su párrafo Segundo y Tercero lo siguiente:-----

“.....Se cuenta con volumen disponible en esa zona para dotar del servicio de agua potable, no así con la infraestructura, ya que se requerirá la construcción de una ampliación a la línea de distribución por cuenta del beneficiario.-----

Con respecto al alcantarillado, se deberá realizar de igual forma, por cuenta del solicitante, una ampliación hasta el punto de conexión que indique este Organismo, así como tramitar el permiso correspondiente para el cruce de las líneas de PEMEX ubicadas en esa zona.....”-----

Dicha Opinión Técnica expedida por la JAPAM, se anexa y exhibe en copias simples, esto para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o Administrativos a que haya lugar.-----

II.- RESOLUTIVOS:-----

PRIMERO: Como marco de referencia la administración y gestión del Desarrollo Urbano comprende la actividad del Gobierno y la Comunidad, dirigida a planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación del proceso de urbanización, de acuerdo al Desarrollo plasmado para el municipio, el cual se enmarca dentro de un orden Técnico – Jurídico aplicable vigente, teniendo como objetivo el crecimiento ordenado y orientado a los Asentamientos Humanos y de los Centros de Población, en armonía con el Medio Ambiente, es decir en función de los recursos naturales propios de la zona.-----

SEGUNDO: En este mismo sentido, en lo correspondiente al **Cambio de Uso de Suelo** que se solicita, y en vista al estudio y al análisis respectivo, esta Secretaría determina y establece que la Densidad máxima permitida de dicho predio sería de **200 Habitantes por Hectárea (H2)** y no así con una Densidad de 300 Habitantes por Hectárea (H3), esto en consideración a que en fecha 09 de mayo de 2008, mediante oficio DUS/124/OG/08, se dio cumplimiento a la petición realizada por la JAPAM, en donde me solicitaba que le estableciera una Densidad de Población para dicha predio, de la cual en su párrafo Segundo de dicha contestación expedida por esta Secretaría se establece lo siguiente: *“.....es importante definir y establecer que esta Secretaría considera una Densidad de Población máxima de **200 Habitantes por Hectárea (H2) para la ubicación de 12 (Doce) Viviendas y 2 (Dos) Áreas Comerciales únicamente, esto en consideración y tomando en cuenta las autorizaciones de Visto Bueno a Proyecto de Relotificación con número de oficio DDUV/113/07 de fecha 08 de Marzo de 2007 y así como las demás que se han otorgado aplicando las características mismas de la zona y de las Normas de Control del Plan de Desarrollo Urbano, vigente.....”***-----

TERCERO: Se deberá de sujetar a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico**, así como en las **Normas de Control** de Plan de Desarrollo Urbano Vigente., cumpliendo con todos y cada uno de los Lineamientos que se le impongan para tal efecto., de la cual se establecen de la siguiente manera:-----

Habitacional hasta 200 hab./ha. (Clave H2) Zona de la ciudad que concentra predominantemente viviendas unifamiliares con una densidad baja de 40 viv./ha.-----

- Superficie mínima del lote: 135 m²-----
- Frente mínimo del lote: 9 m-----
- Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.60-----
- Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS): 1.80-----
- Altura en Niveles: La que resulte del COS y el CUS-----
- Restricción Frontal: 3 m-----
- Restricción Lateral: Sin Restricción-----
- Restricción Posterior: 3 m.-----

CUARTO: En base a lo anterior, esta Secretaría considera como Opinión: **Técnicamente VIABLE**, el que se realice el **Cambio de Uso de Suelo** de Subcentro Urbano (SU) a **200 Habitantes por Hectárea (H2) única y exclusivamente**, para el predio ubicado y establecido en los párrafos que anteceden., por lo que en el caso de que se **autorice por Acuerdo de Cabildo**, y para tramites subsecuentes, el Propietario y/o Fraccionador deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:-----

a) Deberá de obtener el **Estudio de Impacto Vial**, para que la Dirección de Transito Municipal, emita el **Dictamen Técnico de Factibilidad Vial**, contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera., esto con el objeto de Validar las **Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Uso pretendido con el área urbanizada** de la ciudad o población de que se trate., según lo establecido en el Código Urbano., vigente.-----

b) Deberá presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto del Desarrollo Habitacional, el **Estudio de Impacto Ambiental**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.-----

c) Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente, en sus capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero.-----

d) Deberá de sujetarse a lo establecido en el **Nivel Normativo y Estratégico** del Plan de Desarrollo Urbano Vigente, así como cumplir con lo establecido en las **Normas de Control** del mismo Instrumento de Planeación urbana., así como a las demás Leyes y/o Reglamentos aplicables al caso en concreto.-----

e) **Dictamen Técnico** de la **Coordinación de Ecología** de este Municipio.-----

f) Deberá de sujetarse a todas y cada una de las Condicionantes Técnicas establecidas en el oficio **DIR/JAP/706/2008 de fecha 27 de Junio del 2008, expedido por el Organismo Operador JAPAM.**, y en el oficio **PLAN/026 de fecha 25 de Junio de 2008, expedido por la CFE.**-----

g) Deberá de obtener la Anuencia de PEMEX, respecto a los Ductos que pasan por el predio, de igual forma, deberá respetar los criterios de **Desarrollo Urbano, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 1990**, que en su punto U.3 indica que: Cualquier Uso Habitacional, deberá estar alejado como mínimo 50 metros de cualquier Ducto de Petróleo o sus derivados. Y en el punto D.6 que: Con respecto a Ductos y Poliductos transportadores de derivados del Petróleo no se permitirá el Desarrollo Urbano sobre su sección y trayecto de Derecho de Vía, dado su carácter de Zona Federal. No se permitirá el tránsito no controlado de transportes o maquinaria pesada sobre su tendido, ni la excavación a cualquier profundidad cercana a la tubería, si por algún motivo se requiere de la instalación cercana de una Red de Infraestructura Urbana, o la construcción de una Vía o Dispositivo Vial cercano al tendido, se deberá obligatoriamente concertar y coordinar su proyecto y Construcción bajo la supervisión de PEMEX, la distancia mínima de resguardo a infraestructura urbana a partir del eje de la tubería; será de 35 metros.-----

h) Para trámites subsecuentes, deberá de presentar la Anuencia de la Comisión Federal de Electricidad (**CFE**), en lo relativo al Derecho de Vía sobre las Torres de Energía Eléctrica que pasan por el predio.-----

Lo anterior con fundamento en los Artículos 27 Párrafo 3º, 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; Artículos 1, 10, 20, 22, 28 Fracción II, 29, 32, 39, 246 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; Artículo 10 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 74 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal., el Artículo 3º de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, vigente., y demás correlativos aplicables al caso en concreto.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL ING. JOSÉ LUÍS BENÍTEZ LEAL, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA DENOMINADA "MATERIALES Y CONSTRUCCIONES DE JILOTEPEC, S.A. DE C.V."; QUIEN A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL QUINTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN EN CITA; ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, CUMPLIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, "LA SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO, QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

QUINTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO QUE HAN SIDO INVOCADOS CON ANTELACIÓN Y DENTRO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPAL; AMBOS PARA SU CUMPLIMIENTO, CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

ATENTAMENTE
"SAN JUAN VA MÁS ALLÁ"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el catorce de Octubre de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la Etapa 1, autorización de nomenclatura y aceptación de una superficie como área de donación fuera del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos" ubicado en las Parcelas 14, 16, 18, 20 y 22 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El presente proyecto de Acuerdo es presentado ante la Comisión y en su momento al Pleno del H. Ayuntamiento de Querétaro para estudiar y resolver acerca de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, Autorización de Nomenclatura y Aceptación de una superficie como área de donación fuera del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos" ubicado en las Parcelas 14, 16, 18, 20 y 22 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Mediante escrito de fecha 25 de julio de 2008, el L.A.E. Jorge Antonio González Nieto, Apoderado Legal de los CC. Alejandro González Nieto y Beatriz Nieto Boada, solicita la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Primera Etapa y Autorización de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos", ubicado en las Parcelas 14, 16, 18, 20 y 22 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual obra en el expediente No. 045/DEG Fraccionamiento Los Huertos.
3. Mediante copia de la Escritura Publica No. 14,415 de fecha 12 de julio de 2007, pasada ante la fe del Lic. Antonio Perez A. de la Peña, Notario Titular de la Notaría Pública No. 2 de este Partido Judicial del Centro, se protocoliza el poder especial en cuanto a su objeto para actos de administración que otorga el Lic. Alejandro González Nieto, a favor del C. Jorge Antonio González Nieto.
4. Mediante copia de la Escritura Publica No. 14,416 de fecha 12 de julio de 2007, pasada ante la fe del Lic. Antonio Perez A. de la Peña, Notario Titular de la Notaría Pública No. 2 de este Partido Judicial del Centro, se protocoliza el poder especial en cuanto a su objeto para actos de administración que otorga la Lic. Beatriz Nieto Boada, a favor del C. Jorge Antonio González Nieto.

5. El Lic. Alejandro González Nieto y la Lic. Beatriz Nieto Boada, acreditan ser propietarios de la Parcela 14 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, mediante Escritura Pública No. 87,993 de fecha 27 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Publico Titular de la Notaria Publica No. 8 de esta demarcación notarial, con una superficie de 93,675.17 m², inscrita en el Registro Publico de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario No. 00080144/0004 de fecha 10 de enero de 2007.
6. El Lic. Alejandro González Nieto y la Lic. Beatriz Nieto Boada, acreditan ser propietarios de la Parcela 16 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, mediante Escritura Pública No. 87,994 de fecha 27 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaria Publica No. 8 de esta demarcación notarial, con una superficie de 86,516.95 m², inscrita en el Registro Publico de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario No. 00230197/0001 de fecha 01 de febrero de 2007.
7. El Lic. Alejandro González Nieto y la Lic. Beatriz Nieto Boada, acreditan ser propietarios de la Parcela 18 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, mediante Escritura Pública No. 87,995 de fecha 27 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Publico Titular de la Notaria Publica No. 8 de esta demarcación notarial, con una superficie de 71,936.46 m², inscrita en el Registro Publico de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario No. 00080079/0004 de fecha 10 de enero de 2007.
8. El Lic. Alejandro González Nieto y la Lic. Beatriz Nieto Boada, acreditan ser propietarios de la Parcela 20 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, mediante Escritura Pública No. 87,996 de fecha 27 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaria Publica No. 8 de esta demarcación notarial, con una superficie de 103,513.79 m², inscrita en el Registro Publico de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario No. 00230208/0001 de fecha 01 de febrero de 2007.
9. El Lic. Alejandro González Nieto y la Lic. Beatriz Nieto Boada, acreditan ser propietarios de la Parcela 22 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, mediante Escritura Pública No. 87,997 de fecha 27 de noviembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Publico Titular de la Notaria Publica No. 8 de esta demarcación notarial, con una superficie de 99,122.97 m², inscrita en el Registro Publico de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario No. 00210279/0004 de fecha 10 de enero de 2007.
10. Mediante la Licencia No. 2007-254, de fecha 15 de junio de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano emite la autorización de la fusión de cinco lotes correspondientes a la Fracción 2, Parcela 14, Parcelas 16 y 18, Fracción 2 de la Parcela 20 y 22 del Ejido Menchaca, con superficies de 93,675.175 m², 40,703.584 m², 71,936.46 m², 39,677.798 m² y 99,122.97 m², quedando una superficie total de 345,115.987 m², ubicado en el Ejido Menchaca, Delegación Epigmenio González.
11. Mediante copia de la Escritura Publica 89,554 de fecha 29 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Publico Titular de la Notaría Pública No. 8 de esta demarcación notarial, la cual cuenta con comprobante de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad número 0000004680 11/2006 con fecha de recepción de 21 de agosto de 2006, en la misma que se protocolizan los Deslindes Catastrales correspondientes a las parcelas 14, 16, 18, 20 y 22 Z1 P1/1 del Ejido Menchaca, con Folios respectivos No. DMC2006183, DMC2006182, DMC2006181, DMC2006180 y DMC2006179.
12. Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2007-4939 de fecha 31 de agosto de 2007 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el Uso de Suelo Habitacional para ubicar 2,280 viviendas de tipo popular y 141 locales comerciales y/o de servicios, en una superficie de 345,115.98, del predio ubicado en la Fracción 2 Parcela 14, Parcelas 16, 18, Fracción 2 de la Parcela 20 y 22, del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González.
13. La Comisión Federal de Electricidad, mediante Oficio No. P0652/2007 de fecha 9 de julio de 2007, emite la factibilidad de otorgamiento de servicio de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar localizado en las parcelas 14, 16, 18, 20 y 22 del Ejido Menchaca, en el que se ubicará el Fraccionamiento "Los Huertos", Delegación Municipal Epigmenio González.

14. Mediante oficio con Folio No. VE/1162/2006, de fecha 20 de septiembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 500 viviendas, ubicadas en la parcela No. 14 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, en esta ciudad, misma que se encuentra fenecida, toda vez que el documento señala una vigencia de 6 meses a partir de la emisión, bajo las siguientes condicionantes:
- A. Autorización del Uso de Suelo.
 - B. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta Comisión, los cuales deberán de ser apegados al Manual para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las zonas urbanas del Estado de Querétaro.
 - C. Deberá presentar el Proyecto de Lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el Registro respectivo.
 - D. Sujeta a las obras necesarias que fije la administración para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
 - E. Condicionada a presentar anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica.
 - F. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.
 - G. Condicionada a la entrega de nuevas fuentes, a participar en la infraestructura de cabeza de agua potable, alcantarillado y pluvial.
15. Con fecha 2 de septiembre de 2008 se recibió el Dictamen Técnico No. 165 suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, Autorización de Nomenclatura y Aceptación de una superficie como área de donación fuera del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos" ubicado en las Parcelas 14, 16, 18, 20 y 22 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca Delegación Municipal Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
- 15.1 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/6091/2007 de fecha 7 de noviembre de 2007, autorizó el proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado "Los Huertos", ubicado en la Delegación Epigmenio González, a desarrollarse en una superficie de 345,115.99 m².
 - 15.2 Asimismo, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio No. DDU/DU/1305/2008 de fecha 7 de marzo 2008, autorizó el proyecto de Relotificación del Fraccionamiento "Los Huertos", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, debido a que pretenden modificar la superficie de las etapas 1, 2, y 3, sin incrementar la densidad autorizada para cada una de ellas.
 - 15.3 Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES DEL FRACCIONAMIENTO LOS HUERTOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE
SUPERFICIE HABITACIONAL	260,177.16	75.39%
SUPERFICIE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	16,782.44	4.86%
VIALIDADES	53,772.78	15.58%
DONACIÓN	14,383.61	4.17%
SUPERFICIE TOTAL	345,115.99	100.00%

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 1		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE
SUPERFICIE HABITACIONAL	57,064.22	58.83%
SUPERFICIE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	8,493.01	8.76%
VIALIDADES	26,559.04	27.38%
DONACIÓN	4,880.04	5.03%
SUPERFICIE TOTAL	96,996.30	100.00%

- 15.4 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Los Huertos", ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 1	
57,064.22 M2. X \$ 1.4850	\$84,740.36
25% ADICIONAL	<u>\$21,185.09</u>
TOTAL:	\$105,925.45

(Ciento cinco mil novecientos veinticinco pesos 45/100 M.N.)

SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS ETAPA 1	
8,493.01 M2. X \$ 6.9300	\$58,856.56
25% ADICIONAL	<u>\$14,714.14</u>
TOTAL:	\$73,570.70

(Setenta y tres mil quinientos setenta pesos 70/M.N.)

- 15.5 El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Los Huertos", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

\$16'918,688.59 PRESUPUESTO X 1.50%	\$253,780.33
25% ADICIONAL	<u>\$63,445.08</u>
TOTAL:	\$317,225.41

(Trescientos diecisiete mil doscientos veinticinco pesos 41/M.N.)

- 15.6 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro la superficie de 14,383.61 m² por concepto de donación para Equipamiento Urbano y Área Verde, del Fraccionamiento Los Huertos, así mismo para completar el área de donación, el promotor propone otorgar una superficie de 22,524.952 m², en el predio ubicado al norte del Fraccionamiento correspondiente a la fracción 2 de la Parcela 10 del Ejido Menchaca, que representa el 6.53% de la totalidad del Fraccionamiento, con lo que se otorgaría una superficie de 36,908.06 m², misma que de autorizarse se deberá incluir en la escritura de transmisión mencionada.
- 15.7 De igual forma se deberán transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 53,772.78 m², por concepto de vialidades del Fraccionamiento; dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado.
- 15.8 Respecto a la propuesta de donación de la superficie de 22,524.952 m², en la fracción 2 de la Parcela 10 del Ejido Menchaca, mediante escrito de fecha 30 de mayo del año en curso, dirigido al Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal de Querétaro, el promotor presentó una carta compromiso en la que manifiesta su intención de incorporar dentro de su proyecto medidas de mitigación ambiental, y en la que señala su disposición de habilitar seis aulas y un área administrativa (dirección) para la instalación de una escuela en el sitio, realizando la habilitación de una cancha de fútbol soccer dentro del área de donación para equipamiento urbano que se otorgue a favor del Municipio de Querétaro, a fin de apoyar en los requerimientos de dotación de servicios públicos del desarrollo.
- 15.9 Mediante Oficio SEDESU/SSMA/655/2007, de fecha 27 de julio de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de impacto ambiental a favor del L. A. E. Jorge Antonio González Nieto, para 500 unidades habitacionales, las 1,312 viviendas y 27 Lotes comerciales restantes serán autorizadas una vez que se cuente con el oficio de factibilidad que cuente con la disponibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y drenaje pluvial emitido por la Comisión Estatal de Aguas. condicionada al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

- 1) Deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en los Dictámenes de Uso de Suelo No. 2007-3410, 2007-3420, 2007-3421, 1007-3422, 2007-3423 todos de fecha 11 de junio de 2007 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.
 - 2) Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo estipulado en el estudio de impacto ambiental, que para tal efecto se presentó.
 - 3) Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades estatales y municipales.
 - 4) Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar niveles o ser enviados para su depósito a bancos de tiro que para tal efecto determine la autoridad competente.
 - 5) Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro; por otra parte, sólo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el punto anterior.
 - 6) Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional y comercial denominado Fraccionamiento "Los Huertos".
 - a. Los sólidos como sacos vacíos, papel, cartón, vidrio, madera, aserrín, plásticos, tornillería, etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas al reciclaje de estos materiales.
 - b. Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores.
 - c. Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo a la norma oficial mexicana Nom-052-Semarnat-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, debiendo ser colectados y almacenados conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos y ser enviados posteriormente a su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 15.10** Para el desarrollo del proyecto deberá dar el cabal cumplimiento a lo indicado en la validación del estudio hidrológico presentado ante la Comisión Nacional del Agua, así como la ejecución de las obras que de este se deriven, para lo cual deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y/o la Comisión Estatal de Aguas, documento que deberá ser remitido a esta Secretaría en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la recepción del presente.
- 15.11** Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción de fosas sépticas o la defecación al aire libre.
- 15.12** Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás Obras de Urbanización y Construcción.
- 15.13** Para abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario municipal deberá atenderse a lo que al respecto le señale la Comisión Estatal de Aguas y/o la normatividad ambiental vigente.
- 15.14** En las secciones con áreas impermeables mayores a 150.00 m², construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como: el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines y el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1,000 litros.

- 15.15** Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas, debiendo considerar para este caso, lo señalado en las normas oficiales mexicanas NOM-008-CNA-1998 la cual, refiere a las regaderas empleadas en el aseo corporal, especificaciones y métodos de prueba así como, la NOM-009-CNA-2001, aplicable para inodoros para uso sanitario, especificaciones y métodos de prueba.
- 15.16** Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán estar por debajo de los límites permitidos para fuentes fijas, conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT -1994.
- 15.17** Los equipos y maquinaria a utilizar en las obras deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. este tipo de emisiones, deberán hacerse en los turnos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina.
- 15.18** Respetar las afectaciones y restricciones que le señalen la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la autoridad Municipal competente.
- 15.19** Cumplir con la normatividad vigente sobre áreas verdes y con las disposiciones que sobre imagen urbana determine la autoridad Municipal competente.
- 15.20** Deberá obtener de la Dirección de Parques y Jardines de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, el permiso para la remoción de la masa vegetal ubicada en el predio del proyecto y sujetarse a lo que ésta le señale respecto de la reposición y respeto de la vegetación. la reforestación del predio, podrá hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto, frutales o urbanas de 2 mts. de altura como mínimo y/o 15 ó 20 cm. de diámetro a la altura de pecho.
- 15.21** Deberá utilizar materiales filtrantes y reflejantes para el acabado de Calles, Banquetas y área de estacionamiento.
- 15.22** Las emisiones a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión; así como, los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión en la operación del proyecto, deberán cumplir con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-085-SEMARNAT -1994.
- 15.23** El L.A.E. Jorge González Nieto, NO PODRA:
- A.** Hacer uso de productos químicos y la quema durante las actividades de despalme y limpieza para la construcción.
 - B.** Abrir nuevos bancos de material, por lo que el material que sea utilizado para la construcción, se obtendrá de lugares que hayan sido previamente autorizados por esta Secretaría.
 - C.** Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
 - D.** Rebasar los límites establecidos en la presente resolución, en lo referente a la superficie autorizada.
 - E.** Excavar, nivelar, compactar o rellenar terrenos fuera de los utilizados para colocación de estructuras.
 - F.** Derramar los residuos líquidos, grasos o químicos, tales como: aceite, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del proyecto, en el suelo o cuerpos de agua cercanos, así como, descargarlos en el drenaje municipal. estos residuos se deberán colectar y almacenar en recipientes metálicos libres de fugas, en sitios que tengan las características suficientes para garantizar la seguridad y posteriormente ser enviados a empresas que los reutilicen o al lugar que la autoridad competente determine para este fin.
 - G.** Descargar aguas residuales domésticas a cielo abierto.
 - H.** Arrojar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.

- 15.24** Deberá elaborar y presentar en las oficinas de esta Secretaría en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un plan de manejo especial de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que serán generados durante la etapa de construcción del sitio, a fin de que éstos sean aprovechados, tratados o dispuestos en el relleno sanitario de acuerdo a lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su artículo 27 y a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro en su artículo 28, el cual debe ser un documento de carácter técnico/operativo, que señala las responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de los residuos sólidos tomando en cuenta los aspectos relativos a la generación, separación, recolección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos, para ello puede consultar en la pagina www.Queretaro.Gob.MX/SEDESU. de lo contrario puede acudir a las oficinas de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría.
- 15.25** Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.
- 15.26** El promotor deberá de realizar las acciones de mitigación vial que se indican en el Dictamen de Impacto Vial No. DDU/DU/6021/2007, de fecha 18 de octubre de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, las cuales se enumeran a continuación:
1. De acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo (2007-3410, 2007-3420, 2007-3421, 1007-3422, 2007-3423) emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los propietarios de los predios deberán participar en las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la Carretera a Chichimequillas, hacia su predio, considerando los derechos de vía de la vialidad de acceso que le señale la Secretaria de Obras Publicas Municipal y la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, con la dotación de la infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para su uso.
 2. El Fraccionamiento deberá de contar con señalamiento oficial restrictivo, informativo y de nomenclatura en el interior del mismo, así como señales de destino que ubiquen la ubicación del desarrollo, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
 3. Urbanización del 50% de la sección de vialidad frente a su predio y área de donación, así como garantizar el acceso y salida a su desarrollo desde la Carretera a Chichimequillas.
 4. Deberá contar con infraestructura de transporte publico de acuerdo a las especificaciones que indica la Dirección de Transporte del Estado, en su zona lotificada y en el área de donación, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Transito.
 5. Las casetas de control de cada condominio se localizaran por lo menos a 5.00 metros al interior del predio con el objeto de almacenar un vehiculo.
 6. El cumplimiento de este documento es requisito para la autorización provisional de venta de lotes del Fraccionamiento.
- 15.27** El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 15.28** El Fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor siendo necesario obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar Fraccionamiento. previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la autorización de la venta provisional de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento.
- 15.29** Así mismo, deberá presentar previo a la autorización para Venta de Lotes, el proyecto de Alumbrado Público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

- 15.30** Dado que el Fraccionamiento colinda al oriente con derechos de paso (camino interparcelario), considerados por la Ley Agraria como tierra ejidal de uso común, los cuales pueden ser utilizados como vía pública no obstante ser inalienables, imprescriptibles e inembargables, se deberán realizar los trámites necesarios para destinarlo a vía pública de uso común e incorporación en la estructura vial de la zona, siendo necesario que previamente se doten de la infraestructura necesaria para su actividad, recomendando suscribir un convenio con el Ejido para la transmisión al Municipio de las áreas necesarias para la realización de la vialidad en el que se incluya el camino interparcelario.
- 15.31** Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:
- AVENIDA PASEO DE LAS MORAS
 - CALZADA DE BELÉN
 - PASEO DE LAS CEREZAS
 - PASEO DE LOS ARÁNDANOS
- 15.32** Se procedió a realizar el análisis correspondiente y verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal se observó que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, sin embargo Calzada de Belén es una continuidad de una vialidad en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como se indica en el punto anterior
- 16.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica

- 16.1** Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y la Autorización de Nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos", ubicado en las Parcelas 14, 18, 22 y Fracciones de las Parcelas 16 y 20 Z-1 P 1/1 Z-1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González, las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.
- 16.2** Respecto a la propuesta del promotor de otorgar el complemento del área de donación para equipamiento urbano con una fracción con superficie de 22,524.952 m² de la Parcela 10 del Ejido Menchaca, ubicada fuera del polígono del Fraccionamiento Los Huertos, se pone a consideración del Ayuntamiento su aceptación al encontrarse cercano al Fraccionamiento y debido a la propuesta del promotor, mediante escrito de fecha 30 de mayo del año en curso dirigido al Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal de Querétaro, de habilitar seis aulas y un área administrativa (dirección) para la instalación de una escuela en el sitio, realizando la habilitación de una cancha de Fútbol Soccer dentro del área de donación para equipamiento urbano que se otorgue a favor del Municipio de Querétaro, a fin de apoyar en los requerimientos de dotación de servicios públicos del desarrollo, la cual deberá entregarse habilitada y con acceso por vialidades urbanizadas, siendo necesario liberar, transmitir, urbanizar e introducir servicios a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, el tramo poniente de la vialidad comprendida entre las parcelas 10 y 14, en virtud de que debe haber conexión con la mancha urbana de esta área de donación. Para su ejecución deberá presentar en un plazo máximo de 90 días a partir de la presente autorización y ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico para la autorización de la construcción, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y dotación de áreas jardinadas, e iniciar las Obras de Construcción de las aulas en un plazo máximo de un año.
- 16.3** Queda condicionado a presentar el proyecto de electrificación del Fraccionamiento debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la autorización del presente Acuerdo.

- 16.4 Asimismo, deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en el mismo plazo señalado, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa el promotor del Fraccionamiento.
- 16.5 Deberá presentar el proyecto de Alumbrado Público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, previo a su petición para venta de lotes del Fraccionamiento.
- 16.6 Para estar en posibilidad de otorgar la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, así como la Venta de Lotes del Fraccionamiento de la Etapa 1, queda condicionado a presentar el avance respectivo a la liberación del derecho de paso del Régimen Ejidal, tal como se señaló en el Oficio No. autorización DDU/DU/6901/2007 de fecha 7 de noviembre de 2007, y se ratificó en el Oficio No. DDU/DU/1305/2008 de fecha 7 de marzo 2008, mismos que deberá entregar de forma semestral, así como informar a la Secretaría del Ayuntamiento del avance respecto al cumplimiento en de las acciones de mitigación 1 y 3 que se señalan en el dictamen de impacto vial emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, No. DDU/DU/6021/2007 de fecha 18 de octubre de 2007.
- 16.7 De igual manera, para obtener la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, el promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil y/o el Estudio Geotécnico para determinar las acciones de mejora que eviten las socavaciones del bordo denominado "Cuate", mismo que colinda con los lotes 1, 21 y 22, de la etapa 3 del fraccionamiento.
- 16.8 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la autorización del presente Acuerdo de Cabildo; el promotor deberá otorgar a título gratuito al Municipio de Querétaro, la superficie de 14,383.61 m² por concepto de donación para Equipamiento Urbano y áreas verdes ubicados en diversos predios al interior de Fraccionamiento, así como una superficie de 53,772.78 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante Escritura Pública. Así mismo deberá hacer la entrega física y del archivo digital georeferenciado de los predios donados para Equipamiento Urbano y áreas verdes, tanto a la Dirección de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.
- 16.9 Respecto a la nomenclatura de calles del Fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico favorable para la autorización de la misma, sin embargo se deja a consideración del Ayuntamiento la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura de calles:
 - AVENIDA PASEO DE LAS MORAS
 - CALZADA DE BELÉN
 - PASEO DE LAS CEREZAS
 - PASEO DE LOS ARÁNDANOS
- 16.10 Por lo anterior, esta Secretaría solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva, asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2008.

LOS HUERTOS				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$326.21	\$32.67	
AVENIDA PASEO DE LAS MORAS	1,025.630	\$3,262.05	\$65.34	\$3,327.39
CALZADA DE BELÉN	900.650	\$2,935.85	\$0.00	\$2,935.85
PASEO DE LAS CEREZAS	612.340	\$1,957.23	\$32.67	\$1,989.90
PASEO DE LOS ARÁNDANOS	990.280	\$2,935.85	\$294.03	\$3,229.88
SUBTOTAL				\$11,483.01
25 % ADICIONAL				\$ 2,870.75
TOTAL				\$14,353.76

(CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico. . .”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad en el punto 4, apartado V inciso b) del Orden del Día, el siguiente:

A C U E R D O

“ . . . PRIMERO. SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Huertos” ubicado en las Parcelas 14, 18 y 22 y Fracciones de las Parcelas 16 y 20 Z-1 P 1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional, comercial y de servicios para la Etapa 1 del Fraccionamiento citado, los montos especificados en el **Considerando 15.4** del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por derechos de supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado “Los Huertos”, el monto referido en el **Considerando 15.5** del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El propietario del fraccionamiento en un plazo de 90 días naturales deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, una superficie de 14,383.61 m² por concepto de Equipamiento Urbano y áreas verdes ubicados en diversos predios al interior del fraccionamiento. Así como una superficie de 53,772.78 m² por concepto de vialidades, la cual deberá ser urbanizada dotándola de la infraestructura correspondiente. De acuerdo a lo establecido en los **Considerandos 15.6 y 15.7** del presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, informes trimestrales respecto al avance para el cumplimiento a las medidas de mitigación que se indican en el Dictamen de Impacto Vial número DDU/DU/6021/2007 de fecha 18 de octubre de 2007 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, enumerados en el **Considerando 15.26** del presente Acuerdo.

SEXTO. El propietario del fraccionamiento, deberá acatar y dar seguimiento a lo establecido en el **Considerando 15.30** del presente Acuerdo, quedando dicho promotor obligado a presentar los informes correspondientes del avance respecto a su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo exhibir las constancias respectivas.

SÉPTIMO. El propietario del fraccionamiento en un plazo de 60 días hábiles a partir de la autorización del presente Acuerdo, deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el proyecto de electrificación del fraccionamiento debidamente autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.

OCTAVO. El propietario del fraccionamiento en un plazo de 60 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, deberá hacer la entrega física y del archivo digital georeferenciado de los predios a donar y descritos en el Resolutivo Cuarto, en la Dirección Municipal de Catastro y en la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

NOVENO. El promotor deberá presentar y someter a revisión en un plazo de 60 días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto correspondiente a las áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, así como el proyecto del área educativa propuesta y previo a su petición de venta de lotes, deberá presentar el proyecto de alumbrado público en el que se implemente la dotación de materiales y de instalación de luminarias con balastos electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que le sean indicadas por dicha dependencia; cuyas dotaciones serán con costo para el propietario del fraccionamiento objeto del presente Acuerdo.

DÉCIMO. El promotor, previo a solicitar autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 y 3, así como para la Venta Provisional de Lotes del mencionado fraccionamiento de la Etapa 1, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los **Considerandos 16.6 y 16.7** del presente Acuerdo, quedando dicho promotor obligado a presentar los informes correspondientes del avance respecto a su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo exhibir las constancias respectivas.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo y acorde a la propuesta del promotor de habilitar seis aulas y un área administrativa para la instalación de una escuela, realizando también la habilitación de una cancha de fútbol soccer dentro del área de donación para Equipamiento Urbano, **SE AUTORIZA** recibir como complemento del área de donación la superficie de 22,524.95 m² de la Parcela 10 del Ejido Menchaca, por lo que dicho promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido e impuesto en el **Considerando 16.2** del presente Acuerdo, debiendo iniciar las obras de construcción de las aulas referidas en un plazo máximo de un año.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el promotor realicen los trámites respectivos a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de las superficies establecidas en los **Resolutivos Cuarto y Décimo Primero** del presente Acuerdo y con costo al promotor; autorizándose al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto. Debiendo la Dirección General Jurídica remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Huertos", Delegación Municipal Epigmenio González, para quedar conforme a lo establecido en el **Considerando 16.9** del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente por los derechos de nomenclatura conforme a lo establecido en el **Considerando 16.10** del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO QUINTO. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de conformidad a las especificaciones y diseño que emita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO SEXTO. El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días a costa del promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los órganos oficiales de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a efecto de que a través de la Dirección General Jurídica, realice las acciones necesarias para protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al propietario del Fraccionamiento denominado “Los Huertos”, y remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Tránsito Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano, Delegación Municipal Epigmenio González y al L.A.E. Jorge Antonio González Nieto en su carácter de Apoderado especial de los CC. Alejandro González Nieto y Beatriz Nieto Boada. . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa IV del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa IV del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

2. Mediante oficio GO/056/08, de fecha 7 de octubre del año 2008, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 8 del mismo mes y año, el Ing. Luis Arturo López Martínez, Apoderado Legal de la Empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., solicita la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa IV del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cuales obra en el expediente 042/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante la escritura pública número 61,621 de fecha 13 de diciembre de 2004, emitida por el Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 00217229/0001 de fecha 29 de agosto de 2006, la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio ubicado en la Fracción IV del predio rústico denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", ubicado en el Camino a Mompaní, con superficie de 80,000.03 m².

4. El Ing. Luis Arturo López Martínez, acredita su personalidad como representante legal de la empresa "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., mediante la escritura pública número 22,888 de fecha 11 de junio de 2003, emitida por el Lic. Mauricio Mier Padrón, Notario Público Adscrito número 15 de la demarcación notarial de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

5. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 219/08, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Etapa IV del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

5.1 Presenta copia del deslinde No. DT 2005085 de fecha 23 de noviembre de 2005, emitido por la Dirección Municipal de Catastro, para una superficie de 21-59-85.308 has., de donde se desprende la fracción que ocupa el fraccionamiento.

5.2 Con el objeto de realizar un ajuste en las medidas del predio, el desarrollador presenta copia de la constancia notarial mediante la escritura pública No. 65,641 de fecha 27 de enero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito de la Notaría Pública número cuatro de este Partido Judicial, en la que se protocoliza el deslinde catastral, la subdivisión de predio rústico y rectificación de medidas del predio rustico conocido como la fracción segregada de la Fracción Cuatro del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo ubicado en el Camino a Mompaní, en esta Ciudad.

5.3 Mediante dictamen de uso de suelo No. 2005-7013 de fecha 28 de noviembre de 2005 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el uso de suelo habitacional para ubicar 16 lotes comerciales y 414 casas habitación en el predio ubicado en la Fracción IV del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, Delegación Félix Osores Sotomayor, en el que se desarrolla el fraccionamiento Misión de Carrillo.

5.4 Mediante oficio DDU/DU/4213/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", Delegación Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad.

Las superficies que conforman el fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

Tabla de superficies Fracc. Misión de Carrillo		
Concepto	Superficie m²	%
Superficie vendible habitacional	38,547.76	48.05%
Superficie vendible comercial	1,289.80	1.61%
Área de donación	8,022.37	10%
Vialidades	32,362.44	40.34%
Superficie total	80,222.37	100.00%

5.5 El fraccionamiento se desarrolla en cuatro etapas, quedando las superficies para la Etapa IV, como se indica en la siguiente tabla:

Cuadro de áreas Etapa IV		
Concepto	Superficie m²	%
Superficie vendible habitacional	7,205.51	47.17%
Vialidades	8,067.93	52.82%
Superficie total	15,273.44	100.00%

5.6 La Comisión Federal de Electricidad aprobó el proyecto de la red subterránea en media tensión, baja tensión y alumbrado público del Fraccionamiento "Misión de Carrillo", mediante oficio F184/2006, de fecha 26 de octubre de 2006, signado por el Ing. Julio César Oropeza Ferrer, Jefe del Departamento de Distribución de la Comisión Federal de Electricidad, Zona Querétaro.

5.7 Mediante oficio SSPM/DT/IT/178/2006, de fecha 19 de septiembre de 2006, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el dictamen de impacto vial para el Fraccionamiento "Misión de Carrillo", considerando factible su desarrollo, siempre y cuando el desarrollador efectúe las acciones de mitigación indicadas en el mismo.

5.8 Mediante oficios con folio No. VE/1147/2006 y VE/1377/2006, de fechas 15 de septiembre de 2006 y 10 de noviembre de 2006 respectivamente, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para un total de 160 viviendas ubicadas en la Fracción V del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo.

5.9 Mediante oficio QR-033-04-D, de fecha 08 de septiembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas aprobó los proyectos ejecutivos de agua potable y alcantarillado sanitario del Fraccionamiento "Misión de Carrillo".

5.10 Por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de febrero de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa I y nomenclatura de calles del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad.

5.11 Presenta escritura pública No. 22,842 de fecha 30 de agosto de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Adscrito a la Notaria numero 31 de este Partido Judicial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que hace constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de febrero de 2005 en que se autorizo el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola moderada a uso habitacional, con densidad de población de 300 hab/ha para la Fracción Norte del inmueble ubicado en la Fracción IV del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, en el que se desarrolla el Fraccionamiento, así como el Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, en que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de nomenclatura de la Etapa I y nomenclatura de calles del fraccionamiento y la formalización de transmisión al Municipio de Querétaro de la donación de las áreas verdes y equipamiento urbano, así como las vialidades de la Etapa I del Fraccionamiento "Misión de Carrillo", de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

5.12 Mediante oficio con folio No. VE/0918/2007 de fecha 17 de agosto de 2007, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para un total de 80 viviendas ubicadas en la Fracción IV del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo.

5.13 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo" Etapa I, en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

5.14 Así mismo, en Sesión de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro otorgó la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de nomenclatura de la Etapa II del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo".

5.15 Presenta copia de la escritura pública no. 23,496 de fecha 25 de octubre de 2007, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Adscrito a la Notaría número 31 de este partido judicial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la que hace constar la protocolización del Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 28 de agosto de 2007, en que se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización de nomenclatura de la Etapa II del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", así como la transmisión a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 7,490.96 m², por concepto de vialidades de la Etapa II del Fraccionamiento.

5.16 Mediante el oficio No. SSMA/DCA/1003/2007 de fecha 12 de noviembre de 2007, signado por el L. A. Renato López Otamendi, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza en materia de impacto ambiental el Fraccionamiento Misión de Carrillo en su Etapa III.

5.17 Mediante oficio con folio No. VE/0385/2008 de fecha 11 de abril de 2008, la Comisión Estatal de Aguas emite la factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para un total de 50 viviendas ubicadas en la Fracción IV del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo.

5.18 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Carrillo" Etapa III, en la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

5.19 Mediante oficio QR-033-04-d, de fecha 08 de julio de 2008, la Comisión Estatal de Aguas aprobó los proyectos ejecutivos de agua potable y alcantarillado sanitario del Fraccionamiento "Misión de Carrillo".

5.20 Presenta copia de la constancia notarial de fecha 25 de julio de 2008, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría No. 20, de esta demarcación territorial, en la que señala que se encuentra en trámite la protocolización para la transmisión al Municipio de Querétaro, del área de donación de vialidad correspondiente a la Etapa III del fraccionamiento.

5.21 Mediante el oficio No. SEDESU/SSMA/0714/2008 de fecha 26 de agosto de 2008, signado por el L.A. Renato López Otamendi, Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, autoriza la procedencia en materia de impacto ambiental para las 76 viviendas correspondientes a la Etapa IV del Fraccionamiento Misión de Carrillo.

5.22 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la licencia para la ejecución de obras de urbanización de la Etapa IV del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", en la Delegación Félix Osos Sotomayor.

5.23 Presenta copia de la constancia notarial de fecha 28 de octubre de 2008, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría No. 20, de esta demarcación territorial, en la que se señala que se encuentra en trámite la protocolización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa IV del fraccionamiento, así como de la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 8,067.93 m² por concepto de vialidades de la Etapa IV del fraccionamiento misma a la que deberá dar seguimiento, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

5.24 La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio DDU/DU/4075/2008 de fecha 14 de julio de 2008, emite el avance de obras de urbanización para las Etapas III y IV del Fraccionamiento "Misión de Carrillo", en los cuales se indica que existe un avance del 44.11% y 44.02% respectivamente.

5.25 Para garantizar la conclusión de las obras de urbanización de la Etapa IV, presenta póliza de fianza número 965457 de fecha 22 de septiembre de 2008, emitida por Fianzas Monterrey, por la cantidad de \$2'921,227.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 MN).

5.26 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal; se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

5.27 Para dar cumplimiento a obligación de someter a revisión el proyecto de áreas verdes, presenta plano de autorización del proyecto emitido por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, con folio No. SSPM/DMI/CNI/264/2007 de fecha 31 de agosto de 2007, estando en la actualidad habilitado conforme al citado proyecto.

5.28 En lo que respecta al cumplimiento a las acciones de mitigación indicadas el dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública mediante oficio SSPM/DT/IT/178/2006, de fecha 19 de septiembre de 2006, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el acuerdo de cabildo de fecha 23 de septiembre de 2008, en que se autorizó la licencia para la ejecución de obras de urbanización de la Etapa IV del fraccionamiento en comento, la Dirección de Tránsito Municipal mediante dictamen de impacto vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública mediante oficio SSPM/DT/IT/3532/08, de fecha 6 de noviembre de 2008, el promotor ha dado cumplimiento en lo relativo a la colocación del señalamiento oficial restrictivo, preventivo, informativo y de nomenclatura en el interior del fraccionamiento y así mismo se hace notar que el promotor ha realizado la aportación de la propiedad del terreno dentro de su propiedad.

Mediante oficio SSPM/DT/IT/3770/08 signado por la Dirección de Tránsito Municipal se informa del cumplimiento dado por el Fraccionamiento Misión de Carrillo referente a la construcción de bahías para transporte público en la Carretera a Mompaní, para que albergue dos vehículos de acuerdo a especificaciones de la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico:

6.1 Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la venta provisional de lotes de la Etapa IV del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad, debido a que cuenta con la licencia de ejecución de obras de urbanización para la Etapa IV del fraccionamiento y cumple con el avance mínimo en dichas obras establecido por el artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.**

6.2 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 8,067.93 m² por concepto de vialidades de la Etapa IV del Fraccionamiento. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Deberá presentar en un plazo de sesenta días a partir de la presente autorización y ante la Secretaría del Ayuntamiento, la escritura debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que se encuentra en trámite en la Notaría No. 20, de esta demarcación territorial, relativa a la protocolización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa IV del Fraccionamiento, así como de la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 8,067.93 m² por concepto de vialidades de la Etapa IV del fraccionamiento.

6.3 Respecto al cumplimiento del resto de las acciones de mitigación establecidas en el oficio SSPM/DT/IT/178/2006, de fecha 19 de septiembre de 2006, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deberá presentar en un plazo de treinta días a partir de la presente autorización ante la Secretaría del Ayuntamiento, el informe que emita la Secretaría de Obras Públicas Municipales respecto a su participación en la ampliación del Camino a Mompaní, desde el eje central de la vialidad hasta su predio, así como en la construcción del Dren que dé solución a los escurrimientos pluviales de la zona, en coordinación tanto con la Secretaría de Obras Públicas como con la Comisión Estatal de Aguas.

6.4 De acuerdo con lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4 apartado IV, inciso f) de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada “Constructora María Teresa”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA IV** del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión de Carrillo”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

SEGUNDO. La empresa denominada “Constructora María Teresa”, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a lo señalado en los **Considerandos 6.2 y 6.3** del presente Acuerdo.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la presente autorización.

QUINTO. La empresa denominada “Constructora María Teresa”, S.A. de C.V., será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

SEXTO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva

SÉPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Querétaro, Qro., 17 de febrero de 2009.

Oficio número: AVA/REG/022/2009

Asunto: Se solicita modificación del decreto.

LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
P R E S E N T E

Por medio del presente y en atención al Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública los inmuebles denominados "Jurica Santa Rosa" y "Jurica La Campana"; mismo que se publicó en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" número 54 de fecha 17 de octubre de 2008, señalo a Usted que por un error involuntario en los anexos que se acompañaron a la solicitud de expropiación dirigida al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, específicamente el plano que contiene el Levantamiento Topográfico realizado respecto del predio objeto de la solicitud de expropiación identificado con la clave catastral 14 01 042 65 21 5039, contemplaba en forma invertida y errónea las superficies de las dos fracciones que conforman el predio en mención, por lo cual en la publicación de dicho Decreto, en el segundo párrafo del Artículo Segundo, se hizo la publicación de la siguiente forma:

Artículo segundo: Para satisfacer la causa de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior, se expropia a favor del municipio de Querétaro, del Estado de Querétaro, la superficie que a continuación se describe:

Terreno con superficie total de 472,561.074 metros cuadrados, de los cuales, 218,609.021 metros cuadrados forman parte del predio denominado "Jurica Santa Rosa" y 253,952.053 metros cuadrados forman parte del predio denominado "Jurica La Campana", conformando una unidad topográfica, la cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

..."

Sin embargo y considerando que los nombres de las fracciones correctas de acuerdo a los registros que se tiene la Dirección Municipal de Catastro Municipal, las superficies de las fracciones que conforman el predio objeto de la expropiación, correctas son:

(Se anexa plano correspondiente firmado con las superficies correctas.)

218,609.021 metros cuadrados que forman parte del predio denominado "Jurica La Campana"

253,952.053 metros cuadrados que forman parte del predio denominado "Jurica Santa Rosa"

Por este conducto, le solicito a Usted, se sirva realizar la publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", con la corrección de las superficies correspondientes a las fracciones que conforman el predio objeto de la expropiación de la siguiente forma:

Debe decir:

Artículo segundo:.....

Terreno con superficie total de 472,561.074 metros cuadrados, de los cuales, 218,609.021 metros cuadrados forman parte del predio denominado "Jurica La Campana" y 253,952.053 metros cuadrados forman parte del predio denominado "Jurica Santa Rosa", conformando una unidad topográfica, la cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

...

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo, agradeciendo la celeridad que se le de al presente asunto, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente
"Todos por Querétaro"

C.P. APOLINAR VILLEGAS ARCOS.
REGIDOR Y SÍNDICO MUNICIPAL

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de enero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Relotificación de 3 a 4 Fases, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Fases 3 y 4, así como nomenclatura para la Fase 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la relotificación de 3 a 4 Fases, licencia de ejecución de obras de urbanización de las Fases 3 y 4, así como nomenclatura para la Fase 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González.

2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2005, el H. Ayuntamiento autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para las Fases 1 y 2 de las Etapas 6 y 7 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Delegación Epigmenio González, así como la denominación de dichas Etapas como "Sección Vistana".

3. Con Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento aprobó la relotificación, modificación de las Fases 1 y 2, así como nomenclatura de las nuevas vialidades del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González.

4. El H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2007, aprobó la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y la autorización provisional para venta de lotes de la Fase 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González.

5. Con fecha 17 de octubre de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio TM/206/2008, signado por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa "Geo Querétaro", S.A. de C.V., mediante el cual solicita autorización para la relotificación a 4 Fases, licencia de ejecución de obras de urbanización de las Fases 3 y 4, así como nomenclatura de la Fase 4 del Fraccionamiento "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual obra en el expediente 030/DEG radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

6. Mediante escritura pública número 5,211 de fecha 26 de diciembre de 2003, emitida por el Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular número 35 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa celebrado entre el C. Adalberto Alcocer Suzán como parte vendedora y la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., como parte compradora de las Fracciones VI y VIII del predio conocido como San Pedrito.

7. Con fecha 20 de septiembre de 2004, el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 de la demarcación notarial del Distrito Federal, emitió la escritura pública número 289,908 en la cual consta el cambio de denominación de la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., por la denominación "Geo Querétaro", S.A. de C.V., así como la personalidad del Ing. Luis Felipe García Alcocer, como representante legal.

8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 228/08, suscrito por el Lic. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de relotificación de 3 a 4 Fases; licencia de ejecución de obras de urbanización de las Fases 3 y 4, así como nomenclatura de la Fase 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, del cual se desprende lo siguiente:

8.1. Mediante oficio DUV-813/97 de fecha 8 de agosto de 1997, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado emitió la autorización al proyecto de lotificación del Fraccionamiento Jardines de Santiago.

8.2. Mediante oficio 00303/98 de fecha 18 de febrero de 1998, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado autorizó la relotificación del Fraccionamiento Jardines de Santiago en cinco Etapas.

8.3. Mediante oficio DDU/DU/5528/2003 de fecha 8 de septiembre de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal adscrita a esta Secretaría, emitió la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento Jardines de Santiago de 5 a 7 Etapas, debido a la nueva traza vial de la Prolongación Calzada de Belén.

8.4. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de febrero de 2005, se aprobó la causahabencia de dos Fracciones ubicadas en las Etapas 6 y 7 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago".

8.5. Mediante oficio DDU/DU/3598/2005 de fecha 01 de julio de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la autorización del proyecto de relotificación de dos Fracciones ubicadas en las Etapas 6 y 7 del Fraccionamiento de tipo popular a las que se denominó como "Jardines de Santiago", Sección Vistana.

8.6. Mediante oficio DDU/DU/6750/2005 de fecha 21 de diciembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la autorización del proyecto de relotificación de las Manzanas 765, 768 y 770 ubicadas en las Fases 1 y 2, así como la cancelación de la Fase 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana.

8.7. Mediante oficio DDU/DU/2188/2006 de fecha 05 de mayo de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la autorización del proyecto de relotificación de la Manzana 765 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana.

8.8. Mediante oficio DDU/DU/2689/2006 de fecha 02 de junio de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la autorización del proyecto de relotificación de la Manzana 770, debido a la incorporación de dos vialidades en la misma, creando las Manzanas 787 y 788, en el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana.

8.9. Mediante escritura pública número 15,393 emitida por el Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular número 15 del partido judicial de Querétaro de fecha 1 de abril de 2003, se transmite a favor del Municipio de Querétaro en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el área de donación correspondiente por concepto de la autorización del Fraccionamiento Jardines de Santiago, por una superficie de 50,199.02 m², para equipamiento urbano y la transmisión de una superficie de 130,538.56 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento.

8.10. Sin embargo en virtud de la modificación en las superficies de vialidad del fraccionamiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá transmitir mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 3,896.89 m², los cuales corresponden a la diferencia por concepto vialidades de la Fase I del Fraccionamiento "Jardines de Santiago", Sección Vistana.

8.11. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo, Tercero y Décimo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de agosto de 2005, presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo número F 692401 de fecha 17 de agosto de 2005, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía del Municipio, por la cantidad de \$8,820.46 (Ocho Mil Ochocientos Veinte pesos 46/100 M.N.) amparando el pago por derechos de nomenclatura del Fraccionamiento Jardines de Santiago, Sección Vistana.
- Recibo número F 692402 de fecha 17 de agosto de 2005, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía del Municipio, por la cantidad de \$134,306.44 (Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Seis pesos 44/100 M.N.) amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Fase 1 del Fraccionamiento Jardines de Santiago, Sección Vistana.
- Recibo número F 692403 de fecha 17 de agosto de 2005, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía del Municipio, por la cantidad de \$36,534.34 (Treinta y Seis Mil Quinientos Treinta y Cuatro pesos 34/100 M.N.) amparando el pago por impuesto por superficie vendible de la Fase 2 del Fraccionamiento Jardines de Santiago, Sección Vistana.
- Recibo número F 692403 de fecha 17 de agosto de 2005, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía del Municipio, por la cantidad de \$122,978.34 (Ciento Veintidós Mil Novecientos Setenta y Ocho pesos 34/100 M.N.) amparando el pago por derechos de supervisión de la Fase 1 del Fraccionamiento Jardines de Santiago, Sección Vistana.
- Recibo número F 692405 de fecha 17 de agosto de 2005, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía del Municipio, por la cantidad de \$52,067.69 (Cincuenta y Dos Mil Sesenta y Siete pesos 69/100 M.N.) amparando el pago por derechos de supervisión de la Fase 2 del Fraccionamiento Jardines de Santiago, Sección Vistana.
- Recibo número G 384292 de fecha 12 de septiembre de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía del Municipio, por la cantidad de \$1,283.83 (Mil Doscientos Ochenta y Tres pesos 83/100 M.N.) amparando el pago por derechos de nomenclatura por la diferencia en la superficie de vialidades de la Fase 1 del Fraccionamiento Jardines de Santiago, Sección Vistana.
- Recibo número G 384291 de fecha 12 de septiembre de 2006, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía del Municipio, por la cantidad de \$46,421.91 (Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Veintiún pesos 91/100 M.N.) amparando el pago por derechos de supervisión por la diferencia en la superficie de vialidades de la Fase 1 del Fraccionamiento Jardines de Santiago, Sección Vistana.

8.12. Mediante oficio DDU/COPU/FC/7235/2008 de fecha 30 de septiembre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal adscrita a esta Secretaría, emitió la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento Jardines de Santiago, Sección Vistana, debido a la permuta que se llevó a cabo del Lote 001 de la Manzana 770, por la Fracción Sur del Lote 001 de la Manzana 769, en donde se pretende ubicar 42 Lotes habitacionales y uno de uso comercial, modificando así la Sección Vistana de 3 a 4 Fases debido a un incremento en la superficie vial, quedando distribuido de la siguiente forma:

CUADRO DE SUPERFICIES DEL FRACC. JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA						
CONCEPTO	AUTORIZADO DDU/FC/4632/2008			PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
	SUPERFICIE (M ²)	%	No. DE VIVIENDAS	SUPERFICIE (M ²)	%	No. DE VIVIENDAS
Área vendible	104,979.230	73.35%	857	109,203.230	76.30%	892
Área verde	5,448.010	3.81%	-	343.050	0.24%	-
Área vialidad	32,687.808	22.84%	-	33,568.318	23.46%	-
Área total del predio	143,115.048	100.00%	857	143,114.598	100.00%	892

CUADRO DE SUPERFICIES FASE 1						
CONCEPTO	AUTORIZADO DDU/FC/4632/2008			PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
	SUPERFICIE (M ²)	%	No. DE VIVIENDAS	SUPERFICIE (M ²)	%	No. DE VIVIENDAS
Área vendible	63,163.290	70.96%	545	63,163.290	75.28%	538
Área verde	5,104.960	5.74%	-	-	-	-
Área vialidad	20,743.200	23.30%	-	20,743.200	24.72%	-
Área total Fase 1	89,011.450	100.00%	545	83,906.490	100.00%	538

CUADRO DE SUPERFICIES FASE 2						
CONCEPTO	AUTORIZADO DDU/FC/4632/2008			PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
	SUPERFICIE (M ²)	%	No. DE VIVIENDAS	SUPERFICIE (M ²)	%	No. DE VIVIENDAS
Área vendible	33,114.830	77.28%	250	33,114.830	77.28%	250
Área verde	-	-	-	-	-	-
Área vialidad	9,737.180	22.72%	-	9,737.180	22.72%	-
Área total Fase 2	42,852.010	100.00%	250	42,852.010	100.00%	250

CUADRO DE SUPERFICIES FASE 3						
CONCEPTO	AUTORIZADO DDU/FC/4632/2008			PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
	SUPERFICIE (M ²)	%	No. DE VIVIENDAS	SUPERFICIE (M ²)	%	No. DE VIVIENDAS
Área vendible	8,701.110	77.33%	62	8,701.110	77.33%	62
Área verde	343.050	3.05%	-	343.050	3.05%	-
Área vialidad	2,207.428	19.62%	-	2,207.428	19.62%	-
Área total Fase 3	11,251.588	100.00%	62	11,251.588	100.00%	62

CUADRO DE SUPERFICIES FASE 4						
CONCEPTO	AUTORIZADO DDU/FC/4632/2008			PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN		
	SUPERFICIE (M ²)	%	No. DE VIVIENDAS	SUPERFICIE (M ²)	%	No. DE VIVIENDAS
Área vendible	-	-	-	4,224.000	82.75%	42
Área vialidad	-	-	-	880.510	17.25%	-
Área total Fase 4	-	-	-	5,104.510	100.00%	42

8.13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía Municipal, la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERFICIE VENDIBLE FASE 3

8,701.110 M ² X \$ 1.4850	\$12,921.15
25 % POR CONCEPTO DE IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	\$3,230.29
TOTAL:	\$16,151.44

(DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.)

DERECHOS POR SUPERFICIE VENDIBLE FASE 4

4,224.000 M ² X \$ 1.4850	\$6,272.64
25 % POR CONCEPTO DE IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	\$1,568.16
TOTAL:	\$7,840.80

(SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 80/100 M.N.)

8.14. El promotor, deberá depositar los derechos de supervisión del Fraccionamiento denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, Fases 3 y 4 a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LA FASE 3:

\$1'292,753.98 presupuesto X 1.5%	\$19,391.3097
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$4,847.8274
TOTAL:	\$24,239.1371

(Veinticuatro mil doscientos treinta y nueve pesos 13/100 M.N.)

DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LA FASE 4:

\$515,660.22 presupuesto X 1.5%	\$7,734.9033
25% por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales	\$1,933.7258
TOTAL:	\$9,668.6291

(Nueve mil seiscientos sesenta y ocho pesos 62/100 M.N.)

8.15. El promotor deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro una superficie de 880.510 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

8.16. Asimismo, deberá presentar previo a la autorización para venta de lotes, el proyecto de alumbrado público, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que señale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

8.17. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Cerrada de Santiago de Queretaro

8.18. Se procedió a realizar el análisis correspondiente y verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como se indica en el punto anterior.

8.19. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

9.1. Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la autorización de la relotificación de 3 a 4 Fases, licencia de ejecución de obras de urbanización de las fases 3 y 4, así como nomenclatura de la Fase 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia.

9.2. Queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la autorización del presente, la escritura pública mediante la cual el promotor transmite a favor del Municipio de Querétaro en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el área de donación correspondiente por concepto de la autorización del fraccionamiento, una superficie de 3,896.89 m² por concepto de vialidades faltantes del fraccionamiento, así como una superficie de 880.510 m² por concepto de vialidades, en virtud de la creación de una sección adicional por la presente relotificación.

9.3. Deberá presentar copia del recibo emitido por la Secretaría de Economía, por la cantidad de \$69,795.99 (Sesenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Cinco pesos 99/100 M.N.) que ampare el pago por derechos de supervisión de la Fase 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Jardines de Santiago", Sección Vistana, en un lapso no mayor a 30 días hábiles a partir de la autorización del presente.

9.4. Asimismo, para estar en posibilidad de solicitar la autorización para la venta provisional de lotes para las Fases 3 y 4, deberá presentar el oficio de cumplimiento del impacto vial DDU/DU/4173/2005 de fecha 2 de agosto de 2005, así como la factibilidad de prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial expedida por la Comisión Estatal de Aguas, así como la ampliación del dictamen de impacto ambiental para la totalidad de las viviendas del desarrollo.

9.5. Respecto a la nomenclatura de calles del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, sin embargo se deja a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura de calles:

- Cerrada de Santiago de Querétaro

9.6. Por lo anterior, esta Secretaría solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación definitiva, asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2008.

JARDINES DE SANTIAGO, SECCIÓN VISTANA, FASE 4				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$326.21	\$32.67	
Cerrada de Santiago de Querétaro	75.000	\$326.21	\$0.00	\$326.21
SUBTOTAL				\$326.21
25 % por concepto de impuesto para educación y obras públicas municipales				\$81.55
TOTAL				\$407.76

(Cuatrocientos Siete Pesos 76/100 M.N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos en el Punto 4 apartado IV, inciso h) de la orden del día, el siguiente:

A C U E R D O

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN** del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Jardines de Santiago”, Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González, para quedar conforme a lo establecido en el Considerando **8.12** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA a la empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Fases 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Jardines de Santiago”, Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización la licencia quedará sin efecto.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento en un plazo de 30 días hábiles deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el área de donación correspondiente por concepto de la autorización del Fraccionamiento motivo del presente asunto, la superficie de 3,896.89 m² por concepto de vialidades faltantes del citado desarrollo habitacional. Así como una superficie de 880.510 m² por concepto de vialidades, en virtud de la creación de una sección adicional por la presente relotificación, la cual deberá de urbanizarla y dotarla de la infraestructura correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la transmisión de las áreas de vialidades a favor del Municipio establecidas en el Resolutivo que antecede con costo al promotor. Asimismo, se autoriza al C. Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escrituración correspondiente. Debiendo la Dirección General Jurídica remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. La empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas, por concepto de impuestos por superficie vendible para las Fases 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Jardines de Santiago”, Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González, las cantidades señaladas en el Considerando **8.13** del presente Acuerdo. Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos correspondientes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas los derechos de supervisión para las Fases 3 y 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Jardines de Santiago”, Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González a favor del Municipio de Querétaro, las cantidades referidas en el Considerando 8.14 del presente Acuerdo. Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos correspondientes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. El propietario del fraccionamiento deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas los **Considerandos 9.3 Y 9.4** del presente Acuerdo.

OCTAVO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

NOVENO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, hecho lo cual deberá entregar copia certificada del acta constitutiva correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA de la Fase 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Jardines de Santiago”, Sección Vistana, Delegación Municipal Epigmenio González, para quedar conforme a lo establecido en el **Considerando 9.5.** del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas, por concepto de derechos de nomenclatura, el monto referido en el **Considerando 9.6.** del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO TERCERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, con costo para el promovente, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión señalados anteriormente.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo a la empresa denominada “Geo Querétaro”, S.A. de C.V. y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias respectivas a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Epigmenio González y a la empresa “Geo Querétaro”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

DEPENDENCIA: PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO

OFICIO: PF/DAJ/00496/2008 - MA0109-0148.

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de febrero de 2008.

C. MIGUEL VALENCIA VÁZQUEZ, P R E S E N T E. Con relación al escrito de fecha 26 de enero de 2009, recibido en esta dependencia el 27 del mismo mes y año, mediante el cual hace una serie de manifestaciones, sin expresar claramente cual es el motivo del mismo, ni referir el fundamento, además de que la copia que anexó es ilegible, se realizan la siguiente consideración: El artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios señala: "ARTÍCULO 12.- Todas las promociones deberán hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que esté impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que se funde su petición. Si fuera omiso, se le prevendrá para que los exhiba en un plazo no mayor de tres días, con el apercibimiento de tener por no presentada su solicitud en caso de no hacerlo." (Lo resaltado es nuestro). Ahora bien, en el caso que nos ocupa, quien suscribe la referida solicitud, no cumple con lo ordenado en dicha disposición ya que no señala un domicilio para recibir notificaciones y no manifiesta cuál es la razón de su solicitud, pues solamente hace mención de parte del contenido de los documentos que anexa, mismos que son ilegibles. En apuntadas condiciones y atento a lo previsto por los numerales 12 y 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, se le requiere para que en el plazo de 3 días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, aclare a esta autoridad lo siguiente: 1.- ¿A qué se refiere con debida publicidad de la convocatoria? 2.-¿Cuáles son sus pretensiones con dicha solicitud? 3.-¿Cual es el motivo y el fundamento de su solicitud? 4.-¿Qué es lo que desea que se publique? 5.-¿En dónde pretende que se publique? 6.-¿Cuál es la razón y el fundamento legal para hacer dicha publicación? Asimismo se le requiere para que acompañe copias legibles de los documentos que refiere en su escrito y de todos aquellos que sean fundatorios de su petición, apercibiéndole que para el caso de no cumplir con dicho requerimiento, se tendrá por no presentada su promoción. Por último ante la omisión de señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de interesado y teniendo en cuenta que mediante comunicación electrónica de fecha 3 de febrero de 2009, dirigidas por personal de esta Procuraduría al personal de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se investigó el domicilio de Miguel Valencia Vázquez, e incluso se informó por la misma vía que no se encontró algún domicilio de dicha persona en los registros de la Dirección de Ingresos, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, procédase a expedir el edicto correspondiente mediante el que se notifique la presente resolución inicial al interesado, así como su publicación por 2 ocasiones de 7 en 7 días en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en el Estado. Sirve de fundamento, lo dispuesto en la fracción XXXII, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como los artículos 12 y 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ LANDEROS ARTEAGA
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

EDICTO

CONTRALORÍA MUNICIPAL
Expediente CMTX/CIA/010/08
Oficio CMTX/NOTIFICACIÓN/41/08

Tequisquiapan Qro. A 26 de Enero de 2009.

**VIRIDIANA ARREOLA GUZMÁN
EX-SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL
PRESENTE**

En virtud de ignorar su domicilio se le notifica que en esta Contraloría Municipal se inicio cuaderno de investigación por probable responsabilidad administrativa con número CMTX/CIA/010/08, en el cual usted es parte, razón por la cual se le requiere para que dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente documento, se apersona en esta Oficina ubicada en Palmas no. 5, Colonia Los Sabinos en esta ciudad de Tequisquiapan, Querétaro, para hacer valer los derechos que le pudieran corresponder, de lo contrario se le tendrá presuntamente confeso de los hechos que se le atribuyen; de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, lo que le notifico en esta vía y forma para los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente al artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios en relación a los numerales 2 párrafo II y III y 121 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Querétaro, el cual se aplica en forma supletoria. El presente edicto se extiende para su publicación de tres veces de siete en siete días en periódico de circulación local, y por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

**C.P. MARCO ANTONIO VALENCIA HERNÁNDEZ
EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR INTERNO
DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
006/2009

Fecha de emisión
12 DE FEBRERO DE 2009

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
4	SERVICIO DE VIGILANCIA INTRA MUROS CON PERSONAL DE SEGURIDAD EXTERNO PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y LA PROCURADURÍA FISCAL.	1 A LA 4	PREVENCIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN CIVIL, S.A. DE C.V.	243,000.00	279,450.00
		1 A LA 4	RAMOS TELLO NICOLÁS	281,000.00	323,150.00

Querétaro, Qro., a 12 de Febrero de 2009.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADRO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, DE LA MISMA, SE PUBLICA LA SIGUIENTE COTIZACIÓN DEL PARTICIPANTE AL CONCURSO: PCEAQ-SERV-GA-DPE-2009-01; MODALIDAD: LICITACIÓN PÚBLICA No: 51055001-001-09, CORRESPONDIENTE A LA: "REHABILITACIÓN (IMPERMEABILIZACIÓN), CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TANQUES ALMACENADORES DE AGUA OPERADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO"

NOMBRE DEL PROVEEDOR	PARTIDAS	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
GRUPO POVIMEX, S.A. DE C.V.	SUM-01	\$1'939,298.61	\$2'230,193.40
	SUM-02	\$1'872,990.29	\$2'153,938.83
	SUM-03	\$1'724,515.26	\$1'983,192.55

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de Febrero de 2009.

ATENTAMENTE.

 JOSÉ MA. BRISEÑO SENOSIAIN
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO.
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

OLIN MÉXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCIÓN CAPITAL

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Olin México, S.A. de C.V. de fecha 7 de enero de 2009, los accionistas de la Sociedad acordaron: (i) disminuir el capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$46,710,300.00 (Cuarenta y Seis Millones Setecientos Diez Mil Trescientos Pesos 00/100 M.N.), equivalentes a US\$ 3,500,000.00 (Tres Millones Quinientos Mil Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según el tipo de cambio de \$13.3458 Pesos por Dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación en dicha fecha, mediante reembolso de aportaciones al accionista A.J. Oster West LLC, y (ii) la cancelación, en consecuencia, de 4,671,030 (cuatro millones seiscientos setenta y un mil treinta) acciones ordinarias, nominativas, Serie "B", con valor nominal de \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.) cada una, del accionista A.J. Oster West LLC.

El accionista A.J. Oster LLC manifestó expresamente su total acuerdo con los términos de la disminución acordados.

Este Aviso de disminución de capital se publica para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Noveno (9º) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales de Olin México, S.A. de C.V.

Querétaro, Querétaro, a 7 de enero de 2009.

Joaquín Javier Alonso Aparicio
Secretario Suplente no miembro del Consejo de Administración y
Presidente de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
de fecha 7 de enero de 2009 de Olin México, S.A. de C.V.
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 51091001-003-09 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA ALMACÉN.

PARTIDA	Cantidad	Productos Metálicos Steele S.A. de C.V.		Grupo Metal Intra, S.A. de C.V.	
		Precio unitario Importe sin IVA	Importe con IVA	Precio unitario Importe sin IVA	Importe con IVA
1	1	Incluido en el precio de la partida No. 4		\$30,440.30	\$105,019.04
2	1	Incluido en el precio de la partida No. 4		\$174,036.50	\$200,141.98
3	1	Incluido en el precio de la partida No. 4		\$187,443.30	\$215,559.80
4	1		\$529,148.40	\$608,520.66	\$86,760.30
5	10		\$3,803.58	\$43,741.17	\$ 1,238.93
6	5		\$10,050.48	\$57,790.26	\$14,739.00
TOTAL	1,2,3,4,5 y 6		\$617,436.60	\$710,052.09	\$633,014.80

Pedro Escobedo, Querétaro a 20 de Febrero del 2009
 C.P. Ma. Aidee Guerra Dallidet
 Directora de Administración y Finanzas
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 51091001-002-09 REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO.

PARTIDA	Grupo Impresor México, S.C.		Formularios Querétaro, S.A. de C.V.	
	Precio unitario Importe sin IVA	Importe con IVA	Precio unitario Importe sin IVA	Importe con IVA
A (Impresión Laser)	\$944,250.00	\$1,085,887.50	\$904,765.00	\$1,040,479.75
B (Impresión Offset)	\$1,152,825.00	\$1,325,748.75	\$904,765.00	\$1,040,479.75

Pedro Escobedo, Querétaro a 20 de Febrero del 2009
 C.P. Ma. Aidee Guerra Dallidet
 Directora de Administración y Finanzas
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 51091001-001-09 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO PESADO PARATALLER DE ENSAMBLES ESTRUCTURALES

PART.	Cant.	Herramental Monterrey S.A de C.V.		Rimex del Centro S.A. de C.V.		Leon Weill S.A.		Mercado Machinery S.A. de C.V.		Ingeniería Y Desarrollo De Proyectos Didácticos S.A. De C.V.	
		Precio unitario Importe sin IVA	Importe con IVA	Precio unitario Importe sin IVA	Importe con IVA	Precio unitario Importe sin IVA	Importe con IVA	Precio unitario Importe sin IVA	Importe con IVA	Precio unitario Importe sin IVA	Importe con IVA
1	1			\$40,035.00	\$46,040.25	\$27,407.00	\$31,518.05			\$36,690.00	\$42,193.50
2	1							\$852,607.00	\$980,498.50		
3	1							\$1,126,403.10	\$1,295,363.60	\$701,887.60	\$807,170.05
4	1									\$106,529.00	\$122,598.35
5	1	\$74,764.00	\$85,978.60								
6	1	NO COTIZO		NO COTIZO		NO COTIZO		NO COTIZO		NO COTIZO	
7	1	NO COTIZO		NO COTIZO		NO COTIZO		NO COTIZO		NO COTIZO	
8	1	\$7,915.00	\$9,102.25			\$6,819.00	\$7,841.15				
9	4	\$15,520.00	\$71,392.00	\$18,510.00	\$85,146.00	\$17,500.00	\$80,500.00				
10	1									\$585,684.00	\$673,536.60
11	1					\$5,763.00	\$6,627.45				

Pedro Escobedo, Querétaro a 20 de Febrero del 2009
C.P. Ma. Aidee Guerra Dallidet
Directora de Administración y Finanzas
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO

Se informa que en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la empresa **“Consumos y Surtidos para la Construcción, S.A. de C.V.”**, celebrada el pasado 20 de Enero de 2009, se tomaron varios resolutivos, entre ellos la autorización de la disminución del capital social, en su parte variable de la Empresa, por la cantidad de \$1'173,219.00 (Un millón ciento setenta y tres mil doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)

Este aviso se publica en apego a lo que establece el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente,

SR. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ MORENO
Administrador Único de la empresa
“Consumos y Surtidos para la Construcción, S.A. de C.V.”
Rúbrica

CUARTA PUBLICACION

AVISO

FIPROTUR

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Fideicomiso Promotor de Turismo en el Estado de Querétaro

Invitación Restringida
IR/CAEACSFPT/001/2009

Fecha de emisión
17/marzo/2009

No. partida	Descripción	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
Única	Contratación de una persona física o moral que realice la producción de 18 impresos institucionales de la Secretaría de Turismo, correspondientes al ejercicio 2009.	Grupo Fogra S.A. de C.V.	\$783,010.00	\$900,461.50
		Offset Santiago S.A. de C.V.	\$627,860.00	\$722,039.00
		Artes Gráficas Panorama S.A. de C.V.	\$587,170.00	\$675,245.50

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ RUIZ
PRESIDENTE
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.
--